

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO



FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS SOCIAL, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE UN ADECUADO
ENFOQUE DE FAMILIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA DE
ESTADO 16 DEL ACUERDO NACIONAL PARA EVITAR SU
DECONSTRUCCIÓN POR LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

Jorge Juan Francisco Aspillaga Muñoz

Chiclayo, 27 de Noviembre del 2017

"ANÁLISIS SOCIAL, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE UN ADECUADO ENFOQUE DE FAMILIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA DE ESTADO 16 DEL ACUERDO NACIONAL PARA EVITAR SU DECONSTRUCCIÓN POR LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO"

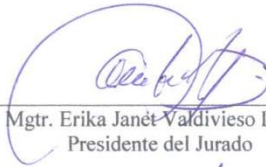
PRESENTADO POR:

ASPILLAGA MUÑOZ JORGE JUAN FRANCISCO

Presentado a la facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo para Optar el título de

Abogado

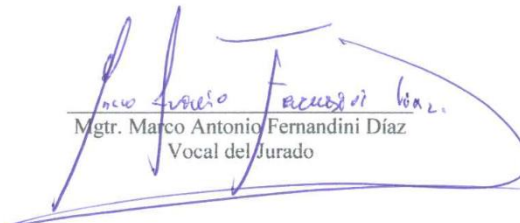
APROBADO POR:



Mgr. Erika Janet Valdivieso López
Presidente del Jurado



Mgr. Dora María Ojeda Arriarán
Secretario del Jurado



Mgr. Marco Antonio Fernandini Díaz
Vocal del Jurado

DEDICATORIA

Esta tesis va dirigida a mis padres, las personas que siempre confiaron y confían en mí, gracias Jorge Aspillaga Valderrama y Eda del Pilar Muñoz Santtín por todo el apoyo incondicional, por ser mi soporte y mi palanca de impulso para salir adelante. Gracias por enseñarme con palabras y sobre todo con el ejemplo la importancia de actuar y no quedarse de brazos cruzados. Quiero agradecerles por enseñarme a soñar y trabajar por lograr mis sueños. Y es que a pesar de que ya crecí, aún me siento ese niño que puede contar con sus padres como mejores aliados para volver posible lo imposible. De verdad estoy eternamente agradecido.

“Detrás de cada niño que cree en sí mismo, antes hubo un adulto que creyó en él”

Robert M. Jacobson

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primero a mis padres (Jorge y Pilar) por su esfuerzo titánico en mi crianza y educación. Muchas gracias Alexandra por ser la luz al final del túnel en la carrera de abogacía, la verdad es que te debo mucho. Considero justo agradecer a mi asesora inicial, la magíster en Derecho, Romina Santillán, por haber aceptado mi tema de tesis, pero sobre todo, por haber sido la primera profesora de la carrera en creer en mí, nunca olvidaré sus palabras en el curso de II ciclo: “Teoría del Derecho”.

Es preciso agradecer a Marco Fernandini por aceptar ser mi asesor en esta nueva etapa y a las profesoras Erika Valdivieso y Dora Ojeda por hacer de esta tesis un nuevo reto que debía asumir. No menos importante en este agradecimiento son Luis Terán y Ana María Llanos, quiénes me dieron una ruta a seguir para la reformulación de este trabajo de investigación. Asimismo, quiero agradecer a José López Guzmán por su desprendimiento en facilitarme la información requerida desde Pamplona (España), a Carlos Polo por sus largas asesorías telefónicas y a Jorge Millán Cotrina por ser el impulsor y guía en la celebración de la vida y la familia. También quiero agradecer a todos mis compañeros de la carrera, con quiénes compartí risas, traspasadas y preocupaciones propias de la vida universitaria, aprendí mucho de todos ellos.

No puedo cerrar este apartado sin antes agradecer a Sara Collazos por todas las atenciones que tuvo conmigo durante mi vida universitaria. Y mucho menos dejar de lado a la familia Chirinos-Tuesta en su conjunto por su hospitalidad y apoyo, en especial a la señora Emperatriz Tuesta Durango.

“Las palabras nunca alcanzan cuando lo que hay que decir desborda el alma”

Julio Cortázar

RESUMEN

La familia es una institución tan antigua como la existencia del hombre, pues fue, es y seguirá siendo el primer espacio de convivencia y socialización de todo ser humano; y de esta situación se desprende su carácter natural, ya que la existencia de la familia nunca estuvo supeditada a la mano del legislador o a la autoridad del momento, sino que es pre existente a todo ordenamiento jurídico; por tanto, los Estados lo único que hacen es declarar y reconocer el carácter esencial de la familia. Tengamos presente que el Estado¹ supedita parcialmente² a sus ciudadanos a las decisiones que tome, mediante sus representantes elegidos por voto popular (sistema de gobierno democrático), respecto a las políticas públicas que se ejecutan para lograr el bien común de sus habitantes, siendo –en este contexto– muy importante la aplicación del enfoque o perspectiva de familia en sus acciones, pues como está la familia está la sociedad y por ende el Estado.

Por las razones expuestas, con esta investigación se pretende demostrar que la familia y el matrimonio son instituciones naturales con un impacto positivo en lo socioeconómico, el cual debe respaldarse con un “caparazón” jurídico, pues las políticas públicas, de gobierno y de Estado parten de una axiología jurídica que se desprende de la Constitución, sin embargo, muchas veces, algunos *lobbys* ideológicos intentan vaciar de contenido a las citadas instituciones. Lo anterior no anula la evidencia sobre la necesidad de una regulación normativa de las uniones entre personas homosexuales; por tanto, analizaremos los proyectos de ley presentados para cubrir esta necesidad y determinaremos si atentan o no contra la normativa constitucional.

Que la homosexualidad y las parejas homosexuales existen, es una realidad innegable. Tampoco es ajeno a nuestra sociedad que muchas veces, fruto de

¹ Conjunto de personas que se encuentran en un territorio determinado con organización política, económica y jurídica.

² Afirmamos que la supeditación de los ciudadanos al Estado no es total porque existen mecanismos de censura cuando vulneran los derechos fundamentales y la dignidad humana.

sus relaciones afectivas y convivencia (que no deben ser ni “momentáneas” ni “transitorias”), se genera un patrimonio común; patrimonio que no se encuentra legalmente respaldado bajo esa particular circunstancia, pues las figuras jurídicas establecidas en nuestro cuerpo normativo resultan insuficientes; por tanto, merecen una correcta protección jurídico-patrimonial, para lo cual, el Proyecto de Ley denominado “Unión Solidaria” es el más adecuado.

Tras el análisis efectuado, se concluye que la familia y el matrimonio son instituciones naturales que encuentran su reconocimiento en la normativa constitucional e internacional y que deben ser protegidas, promovidas y fortalecidas con un adecuado enfoque de familia; debido a que la familia es de gran importancia para la sociedad. Sin embargo, que las parejas homosexuales existen es una realidad innegable y merecen protección jurídica-patrimonial, siempre y cuando no se afecte el contenido esencial de las instituciones naturales de la familia y el matrimonio.

INDICE

INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO 1	13
EL ACUERDO NACIONAL Y EL ENFOQUE DE FAMILIA	13
1.1. Antecedentes	13
1.1.1. Contexto sociopolítico para la suscripción del Acuerdo Nacional .	14
1.1.2. Definición del Acuerdo Nacional.....	16
1.1.3. Objetivos del Acuerdo Nacional.....	18
1.2. Contenido del Acuerdo Nacional.....	18
1.2.1. El enfoque de familia en las políticas de Estado, públicas y de gobierno.....	20
1.2.2. Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud	34
1.2.3. Avances en la Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional	38
CAPÍTULO 2	41
ANÁLISIS SOCIAL, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA FAMILIA	41
2.1. Origen de la Familia	41
2.1.1. Antecedentes históricos.....	42
2.1.2. ¿Qué es la Familia?	44
2.2. Análisis Social	50
2.2.1. La Familia como célula básica de la sociedad.....	50
2.2.2. Las funciones de la Familia	53
2.3. Análisis Económico	56
2.3.1. La Familia como agente económico	57
2.3.2. Importancia de la Familia en la economía	57
2.4. Análisis Jurídico	64
2.4.1. El espíritu jurídico protector de la Familia	67
2.4.2. La Familia en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.....	68
CAPÍTULO 3	80
LA POSIBLE DECONSTRUCCIÓN DE LA FAMILIA POR LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO.....	80

3.1. La Ideología de Género	80
3.1.1. Antecedentes.....	81
3.1.2. ¿Qué es la Ideología de Género?.....	86
3.2. Proyectos de Ley peruanos que atentan contra la Familia Natural	96
3.2.1. Lista de proyectos presentados:	97
3.2.2. Matrimonio Homosexual: ¿Ciencia o pasión?.....	108
3.2.3. ¿Es necesario legalizar las relaciones entre parejas homosexuales?	121
CONCLUSIONES.....	139
BIBLIOGRAFÍA	146

INTRODUCCIÓN

La familia es una institución tan antigua como la existencia del hombre, pues fue, es y seguirá siendo el primer espacio de convivencia y socialización de todo ser humano; entonces, es importante que las políticas públicas posean un adecuado enfoque o perspectiva de familia, pues como está la familia está la sociedad y por ende el Estado. Sin embargo, que la homosexualidad y las parejas homosexuales existen, es una realidad innegable. Tampoco es ajeno a nuestra sociedad que muchas veces, fruto de sus relaciones afectivas y convivencia (que no deben ser ni “momentáneas” ni “transitorias”), se genera un patrimonio común; patrimonio que no se encuentra legalmente respaldado bajo esa particular circunstancia, pues las figuras jurídicas establecidas en nuestro cuerpo normativo resultan insuficientes.

La razón que motiva el desarrollo de esta investigación es la necesidad de fomentar la correcta aplicación de un enfoque o perspectiva de familia en las políticas públicas en base a lo determinado por la Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional –denominada “*Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud*”– para evitar que la esencia de las instituciones naturales de la familia y el matrimonio se vean deconstruidas por corrientes ideológicas; esto, sin dejar de lado la correcta solución para la protección jurídico patrimonial de la unión entre personas homosexuales.

Y es que los grupos de Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI) buscan un “reconocimiento” de esa realidad y una solución a la problemática de sus temas patrimoniales. Este colectivo suele indicar que son discriminados por su orientación sexual al no permitirse el “matrimonio” homosexual, y frente a ello lo cierto es que la correcta protección de sus derechos no puede lesionar el núcleo fundamental de la sociedad (la familia), ni el matrimonio como institución natural reconocida por nuestra Constitución Política, sino que debe buscarse la aplicación de una ley que sólo

regule temas patrimoniales y sociales, como la propuesta legislativa de “Unión Solidaria”.

Entonces, ¿se estaría discriminando a las parejas homosexuales? ¿Acaso se está promoviendo la homofobia? ¿Somos un país intolerante, retrógrado y tantos otros adjetivos? No se puede afirmar que al no regular el “matrimonio” homosexual en nuestro sistema jurídico exista un trato diferencial o una práctica discriminatoria (homofobia) contra las personas homosexuales, especialmente teniendo en cuenta que la regulación jurídica del matrimonio en todos los tratados de derechos humanos se refiere a hombre y mujer; y es que debe quedar claro que restringir la institución del matrimonio, y aplicar sus reglas únicamente a parejas heterosexuales no constituye discriminación³. Incluso el Comité de Derechos Humanos ha señalado que *“los Estados no tienen la obligación, en virtud del Derecho Internacional, de permitir el matrimonio homosexual”*⁴.

Cabe resaltar, que la restricción heterosexual del matrimonio no es la única diferenciación (más no discriminación) que realiza nuestro ordenamiento jurídico, pues tampoco permite la poligamia, la bigamia, el matrimonio entre personas menores de cierta edad y el matrimonio entre parientes con un cierto grado de consanguinidad⁵.

³ Dos hombres o dos mujeres que buscan regular sus relaciones de pareja como matrimonio, no se encuentran en las mismas circunstancias que un hombre y una mujer que buscan hacerlo. La ley trata igual a todos aquellos que tienen las condiciones y se encuentran en las circunstancias en el que el supuesto de hecho de la norma debe ser aplicado. Por otra parte, cualquier denuncia de discriminación por orientación sexual es ilusoria, ya que todos somos tratados por igual bajo la ley existente. Independientemente de la orientación, un hombre y una mujer homosexual tienen el derecho a casarse como cualquier otro hombre o mujer heterosexual, sin embargo, lo deben de hacer con una persona del sexo opuesto, porque eso refleja lo que realmente es el matrimonio. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. *Informe Jurídico-normativo elaborado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo frente a la propuesta de regulación de la llamada Unión Civil*, Chiclayo, USAT, 2014, pp. 20-22. Esto dilucida la falacia argumentada en torno a la igualdad de derechos para acceder al matrimonio homosexual sostenida por FERNÁNDEZ REVOREDO, María Soledad. *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú*, Tesis para optar el grado académico de magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional, Lima, PUCP, 2014, p. 1 y ss [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1

⁴ Caso *Joslin v. Nueva Zelanda*. Dictamen del Comité de Derechos Humanos emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CCPR/C/75/D/902/1999. 17 de julio de 2002. pp. 10 -11; citado por *Ibíd*em, p. 20.

⁵ Es preciso resaltar que aquí se habla de diferenciación porque existen razones objetivas suficientes para proteger y promover la familia natural y el matrimonio. Por tanto, no se está

Pero, ¿por qué se asume esta postura? Se debe a que la familia y el matrimonio son instituciones que exigen su reconocimiento y protección por parte del Estado dado que permiten otorgar mayor seguridad jurídica a las relaciones interpersonales que tengan una cuota de estabilidad⁶, además de permitir el desarrollo económico a través del recambio generacional y por ser el primer ámbito de desarrollo humano. Entonces, debe analizarse si la propuesta de un “matrimonio” homosexual afecta o no las instituciones de la familia y el matrimonio; y si la “Unión Solidaria” posee efectos similares.

Recordemos que celebrar la vida y la familia no es exclusividad de los grupos religiosos, sino que también se encuentra integrado por organizaciones ateas, homosexuales, etc. Por tanto, esta investigación esbozará fundamentos técnico-jurídicos que sirvan a estos grupos promotores que celebran la vida y la familia como contra argumento de aquellos formulados por los grupos LGTB. Los fundamentos jurídicos que se elaboren en la presente investigación tendrán base científica, dejando de lado los fundamentos religiosos.

Por las razones expuestas, con esta investigación se pretende demostrar la importancia de la aplicación de un adecuado enfoque o perspectiva de familia en las políticas públicas para proteger y fomentar a las instituciones naturales de la familia y el matrimonio; y a la vez, demostrar que el Proyecto de Ley denominado

lesionando el principio de igualdad; pues, este debe ser entendido como el trato igual a los iguales y desiguales a los desiguales. Entonces, debido a la naturaleza misma de las cosas el matrimonio homosexual o unión civil no puede tener el mismo rango de protección que el matrimonio heterosexual.

⁶ El psiquiatra Gerard van den Aardwg proporciona diferentes datos estadísticos extraídos de las propias publicaciones gays y de artículos científicos de colegas de su especialidad, y de la propia experiencia adquirida en su consulta. Así tenemos que según su estudio una característica de las relaciones homosexuales son su poca duración y la ausencia de fidelidad. Su afirmación se sustenta en los siguientes datos estadísticos: En un estudio realizado en Estados Unidos –país de la “libertad absoluta”– entre 574 hombres homosexuales, el 9% no había tenido todavía una relación duradera, el 17% 1, el 16% 2, el 20% 3, el 13% 4, el 16% entre 6 y 87. Teniendo en cuenta que el 24% tenía menos de 25 años y la mitad menos de 35 años. Además, la promiscuidad se refleja en los siguientes datos: solo tres de ellos habían tenido una sola pareja, el 1,1% entre 3-4, el 25% 5-9, el 3% 10-14, el 1,8% 25-49, el 9% 50-99, el 15% 100-249, el 28% 1.000 (mil) y más. De las 229 lesbianas, solo el 10% había tenido una relación duradera, el 2% 2, el 23% 3. El 3% había tenido una pareja, el 9% 2, el 15% 3-4, el 31% 5-9, el 16% 10-14, el 10% 15-24. Cfr. ELÓSEGUI ITXASO, María. *DIEZ TEMAS DE GÉNERO. HOMRE Y MUJER ANTE LOS DERECHOS PRODUCTIVOS Y REPRODUCTIVOS*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2002, p. 59.

“Unión Solidaria” sería el más adecuado para la protección jurídico-patrimonial de las parejas homosexuales.

Para el desarrollo de los fines de esta investigación, la metodología aplicada es cualitativa, descriptiva e interpretativa. A través de estos métodos estableceremos las relaciones teórico-doctrinarias del objeto de investigación, permitiéndonos seleccionar la información relevante y de calidad para alcanzar los objetivos trazados. Además pretendemos con la investigación, interpretar y analizar el marco jurídico que se viene desarrollando en el Perú para aportar fundamentos que permitan proteger la institución familiar. Todo esto con la ayuda de técnicas investigativas como: Fichas bibliográficas, fichas resumen, fichas de análisis, comentarios de documentos y esquematización.

El primer capítulo de la tesis está dedicado al Acuerdo Nacional y el enfoque de familia. En él se analiza los orígenes del Acuerdo Nacional como compromisos asumidos por los actores políticos y civiles de la época para llegar a una visión de país. Además, se analizamos el enfoque de familia en las políticas públicas y el avance que se ha tenido en el fortalecimiento de la familia en base a la Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional.

El segundo capítulo de la tesis está dedicado a analizar desde una perspectiva tridimensional (social, económica y jurídica) la importancia de la familia en la sociedad y el Estado. Para esto, primero determinamos el verdadero concepto de familia para luego analizar su influencia socioeconómica. Para culminar, en la última perspectiva, se investiga la regulación que tiene la familia en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

El último capítulo está abocado al análisis de una posible deconstrucción del contenido esencial de la familia por la corriente ideológica del género. En este apartado, investigamos los antecedentes de la Ideología de Género y su significado; para luego revisar y determinar si los proyectos de ley presentados por algunos congresistas afectan el verdadero sentido de la familia y el matrimonio. Y finalmente, culminamos evaluando la aparente viabilidad de la “Unión Solidaria”.

CAPÍTULO 1

EL ACUERDO NACIONAL Y EL ENFOQUE DE FAMILIA

1.1. Antecedentes

El Acuerdo Nacional tiene como antecedentes⁷ inmediatos: i) El Pacto de Gobernabilidad suscrito por los partidos democráticos en noviembre de 1999⁸; ii) La Mesa de Diálogo promovida por la Organización de Estados Americanos (OEA) en octubre de 2000⁹; iii) La Mesa de Diálogo por el Desarrollo y la Democracia convocada por el presidente del Gobierno de Transición, Valentín Paniagua, en mayo de 2001¹⁰; y iv) Los compromisos de todos los candidatos democráticos durante los procesos electorales de 2001 y 2002.

⁷ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL. *¿Para qué sirve el Acuerdo Nacional?* 2004 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/Suplemento-ParaquesirveelAN-junio2004.pdf>

⁸ El 25 de noviembre de 1999, catorce partidos de oposición fujimorista firmaron el Pacto de Gobernabilidad, documento que se proyectó como base del futuro gobierno en caso de que alguno de ellos llegue al poder en las elecciones del año 2000. Este documento fue calificado histórico y sin precedente, y tuvo como ejes centrales garantizar la democracia, la justicia y el desarrollo del país para la aplicación de una política de fortalecimiento de las instituciones democráticas y de combate a la pobreza. Cfr. LA NACIÓN. *Acuerdan en Perú un frente contra Fujimori*, 1999 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <http://www.lanacion.com.ar/162692-acuerdan-en-peru-un-frente-contra-fujimori>

⁹ Este espacio fue una experiencia exitosa, aunque singular y difícilmente repetible, de impulso a la transición política del gobierno de Alberto Fujimori al gobierno de transición de Valentín Paniagua y de desmantelamiento del soporte jurídico fujimorista que afectaba la *accountability* horizontal en el país. Dicho éxito se debió a cuatro factores: 1) El déficit de legitimidad interna y externa del tercer gobierno de Alberto Fujimori; 2) el reconocimiento internacional de la Mesa de Diálogo como el espacio para llevar adelante la transición política y la democratización; 3) la unión y fortalecimiento de la oposición, y 4) la división y debilitamiento del oficialismo parlamentario. SORIA LUJÁN, Daniel. “La defensa de la democracia dentro y fuera de las fronteras. El proceso político de la Mesa de Diálogo de la OEA del año 2000”, *Revista de Ciencia Política y Gobierno*, Vol. 1, N° 1, 2014, 55-76, p. 55 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/cienciapolitica/article/view/11892/12461>

¹⁰ Valentín Paniagua convocó a esta Mesa de Diálogo con la finalidad de establecer políticas de Estado mediante el consenso y el diálogo para asegurarle al Perú su desarrollo dentro de un sistema de gobernabilidad democrática. Cfr. UGAZ OLIVARES, Mauro y ZUÑIGA PALOMINO, Mario. “Dejemos crecer la democracia. Entrevista a Valentín Paniagua Corazao”, *Revista Ius Et Veritas*, N° 22, abril 2001, 319-325, p. 325 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHazhSkJrYjNYNWM>

1.1.1. Contexto sociopolítico para la suscripción del Acuerdo Nacional

El año 2000 representó un período *sui generis* en la historia de la política peruana, debido a la victoria presidencial a la República del Perú de Alberto Fujimori por tercera vez consecutiva¹¹, pisoteando lo estipulado en la Constitución y bajo la mirada desaprobatoria de los organismos internacionales. Más adelante, se develó una red de corrupción mediatizada y sin precedentes al ser expuesto el video Kouri-Montesinos (14 de setiembre del 2000). Luego, el entonces presidente viajó a Brunéi, en el sudeste asiático, con motivo de celebrarse la cumbre de APEC (*Asia Pacific Economic Cooperation*)¹². Días después se desplazó a Japón, expidiendo vía fax una carta de dimisión, en la que alegaba que su retiro contribuiría a *“abrir paso a una etapa de definitiva distensión política que permita una transición ordenada y, algo no menos importante, preservar la solidez de nuestra economía”* (19 de noviembre del 2000)¹³.

El Congreso de la República acuerda no aceptar la renuncia y destituir al presidente por *“permanente incapacidad moral”*. Al producirse la destitución del Jefe de Estado y en concordancia con el artículo 115° de la Constitución de 1993¹⁴, le correspondería acceder a dicho cargo al primer vicepresidente,

¹¹ El ingeniero Alberto Fujimori asumió el gobierno del Perú por tercera vez el 28 de julio de 2000 en una elección calificada por el mismo presidente en su discurso de posesión como “legal y legítima”. OLANO ALOR, Aldo. “El renacer de la democracia en el Perú”, *Reflexión Política*, vol. 3, N° 6, 2001, 1-10, p.1 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/110/11000605.pdf>

¹² La Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) reúne a los funcionarios de gobierno del más alto nivel, a través de las reuniones de los Ministros de Estado desde su creación (en respuesta a la creciente interdependencia entre las economías de la región Asia – Pacífico) en 1989, y que desde 1993 también congrega a cada reunión anual a los Jefes de Estado de sus 21 miembros. Cfr. AQUINO RODRÍGUEZ, Carlos. “¿Qué es el APEC y qué significa para el Perú?”, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM*, N° 233, noviembre-diciembre 1998, 1-11, p. 2 [ubicado el 06.IX del 2017]. Obtenido en <http://www.asiayargentina.com/pdf/233-quees.PDF>; APEC es un foro económico regional que apunta a crear una mayor prosperidad para la población de la región mediante la promoción de un crecimiento equilibrado, inclusivo, sostenible, innovador y seguro, y acelerando la integración económica regional –traducción hecha por el autor de esta tesis–, Cfr. ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION. *What is Asia-Pacific Economic Cooperation? 2017* [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <https://www.apec.org/About-Us/About-APEC>

¹³ Cfr. GRAJEDA HEREDIA, Tabatha. *Valentín Paniagua, un peruano de los grandes*, 2010 [ubicado el 06.IX.2017]. Obtenido en <http://elcomercio.pe/blog/huellasdigitales/2010/11/valentin-paniagua-un-peruano-d>

¹⁴ Para entender el contexto, debemos mencionar primero el Artículo 114°.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por: 1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada

Francisco Tudela, pero éste había renunciado semanas antes, correspondiéndole entonces asumir el cargo al segundo vicepresidente Ricardo Márquez, quien también había renunciado¹⁵. Por tanto, en línea de sucesión, el 22 de noviembre del 2000 asumió la presidencia de la República el Presidente del Congreso, el abogado y político peruano Valentín Demetrio Paniagua Corazao, recibiendo de la actual congresista Luz Salgado la banda presidencial en la ceremonia de juramentación.

Es importante tener en cuenta que este gobierno de transición llegó al poder en un contexto de carencia moral y profundo escepticismo, pues su llegada denotaba por un lado, el fin¹⁶ de un régimen autoritario que pisoteó el sistema democrático nacional, y por el otro lado, este gobierno de transición representó el inicio de una nueva era política, de reinstauración democrática y de recuperación moral¹⁷: “*Nace hoy un nuevo tiempo*” es la frase con la que inició Valentín Paniagua su primer discurso como presidente del Perú. Luego, en abril de 2001, realizó un proceso electoral libre y transparente en el cual resultó electo Alejandro Toledo¹⁸ (2001-2006), obteniendo 36.51% de votos en primera vuelta

por el Congreso, o 2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117° de la Constitución. Artículo 115°.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones. Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

¹⁵ Cfr. FERRERO, Raúl. *Defendiendo la Democracia*, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2001, Lima, p.16.

¹⁶ El fujimorismo cayó por la ruptura entre Alberto Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos, hecho crucial en un gobierno excesivamente personalizado. Esta ruptura se dio principalmente como consecuencia de presiones externas, donde destaca la presión del gobierno de los Estados Unidos, una vez que se descubrieron operaciones de tráfico de armas del ejército peruano a las FARC en Colombia, operación en la que estaba involucrado Montesinos. Fujimori intentó un alejamiento negociado de Montesinos, esquema que no pudo darse; una vez roto el vínculo con Montesinos, para Fujimori fue imposible seguir en el poder. TANAKA, Martín. *Democracia sin partidos Perú 2000-2005: Los problemas de representación y las propuestas de reforma política*, Lima, IEP, 2005, pp. 24-25 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.iep.org.pe/bitstream/IEP/67/1/tanaka_democraciasinpartidos.pdf

¹⁷ FORD DEZA, Elaine. “El proceso de transición democrática en el Perú y el liderazgo de Toledo”, *Revista ENFOQUES*, N° 2, 2004, 143-156, pp. 146-147 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en http://www.ucentral.cl/prontus_ucentral2012/site/artic/20131229/asocfile/20131229014955/articulo11r2.pdf

¹⁸ El domingo 3 de junio de 2001 Alejandro Toledo, candidato de Perú Posible, ganó la segunda vuelta de las elecciones presidenciales con algo más del 52% del voto, lo que le daba una ventaja de casi cinco puntos sobre Alan García, del Partido Aprista Peruano. PARAMIO, Ludolfo. “Perú: Crisis de los partidos y transición a la democracia” en *Seminario sobre Transición y Consolidación*

y 53.08% en segunda vuelta, ganándole a Alan García, quien obtuvo 46.92% votos.

1.1.2. Definición del Acuerdo Nacional

Con el retorno¹⁹ de la democracia en el 2001, la transición peruana hacia estándares más amplios de vida democrática pasó a ser el horizonte de la preocupación política. Sin embargo, la posibilidad de hacer confluir las líneas de acción del Estado con una participación de la sociedad que le diera legitimidad al proceso debía enfrentar –en un contexto de exclusiones postergadas, demandas sociales y un débil sistema de partidos– las altas expectativas de cambio de la población²⁰.

Por tanto, en la búsqueda de lograr la vuelta al diálogo (y otorgarle legitimidad a esa iniciativa), se realizó la suscripción del Acuerdo Nacional –luego de los consensos alcanzados con los actores de gobierno, políticos y civiles– en un acto solemne en Palacio de Gobierno, el 22 de julio de 2002, con la participación del entonces Presidente de la República, Alejandro Toledo, el Presidente del Consejo de Ministros, Roberto Dañino, y los principales representantes de las organizaciones políticas y de la sociedad civil.

Siendo esto necesario para mostrar a la ciudadanía y agentes internacionales un nuevo rostro basado en el sistema democrático²¹, el cual presupone la

Democráticas 2001-2002, Madrid, FRIDE, 2002, 7-19, p. 7 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en http://fride.org/download/CR_peru_esp_feb02.pdf

¹⁹ El término democracia entraña en Perú mucho más que mera preocupación por no haber sido una constante su significado a lo largo de su historia. La cual evidencia, en efecto, la alternancia de períodos de ruptura del orden democrático con formas autoritarias y dictatoriales de gobierno, que distaban del “gobierno del pueblo” al que alude conceptualmente el vocablo. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN EL PERÚ DURANTE EL SIGLO XXI Y LA REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, 2011, p. 1 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/25968313C7BEBBC105257BE1005245C7/\\$FILE/La_Construcci%C3%B3n_de_la_Democracia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/25968313C7BEBBC105257BE1005245C7/$FILE/La_Construcci%C3%B3n_de_la_Democracia.pdf)

²⁰ HERNÁNDEZ, Max. *Acuerdo Nacional: Pasado, presente y futuro*, Lima, IDEA, 2004, p. 6 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/Pasado_Presente_Futuro-MH_10_04.pdf

²¹ La democracia incluye un régimen político pero no se agota en él. Este régimen implica elecciones competitivas e institucionalizadas, así como un conjunto de libertades de asociación, expresión, movimiento, derecho a votar, intentar ser electos y ejercer las libertades recién mencionadas. Cfr. O’ DONNELL, Guillermo. “Hacia un Estado de y para la Democracia” en

confrontación pacífica de criterios e intereses diversos a menudo contrapuestos y en conflicto entre distintos actores políticos y sociales a través del diálogo, que es la práctica esencial de la democracia; pues la deliberación constituye el corazón mismo del quehacer democrático, y es el supuesto esencial de este sistema –núcleo central de su filosofía–²² que se ve reflejado en la definición del Acuerdo Nacional como:

“El conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática”²³.

Actualmente, los Foros del Acuerdo Nacional se siguen realizando, y es en este espacio en el cual se sientan –en una misma mesa– partidos políticos con representación parlamentaria, algunas de las principales organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno para tratar políticas de Estado.

Desde una visión tridimensional, podemos afirmar que el Acuerdo Nacional²⁴:

- i) Es un compromiso, suscrito por siete partidos políticos con representación parlamentaria, siete organizaciones sociales y el Gobierno. Por primera vez en nuestra historia, los partidos políticos y el Gobierno dejan de lado sus legítimas diferencias para definir, de manera consensuada y con participación de la sociedad civil, cómo queremos que sea nuestro país de acá a veinte años;
- ii) Es un proyecto nacional, en el que las políticas de Estado que lo integran enrumbarán al Perú hasta el año 2021, asegurando que haya

Democracia/Estado/Ciudadanía: Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina, Vol. III, Lima, PNUD, 2008, 25-65, p. 26 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/be846c2a-a0e6-44d0-9fae-5d9d637df9ff.pdf

²² HERNÁNDEZ, Max. *Ob. Cit*, p. 11

²³ ACUERDO NACIONAL. *Definición*, 2014 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/>

²⁴ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL. *¿Para qué sirve el Acuerdo Nacional?* 2004, *ob. cit.*

políticas que no se abandonen con cada cambio de Gobierno, evitando así la pérdida de tiempo y de recursos; y

- iii) Es un foro de concertación, donde sus participantes se reúnen de manera periódica, gratuita y lejos de las cámaras, para afrontar juntos los grandes problemas del país. Todos los acuerdos son adoptados por unanimidad.

1.1.3. Objetivos del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es un mecanismo de concertación y diálogo conformado tripartitamente (Gobierno, partidos políticos con representación en el Congreso de la República y organizaciones representativas de la sociedad civil a nivel nacional) para darle seguimiento y promoción al cumplimiento de las políticas de Estado suscritas²⁵, para esto, se realizan foros con cierta periodicidad desde el año 2002, teniendo como objetivo principal definir un rumbo sostenible afirmando la gobernabilidad democrática del país a través del diálogo y un proceso de consultas a nivel nacional.

Para la suscripción del Acuerdo Nacional se elaboró un documento de síntesis de las políticas de Estado, que a su vez fueron agrupadas en cuatro grandes objetivos: i) Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho; ii) Desarrollo con Equidad y Justicia Social; iii) Promoción de la Competitividad del País y iv) Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

1.1.4. Contenido del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional busca cumplir todas las políticas de Estado, estimulando el diálogo y la concertación entre todos sus asistentes para lograr el bien común a

²⁵ Cfr. ACUERDO NACIONAL. *Definición*, 2014 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://acuerdonacional.pe/foro-del-acuerdo-nacional/definicion/>

través de consensos como eje fundamental del desarrollo²⁶. Sus políticas de Estado son²⁷:

Políticas de Estado del Acuerdo Nacional			
Democracia y Estado de Derecho	Equidad y Justicia social	Competitividad del país	Estado eficiente, transparente y descentralizado
Régimen democrático y estado de derecho	Reducción de la pobreza	Afirmación de la economía de mercado	Estado eficiente y transparente
Democratización y fortalecimiento del sistema de partidos	Igualdad de oportunidades sin discriminación	Competitividad, productividad y formalización económica	Institucionalidad de las fuerzas armadas
Afirmación de la identidad nacional	Acceso universal a la educación y promoción de la cultura y el deporte	Desarrollo sostenible y gestión ambiental	Ética, transparencia y erradicación de la corrupción
Institucionalización del diálogo y la concertación	Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social	Desarrollo de la ciencia y tecnología	Erradicación del narcotráfico
Planeamiento estratégico y transparencia	Acceso al empleo pleno, digno y productivo	Desarrollo en infraestructura y vivienda	Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

²⁶ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Acuerdo Nacional fortalece la gobernabilidad y la democracia*, 2014 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://www.pcm.gob.pe/2014/08/acuerdo-nacional-fortalece-la-gobernabilidad-y-la-democracia/>

²⁷ Cuadro elaborado por CEPLAN. *LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL 2016* [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/files/plan_bicentenario/9_-_las_politicas_de_estado.pdf

Política exterior para la democracia y el desarrollo	Promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición	Ampliación de mercado con reciprocidad	Acceso a la información y libertad de expresión
Seguridad ciudadana y erradicación de la violencia	Fortalecimiento de la familia y protección de la niñez	Desarrollo agrario y rural	Eliminación del terrorismo y reconciliación nacional
Descentralización política económica y administrativa			Sostenibilidad fiscal y reducción de la deuda pública
Seguridad Nacional			

1.2. El enfoque de familia en las políticas de Estado, públicas y de gobierno

Según VÍCTOR GARCÍA TOMA *“El Acuerdo Nacional es una institución que si bien no forma parte de la Constitución de la República, fue incorporado a través de una ley al sistema político peruano. Por sus finalidades y consecuencias está enormemente vinculado con el destino que la Carta Magna le ha señalado al Perú”*²⁸, lo cual se vio ratificado mediante Decreto Supremo N° 105-2002-PCM del 17 de Octubre del año 2002. Y es que el Acuerdo Nacional es un compromiso de actuación de las fuerzas vivas²⁹ que la integran (gobierno, políticos y sociedad civil) con la intención³⁰ de enmarcar un derrotero hacia el bien común siguiendo

²⁸ SALCEDO, José María. *Así de Claro: ¿Qué es el Acuerdo Nacional y cuál es el objetivo de sus reuniones?* 2016 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://rpp.pe/politica/estado/asi-declaro-que-es-el-acuerdo-nacional-y-cual-es-el-objetivo-de-sus-reuniones-noticia-1019381>

²⁹ Hasta el momento, hay una labor de seguimiento, pero ya no es suficiente. Los acontecimientos por los que hoy atraviesa el país hacen necesario que se transforme en algo más que una reunión protocolar, cada vez que un gobierno tiene problemas o busca darse un balón de oxígeno. LIRA SEGURA, Julio. *¿Es útil el Acuerdo Nacional?* 2017 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://blogs.gestion.pe/palabradegestion/2017/03/es-util-el-acuerdo-nacional.html>

³⁰ La intención de los firmantes del Acuerdo Nacional es bastante clara respecto del carácter que debe asumir el planeamiento estratégico y el correspondiente Sistema que debería constituirse

un enfoque de desarrollo sostenible a través de políticas de Estado con un adecuado planeamiento estratégico³¹ con metas tangibles y cuantificables que se puedan medir en el tiempo y ser evaluadas³².

1.2.1. Política de gobierno, pública y de Estado

Una política está constituida por un conjunto de medidas concretas que constituyen su contenido visible: Decisiones, medidas y acciones –planes, proyectos– e instrumentos de acción pública –normatividad, contratos, subsidios, etc.–³³. Por ejemplo, una política pro familia³⁴. Sin embargo, existe confusión³⁵ conceptual entre política de Estado, política pública y política de gobierno, en consecuencia, es necesaria la distinción.

La política de gobierno es aquella que se circunscribe a una gestión en particular y responde a los intereses y criterios de esta. Por tanto, dura mientras esté vigente el gobierno que la concibió; es decir, son políticas que normalmente no

en base a una Economía Social de Mercado. Cfr. SÁNCHEZ ALBAVERA, Fernando. *Constitución política, acuerdo nacional y planeamiento estratégico en el Perú*, Santiago de Chile, CEPAL-ONU, 2003, p. 8 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en https://books.google.com.pe/books?id=hpiNghOzKf0C&pg=PA8&lpg=PA8&dq=para+que+sirve+el+acuerdo+nacional&source=bl&ots=kd_u78x8D9&sig=gggHulzjBGQH7gVPqH8XuQSXKa0&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixj4bYypPWAhWMRSYKHd0GBHw4ChDoAQg6MAY#v=snippet&q=acuerdo%20nacional&f=false

³¹ En la misma línea Cfr. HERNÁNDEZ, Max. *Un Centro de Planeamiento Estratégico Nacional podría ofrecer líneas maestras del desarrollo*, 2006 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/11825/centro_planeamiento_estragico_Hernandez.pdf?sequence=1

³² Cfr. DIARIO OFICIAL EL PERUANO. *Destacan metas y agenda del foro del Acuerdo Nacional*, 2016 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://www.elperuano.pe/noticia-destacan-metas-y-agenda-del-foro-del-acuerdo-nacional-49728.aspx>

³³ JIMENEZ BENITEZ, William Guillermo y RAMÍREZ CHAPARRO, César Alejandro. *Gobierno y Políticas Públicas. Programa Administración Pública Territorial*, Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 2008, p. 56 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2015/08/1_gobierno_y_politica_publica.pdf

³⁴ Una política pro familia busca apoyar y fortalecer a las familias, para que éstas cumplan plenamente sus funciones y logren convertirse en instituciones idóneas para alcanzar el bienestar y desarrollo integral de cada una y uno de sus miembros, en el marco de la protección y ejercicio de sus derechos, desarrollo de capacidades con igualdad de oportunidades, interculturalidad y respeto a las relaciones intergeneracionales. Cfr. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DEL PERÚ. *Dirección de Fortalecimiento de las Familias*, 2017 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/diff/pagina-diff.php>

³⁵ Incluso por aquellos funcionarios gubernamentales encargados de su decisión y puesta en marcha. JIMENEZ BENITEZ, William Guillermo y RAMÍREZ CHAPARRO, César Alejandro. *Ob. Cit.*, p. 55.

tienen continuidad más allá del propio gobierno que la formuló y la sostuvo³⁶; tampoco busca consensos extendidos, sino que refleja el pensamiento de la mayoría que durante un período determinado sustenta a ese gobierno³⁷. Es decir, este tipo de política inicia con la llegada al poder de un partido político y culmina con su salida.

Se entiende por política pública el proceso mediante el cual el Estado diseña y ejecuta una política dirigida a una problemática y un segmento específico de la población; involucrando no sólo acciones, sino también omisiones respecto de asuntos de interés para determinados actores³⁸; y es que las políticas públicas en su conjunto son un cristal a través del cual pueden visualizarse transformaciones de las relaciones entre el Estado y la Sociedad consecuencia de los diferentes contextos³⁹ socio-económicos, políticos, jurídicos, filosóficos, ideológicos, éticos y culturales que han conducido a poner los acentos en la

³⁶ Algunos autores han tratado acerca del inexacto uso de la traducción literal de *public policy* como “política pública”, y a pesar de su desacierto y debates, no se ha llegado a un consenso al respecto. Se ha continuado por la práctica generalizada, por sencilla, de utilizar el término “política pública”, lo que ha impedido, en buena parte, el conocimiento apropiado de su estudio. Parte de la confusión en la traducción de términos al español, se origina por desconocimiento de nuestras diferencias con el sistema político anglosajón, donde existe la *party policy*, la política que proponen los partidos, como oferta electoral, propuestas para competir durante los procesos electorales, y que decidida la elección a favor de uno, con la mayoría para hacer gobierno, se transforma en *public policy*, en mi opinión: Política de Gobierno; y así, en lo sucesivo las decisiones que adopta el gobierno para hacer o no hacer, son políticas de Gobierno, porque en todo momento hay participación, mayor o menor, de fuerzas de la sociedad. Cfr. VALDÉS RODRÍGUEZ, Mauricio. “¿Política Pública o Política de Gobierno?” en *Políticas de Gobierno para el Estado de México*, Toluca, IAPEM, 2015, 11-16, p. 13 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <http://iapem.mx/Libros/POLITICAS-DE-GOBIERNO.pdf>

³⁷ Es más, una política de gobierno no tiene por qué tener continuidad con políticas anteriores, no necesariamente tiene consenso ni lo busca, porque la raíz ideológica que diferencia la nueva política con la anterior, es la misma que diferencia al gobierno de la oposición. Cfr. CUETO, Walter José y GUARDAMAGNA, Melina. *POLÍTICAS DE ESTADO EN DEMOCRACIA: LA RELACIÓN ESTADO/SOCIEDAD COMO ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA*, 2013 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-09482013000200004

³⁸ Cfr. SATRIANO, Cecilia. “Pobreza, Políticas Públicas y Políticas Sociales”, *Revista Mad*, N° 15, setiembre 2006, 60-74, p. 65 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/mad/15/satriano.pdf>

³⁹ Cualquier Gobierno que aspira a permanecer en el Poder (o hacerse con el Poder) tiene como objetivo la elaboración de políticas públicas legítimas. Si bien este objetivo es consustancial a todo tipo de sociedad, la diferencia está en cómo hacer políticas públicas de acuerdo a sus características económicas, políticas, sociales y culturales. DÍAZ MOURE, Leopoldo. *Nuevos temas en el análisis de políticas públicas*, Universidad de Salamanca, p. 3 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/6.3.nuevasperspectivas.pdf>

Sociedad o el Estado para pensar y analizar las políticas públicas y que implícitamente poseen distintas⁴⁰ ideas acerca de lo que es el Estado⁴¹.

El proceso de políticas públicas en términos muy sintéticos, inicia con la integración de la agenda a partir de las demandas sociales, las cuales son transmitidas al aparato gubernamental a través de los actores políticos de los diferentes partidos políticos y del propio aparato administrativo⁴², luego de la primera fase (agenda política), pasamos a la formulación (identificar el problema, definir objetivos y metas relevantes, buscar alternativas de solución y compararlas). Un tercer momento es el proceso de decisión (luego de una discusión e interacción con actores relevantes consecuencia de una articulación técnico-política) de una solución al problema con su respectiva asignación de recursos; luego viene la implementación de la opción seleccionada y la última etapa es la evaluación de cumplimiento de los objetivos trazados⁴³. Lo explicado se puede entender mejor con el siguiente esquema⁴⁴:

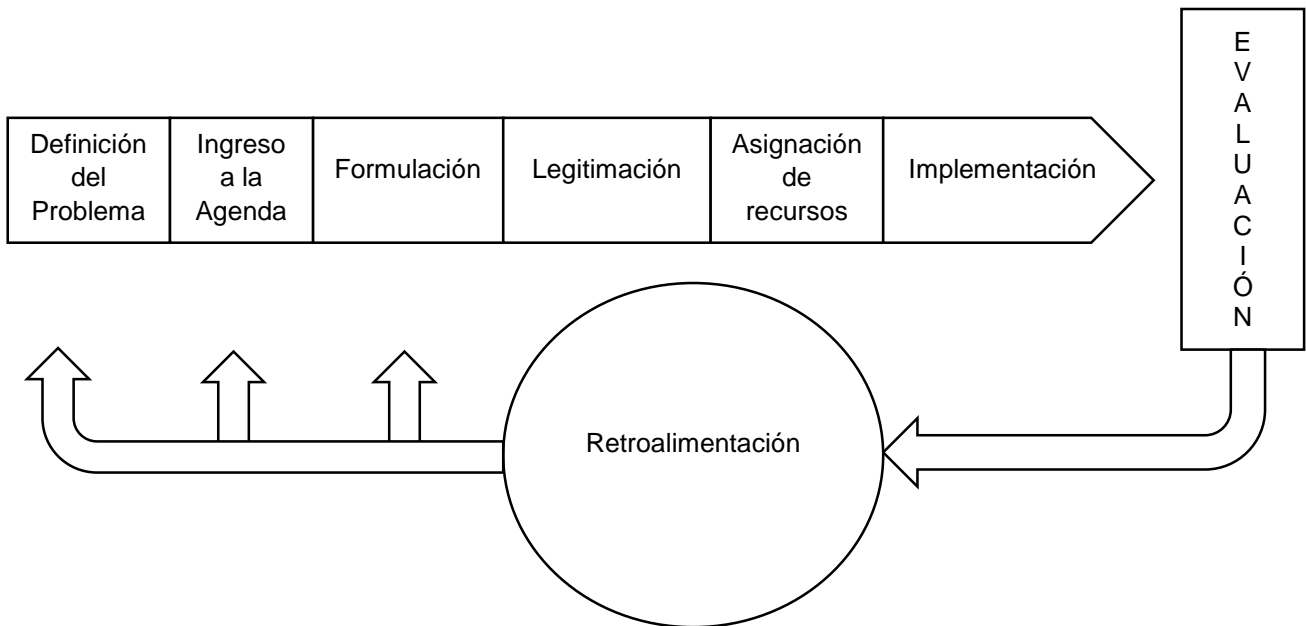
⁴⁰ Aquí nos referimos al Estado de Derecho, Estado de Bienestar, Estado Social de Derecho, para profundizar más sobre la materia Cfr. VILLAR BORDA, Luis. "Estado de derecho y Estado social de derecho", *Revista Derecho del Estado*, N° 20, diciembre 2007, 73-96 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHZXY2QVhQODZMNVU>

⁴¹ Cfr. MENDÍAZ, MARÍA GRACIELA. *EL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. LAS VISIONES DESDE EL NEOINSTITUCIONALISMO*, Universidad Nacional de Rosario, 2004, p. 1 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en http://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/847/Mend%C3%ADaz_%20El%20Estado%20y%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas_A1a.pdf?sequence=1

⁴² GÓMEZ DÍAZ DE LEÓN, Carlos. "Sistema político y formas de gobierno" en *Ciencia Política: Perspectiva multidisciplinaria*, México, 2015, p. 34 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <http://eprints.uanl.mx/8760/1/Documento1.pdf>

⁴³ En un mismo sentido Cfr. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *El ciclo de las Políticas Públicas*, Antigua, ONU, 2010, pp. 6-10 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHRU5ldkVPRWYweHM>; Cfr. ORTEGON QUIÑONES, Edgar. *Guía sobre diseño y gestión de la política pública*, Bogotá, 2008, Universidad de Alcalá, pp. 37-52 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/file/d/0Bz7i8PimoolHT1RoUGZIUkd5c0U/view>; Cfr. ARÁMBULO QUIROZ, Carlos Martín. *Luces y sombras en torno al Programa Articulado Nutricional. Analizando la política pública desde la relación Estado-Sociedad Civil en el Perú, durante el periodo 2000-2012*, Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencias Políticas con mención en Gestión pública y políticas públicas, PUCP, 2013, pp. 29-43 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5046/ARAMBULO_QUIROZ_CARLOS_MARTIN_LUCES.pdf?sequence=1

⁴⁴ Esquema elaborado por el INTITUTO PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL y ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPARENCIA. *ESTADO: FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN*, 2008, p. 35 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)



La política pública hay que comprenderla como el resultado de una acción colectiva que se desarrolla en lo público y de una serie de transacciones políticas, en donde el gobierno ya no tiene como único objetivo ejecutar lo planeado, sino también garantizar la coordinación y la cooperación de los actores clave. Lo anterior recalca dos elementos fundamentales del concepto: Lo político y lo público⁴⁵.

El concepto⁴⁶ de políticas de Estado se refiere a ciertos campos de las políticas públicas en torno a las cuales se genera un alto nivel de acuerdo entre todas las fuerzas políticas y sociales, tanto en relación a las metas propiamente dichas, como en cuanto a las formas más adecuadas de llevarlas a cabo; su existencia asegura la continuidad⁴⁷ en el tiempo y a través de los diferentes gobiernos de

⁴⁵ TORRES-MELO, Jaime y SANTANDER, Jaime. *Introducción a las políticas públicas. Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*, Bogotá, IEMP, 2013, p. 56 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en http://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf

⁴⁶ ARANCIBI, Sergio. *Políticas de Estado*, 2012 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://www.talcualdigital.com/Nota/76269/politicas-de-estado>; La política pública como construcción social, puede ser definida como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes. TORRES-MELO, Jaime y SANTANDER, Jaime. *Ob. Cit.*, p. 56.

⁴⁷ Siendo que una política de Estado tiene atributos que se sintetizan en ideas de largo plazo, estabilidad, continuidad y consenso entre fuerzas políticas, equilibrios sociales y tendencias

las acciones y definiciones que permiten avanzar en la preservación o en el desarrollo de ciertas metas e instrumentos en una problemática determinada. En otros⁴⁸ términos, este tipo de política responde a intereses más generalizados, valores que son menos cuestionables por la mayoría de la sociedad y que además son de suma importancia para el desarrollo del país.

1.2.2. El enfoque de familia

Incidimos en que debido a la importancia que la familia tiene en la sociedad se debe aplicar un enfoque de familia en todas las políticas que hemos descrito, en las plataformas de los partidos políticos, en los programas de trabajo de las empresas y de las organizaciones de la sociedad civil⁴⁹, en el contenido de los programas de televisión y de los demás medios de comunicación, entre otras muchas opciones⁵⁰, y es que, cuando se entiende la importancia de la familia para la sociedad y el Estado –que justifica su protección– se entiende la necesidad de delinear los elementos básicos que debe contener una adecuada política familiar.

Entonces, al hablar de políticas familiares nos referimos a aquello que aglutina los esfuerzos y convierte una política aislada, en una política integral, multiplicando sus efectos en favor de la familia. Conviene entonces hablar de políticas públicas con perspectiva de familia⁵¹. Por tanto, coincidimos con PLIEGO⁵² al afirmar que sería un grave error no incidir con una perspectiva de

históricas y culturales que es el resultado de un proceso sociopolítico. Cfr. CUETO, Walter José y GUARDAMAGNA, Melina. *Ob. Cit.*

⁴⁸ Esto es así porque el Estado, a través de sus políticas suele encarnar valores, algunos de los cuales son vertebrales para el desarrollo de la sociedad, en torno a los que se formulan políticas, que más allá del componente ideológico de cada gobierno, perduran en el tiempo, convirtiéndose en verdaderas políticas de Estado. Cfr. *Ibidem*.

⁴⁹ Incluyendo organizaciones no gubernamentales, comunidades religiosas, escuelas y universidades, sindicatos y asociaciones comunitarias, etc.

⁵⁰ Cfr. PLIEGO CARRASCO, Fernando. *Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI en 13 países democráticos*, México, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, pp. 69-70 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHb21xbWg0LUtGemM>

⁵¹ Cfr. CONSEJO REGIONAL DE IDENTIDAD Y FAMILIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE. *PLAN REGIONAL DE FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS 2017-2021*, Chiclayo, COREIFAM, 2017, p. 14.

⁵² El término “perspectiva de familia” no es reciente, pues la información disponible permite ubicar su surgimiento, al menos, en los años sesenta del siglo pasado; en específico en el campo

familia natural y no tomar en cuenta el rol central que juegan las familias en el desarrollo de la sociedad y el Estado, pues toda la literatura analizada —basada en encuestas representativas y datos de tipo censal— muestra sistemáticamente que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias influyen de manera significativa en el bienestar y en los problemas de bienestar de la población; y sobre todo, que la familia natural genera un mayor grado de bienestar en comparación con otras estructuras familiares. Por lo anterior, el autor precitado considera necesario asumir y promover una perspectiva de familia, definiéndola como:

“El enfoque de las políticas públicas y privadas, como también de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, que considera que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad.”

Esto significa que la perspectiva de familia o enfoque de familia presupone comprender la gran importancia que esta tiene en la sociedad; es decir, no solo verla como un instrumento que se vale el Estado para atender a sus ciudadanos, ni como el interlocutor entre el Estado y sus miembros; sino como la institución natural más importante de todas las sociedades (sobre todo las democráticas). Entonces, sí y solo sí estaremos hablando realmente de una política familiar (pública o privado) si poseen la perspectiva de familia que hemos descrito líneas arriba, de lo contrario solo tendremos programas sociales sectorizados que no abarcan la amplia realidad de la familia. Siendo necesario que las verdaderas políticas de familia no solo tengan una perspectiva de familia, sino que se sean multisectoriales (y por tanto, estén inmiscuidas en todas las áreas del gobierno: Un dato interesante es que según los economistas, cualquier medida que beneficie a la familia reduce el gasto público)⁵³.

profesional del trabajo social desarrollado en los Estados Unidos de América. En un artículo de 1967 titulado *“The Family Perspective and Family Interaction”*, Barbara Gray Elis lo introdujo como categoría analítica en el trabajo social. Cfr. PLIEGO CARRASCO, Fernando. *Ob. Cit.*, pp. 69-70.

⁵³ Cfr. CONSEJO REGIONAL DE IDENTIDAD Y FAMILIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE. *Ob. Cit.*, p. 15.

Además, debemos reconocer que la perspectiva de familia también se puede incorporar en el sector privado a través de políticas empresariales que reconozcan el impacto que tiene la situación familiar en la productividad de sus colaboradores, por tanto, es importante que se apliquen y difundan estas políticas de familia en favor de los individuos y de la colectividad en general⁵⁴.

Y es que la persona humana es un ser-familiar. Esto quiere decir que la vida social emerge en la vida de la persona como una dimensión constitutiva de ella gracias a su estructura y consistencia “familiar”. La dimensión social primariamente se vive, se comprende y se expande en el interior de la experiencia humana gracias a la constitución “familiar” de la persona. La familia, a diferencia de muchas otras formas de vida social, es inevitable. Los seres humanos, desde nuestro origen, somos y actuamos en-relación, es decir, de modo intersubjetivo. Esta visión antropológica descubre que el ser humano es esencialmente un ser-en-relación (propio de su ser familiar). El ser humano, como ser en relación, alcanza en la familia la primera expresión personalizadora, pues es en esta donde logra por su relación intersubjetiva, su propio reconocimiento y con ello su identidad⁵⁵.

En este sentido, la familia debe ser entendida como un “sujeto social”, es decir, como una realidad que amerita una atención particular y específica, que supera la atención individual de sus miembros y por ello se puede justificar que el Estado tenga interés en incluir a la familia en sus políticas públicas, siempre bajo el principio de subsidiariedad. Y para evitar errores en su aplicación, es necesario contar con un elemento que reoriente los esfuerzos y convierta una política aislada, en una política integral, multiplicando sus efectos en favor de la familia, con un adecuado Enfoque de Familia⁵⁶, el cual establece (siguiendo la misma línea de PLIEGO) que:

⁵⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 15.

⁵⁵ Cfr. SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. “DEL GÉNERO A LA PERSPECTIVA DE FAMILIA: ELEMENTOS PARA UNA NUEVA PROPUESTA”, *Revista DÍKAIÓN*, Año 27, Vol. 22, N° 2, diciembre 2013, 273-302, p. 294 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/3303/3457>

⁵⁶ Cfr. VALDIVIESO, Erika. *EL ENFOQUE DE FAMILIA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Reflexiones a propósito del Día Nacional de la Familia*, 2017 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://cosasquedecirejvl.blogspot.pe/2017/09/enfoque-de-familia.html>

“Tanto las políticas públicas y privadas, como de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, deben considerar que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad. En otras palabras, se entiende el papel de la familia en su real dimensión. No solo como medio del que se vale el Estado para atender a sus ciudadanos, ni como el interlocutor entre el Estado y sus miembros; sino como la institución natural más importante de las sociedades democráticas”⁵⁷.

Lo que da a entender que se necesita un trabajo articulado (multisectorial) y que no solo sea sectorial. De allí la referencia a la Perspectiva o Enfoque de Familia, que más que un eslogan resulta la manera sintética y efectiva de promocionar, trabajar y defender a la familia tanto a nivel privado como público, vista esta desde su fundamento antropológico, su juridicidad institucional inherente y su subjetividad social⁵⁸. Y es que la familia tiene una importancia tan grande en el entamado social que es necesario *“contar con políticas familiares – públicas y privadas – adecuadas, que le permitan a la familia cumplir con sus funciones”⁵⁹.*

En definitiva, se hace necesario entender que las nuevas orientaciones en políticas familiares exigen que se considere la familia como un sujeto social, y no solo como una realidad que aglutina individuos. Cuando se incorpore el Enfoque de Familia en las políticas públicas, se podrá contribuir –al entenderla como un sujeto de relaciones sociales– al cumplimiento de sus fines y funciones dentro de la sociedad y veremos realmente a la Familia como protagonista del cambio social⁶⁰.

⁵⁷ CONSEJO REGIONAL DE IDENTIDAD Y FAMILIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE. *Ob. Cit.*, p. 29.

⁵⁸ Cfr. SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. “DEL GÉNERO A LA PERSPECTIVA DE FAMILIA: ELEMENTOS PARA UNA NUEVA PROPUESTA”, *Ob. Cit.*, p. 298.

⁵⁹ VALDIVIESO, Erika. *Familia y democracia: El debate en torno a las políticas familiares en las elecciones presidenciales peruanas*, 2016 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://cosasquedecirejvl.blogspot.pe/2016/04/elecciones-y-politicas-familiares.html>

⁶⁰ VALDIVIESO, Erika. *EL ENFOQUE DE FAMILIA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Reflexiones a propósito del Día Nacional de la Familia*, *Ob. Cit.*

Para TIMANÁ⁶¹, las políticas públicas (en nuestro caso sería la Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional) son el *hacer* del Estado y su enfoque o perspectiva es el *modo* de hacer. Un enfoque familiar podría llegar a tener cabida en la formulación e implementación de políticas públicas, tal como ya se puede observar en los programas sociales de transferencias monetarias condicionadas⁶², entonces: ¿Puede implementarse un enfoque de familia para otros tipos de política pública? La respuesta es sí⁶³, lo que generaría una visión integradora de la gestión pública, con la condición de ofrecer la suficiente flexibilidad para adaptar los programas a las realidades particulares⁶⁴ y de cada uno de sus integrantes⁶⁵, y que en el marco de una ecología humana, de lo que es natural y que debe preservarse en la familia humana, podría abrir posibilidades inexploradas a las políticas públicas.

1.2.3. El reto de las políticas públicas

Hablar de políticas públicas de familia implica desentrañar las concepciones que los actores gubernamentales, institucionales y sociales tienen sobre familia y sobre las situaciones y problemáticas familiares a ser atendidas e incluidas en la agenda pública. Debemos recordar que la familia ha sido objeto de debates y consideraciones que están permeados por concepciones respecto a lo que es y a lo que se espera de este grupo social; para que en base a lo que se entiende

⁶¹ Cfr. TIMANÁ KURE, Carlos Fernando. *¿Es posible una perspectiva familiar en las políticas públicas?* 2017 [ubicado el 18.IX 2017]. Obtenido en <http://ucsp.edu.pe/imf/investigacion/articulos/es-posible-una-perspectiva-familiar-en-las-politicas-publicas/>

⁶² Uno de esos programas sociales es “JUNTOS”, el cual asume el complejo rol de entregar en forma directa a los hogares en situación de pobreza y extrema pobreza, incentivos monetarios condicionados al cumplimiento de compromisos que asumen las madres representantes de los hogares, para llevar a sus menores hijos en los establecimientos de salud y centros educativos de las zonas donde viven. Esta misión implica para “JUNTOS”, promover y dinamizar la oferta de los servicios sociales, para facilitar la atención de la demanda que generan los hogares a los que atiende con un enfoque de restitución de los derechos fundamentales de la persona. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL PERÚ. *Programa Juntos*, 2017 [ubicado el 18.IX 2017]. Obtenido en <http://www.juntos.gob.pe/index.php/quienes-somos/vision-y-mision>

⁶³ Esto se puede verificar en el artículo 2° de la Ley N° 28542, Ley de fortalecimiento de la familia.

⁶⁴ Familias extensas o monoparentales, que habitan en el ámbito urbano o rural, los aspectos culturales y étnicos del contexto.

⁶⁵ Las particularidades generacionales, si se presentan discapacidades, entre otros.

como familia se lleve a cabo la acción gubernamental, institucional y académica⁶⁶.

Es necesario tener presente que en cuanto a las políticas públicas de familia los retos son aún más complejos. Por un lado, el proyecto moderno del Estado Social de Derecho todavía no se instaura en el imaginario y en las prácticas sociales de gobiernos, instituciones y sociedad en general, lo que dificulta el que se asuman las familias como sujeto de derechos en lo individual y en lo colectivo. Por otro lado, permanece en el Estado y los entes responsables de la planeación, ejecución y evaluación de políticas, la concepción convencional de familia desde la cual se formulan acciones asistencialistas, fragmentadas, funcionalistas, de corte sectorial y poblacional⁶⁷; esto último se refleja de la siguiente forma:

“A pesar de que existe normativas y políticas que vislumbra líneas de acción a realizar en favor de las familias, estas no son cumplidas y/o adoptadas adecuadamente por las instituciones del Estado responsables de atender las necesidades de las familias del país. Esto se evidencia principalmente en el accionar de los niveles de gobierno que tiene más llegada a la población como son los Gobiernos Regionales y Locales, donde el tema de familias se reconoce como importante, pero no se sabe cómo abordarlas, dando prioridad a otros temas, postergando el qué y cómo hacer para implementar políticas de fortalecimiento de las familias del trabajo de las autoridades regionales y locales.”⁶⁸

⁶⁶ La acción gubernamental alude a la intervención de las autoridades públicas, mediante programas y proyectos orientados a familia o algunos de sus miembros; la acción institucional se entiende como la ejecución de proyectos que realizan entidades públicas y privadas para operativizar las políticas sociales y las acciones académicas se refieren a los estudios e investigaciones realizadas por las Universidades para construir conocimiento sobre la realidad familiar y social. Cfr. FRANCO PATIÑO, Sandra Milena y SÁNCHEZ VINASCO, Gloria Inés. “LAS FAMILIAS ¿UN ASUNTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS?, *Sociedad y Economía*, N° 14, mayo 2008, 85-107, p. 92 [ubicado el 09.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHUUJabWpqSnF3cDQ>

⁶⁷ *Ibidem*, p. 105.

⁶⁸ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Plan Nacional de Familia, 2014, p. 62; citado por VALDIVIESO, Erika. *¿Por qué es necesario un Ministerio de la Familia?* 2017 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://cosasquedecirejvl.blogspot.pe/2017/08/politicas-publicas.html>

Este aspecto obstaculiza la consideración de las familias como sujetos y agentes de desarrollo, con una historicidad y singularidad, capaces de hacer frente a los cambios que demanda la sociedad, pero a su vez, generadoras de cambios y transformaciones que validan su papel en la configuración de procesos que contribuyan al bienestar y desarrollo de las sociedades. Por tanto, para saltar este obstáculo, la formulación de políticas públicas sobre familia, desde la perspectiva del reconocimiento de los derechos debe superar la dicotomía público / privado, al reconocer que la vida de las personas transcurre en estos espacios imbricados entre sí, que se influyen mutuamente; que los asuntos relacionados con la vida familiar trascienden el ámbito íntimo hacia otras esferas, redes sociales más amplias en las cuales transcurre parte importante de la vida de los seres humanos⁶⁹.

Por ello, debe existir integración entre derechos y deberes, lo público y lo privado, responsabilidad individual y social como elementos constitutivos de un sistema que es inherente a todo proceso de formulación de políticas públicas y sobre todo en políticas de Estado⁷⁰. Queremos resaltar que estas políticas deben estar dirigidas a fortalecer el núcleo familiar e incentivar la complementariedad entre ambos sexos (varón y mujer).

Pues, es importante que en este proceso no se excluya a la figura masculina, sino por el contrario promover un enfoque de familia reconciliador, amistoso, que equilibre la complementariedad dentro los ámbitos domésticos, políticos y laborales, además de incluir la protección infantil con una mirada hacia el futuro; pues dependerá de la atención del hoy para conseguir mañana los seres humanos capaces de desenvolverse con respecto e integridad frente al otro. En esa misma línea, se debe otorgar fundamental atención a las necesidades de función procreativa en la familia, en tal sentido se debe promover la seguridad y estabilidad laboral de la mujer gestante, para desterrar el paradigma de que la maternidad es una limitante. En conclusión promover la complementariedad de

⁶⁹ Cfr. FRANCO PATIÑO, Sandra Milena y SÁNCHEZ VINASCO, Gloria Inés. *Ob. Cit.*, pp. 105-106.

⁷⁰ *Ibidem*.

roles domésticos, laborales, políticos, sociales y culturales mediante políticas públicas deben incluir a ambos sexos, varones y mujeres⁷¹.

Por tanto, proponemos la transversalidad e integralidad de un adecuado Enfoque o Perspectiva de Familia en la Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional para que de esta se irradian correctas políticas públicas y de gobierno en favor de la familia; y así evitar que se apliquen planes cortoplacistas del gobierno de turno que suelen responder a coyunturas, y no a una visión de estadista que debe estar enfocada al desarrollo sostenible para satisfacer las necesidades de la familia peruana⁷².

No queremos cerrar este apartado sin antes traer a colación la interesante argumentación de VALDIVIESO⁷³ sobre la necesidad de crear un Ministerio de la Familia. En la misma línea de pensamiento se encuentra el decano del Colegio de Psicólogos del Perú, Elmer Amado Salas⁷⁴. Es preciso señalar que el congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles presentó el 16 de Agosto del 2017 el Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR⁷⁵ para que se declare de necesidad pública

⁷¹ CHIRINOS TUESTA, Alexandra Ena. *EL ENFOQUE DE "GÉNERO" Y SU INJERENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO Y SUS POLÍTICAS PÚBLICAS*, Tesis para optar el título de Abogado, Lambayeque, USAT, 2017, p. 132.

⁷² Cfr. FAMILIA DESARROLLO POBLACIÓN. *Políticas públicas con enfoque de familia*, 2016 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <http://fadep.org/principal/familia/politicas-publicas-con-enfoque-de-familia/>

⁷³ En resumen. La familia es importante para la sociedad. El fortalecimiento de la familia implicará el fortalecimiento de la sociedad. ¿Se invisibiliza a la mujer? No, al contrario se le mira desde una óptica correcta, no de manera aislada, sino integrada a la familia. Toda mujer es hija, hermana, madre o esposa. Desde la familia se formarán niñas valientes y niños respetuosos. Desde la familia los padres aprenderán a cuidar y educar a sus hijos, en la solidaridad, el respeto, el patriotismo, el cuidado del ambiente. Desde aquí, los esposos asumirán la responsabilidad de brindar a sus hijos un hogar estable y armonioso, porque de ello depende su felicidad. En ese sentido, se requiere un Ministerio de Familia con una perspectiva proactiva. Que se ocupe de la prevención (de la violencia, de la delincuencia, de la inequidad, de la corresponsabilidad). Porque solo con una familia fortalecida y empoderada (consciente de su valor) podremos superar en gran medida, los problemas que nos aquejan como sociedad. Para más abundamiento sobre la necesidad de contar con un Ministerio de la Familia Cfr. VALDIVIESO, Erika. *¿Por qué es necesario un Ministerio de la Familia?*, Ob. Cit.

⁷⁴ SALAS, Elmer Amado. *Estado debe crear un Ministerio de Familia*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=183318642231577&set=a.120243181872457.1073741828.100016603274287&type=3&theater>

⁷⁵ GONZALES ARDILES, Juan Carlos. *Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <https://es.scribd.com/document/356486482/Proyecto-de-Ley-N-1782-2017-CR>

la creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social (MUFADIS), a partir de la fusión de los despachos de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). El documento, presentado ante el área de trámite documentario del Congreso, lleva las firmas adherentes de varios legisladores como Luis Galarreta, Daniel Salaverry, Nelly Cuadros, Percy Alcalá y Sonia Echevarría⁷⁶.

Para GONZALES ARDILES, el proyecto de ley pre citado se sustenta en que los dos sectores aludidos en el proyecto realizan funciones muy similares que perfectamente podrían trabajar de forma conjunta en un solo sector, con la finalidad de ahorrar costos al Estado peruano; además, la propuesta no busca dejar de lado la protección a la mujer, por el contrario busca que dicha protección se extienda a otras poblaciones vulnerables como los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. También expresa que la creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social⁷⁷ fue netamente política, pues el gobierno de turno (HUMALA) vio necesaria su creación con la finalidad de administrar sus programas sociales⁷⁸.

Tengamos en cuenta que la corriente de crear un Ministerio de la Familia tiene arraigo a nivel internacional, y la evidencia lo corrobora: Alemania cuenta con un Ministerio de Familia, Ancianidad, Mujer y Juventud; Rumanía con el Ministerio de Trabajo, Familia, Protección Social y Ancianidad; Austria, el

⁷⁶ MEJÍA HUARACA, Mario. *Presentan proyecto de ley para crear el ministerio de la familia e inclusión social*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <http://elcomercio.pe/politica/presentan-proyecto-ley-crear-ministerio-familia-inclusion-social-noticia-noticia-450843>

⁷⁷ Ante la posible fusión entre el MIDIS y el MIMP, Cayetana Aljovín no descartó la posibilidad de que esta se efectúe; sin embargo, aseguró que no sería en el corto plazo y que no cree que este sea un tema que el presidente vaya a comentar en el Mensaje a la Nación este 28 de julio. “No es algo que se esté hablando en el Gobierno, lo que pasa es que hay mucha duplicidad de funciones entre los dos ministerios, sobre todo en lo que son políticas, quién maneja la política de niñez, del adulto mayor, el ciudadano no sabe a quién dirigirse muchas veces [...] entonces podría ser una posibilidad, pero no al cortísimo plazo”, concluyó. EL COMERCIO. *Aljovín sobre su posible pase al MEM: “Estaré donde el presidente quiera que esté”*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <http://elcomercio.pe/politica/aljovin-posible-pase-mem-estare-presidente-quiera-444633>

⁷⁸ Vale aclarar que este proyecto legislativo solo lograría declarar de necesidad pública la creación del Ministerio de la Familia ya que la propuesta concreta dependería del Ejecutivo. PERÚ 21. *Presentan Proyecto de Ley para crear Ministerio de la Familia e Inclusión Social*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <https://peru21.pe/politica/presentan-proyecto-ley-crear-ministerio-familia-e-inclusion-social-241892>

Ministerio de Familia y Juventud; Luxemburgo, el Ministerio de la Familia y de la Integración; Bélgica, el Ministerio de Asuntos Sociales, Sanidad, Instituciones Culturales Federales, Familias; Francia, la Secretaria de Estado de Familia, Mayores y Autonomía⁷⁹. A nivel latinoamericano tenemos que en Colombia se propuso, mediante un proyecto de ley, la creación del Ministerio de la Familia⁸⁰; mientras que Nicaragua cuenta con el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Esto demuestra que la importancia y el impacto de la familia en la sociedad y el Estado es tan grande, que se hace de imperiosa necesidad la creación de una entidad pública especializada y de gran alcance para promover, fortalecer y proteger a la familia.

1.3. Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Uno de los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional es fortalecer la célula básica de la sociedad:

*“Nos comprometemos a **fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas**, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia*

⁷⁹ Cfr. PERAITA, Laura. *España necesita urgente un Ministerio de Familia*, 2014 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <http://www.abc.es/familia-padres-hijos/20141203/abci-ministerio-familia-201412021742.html>

⁸⁰ Cfr. EL ESPECTADOR. *Proponen crear el Ministerio de la Familia*, 2014 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <https://www.elespectador.com/noticias/politica/proponen-crear-el-ministerio-de-familia-articulo-474725>

pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.”

La razón de este compromiso es el reconocimiento de la importancia de la familia natural para el avance económico y social, para esto, el Estado:

- a) Garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes;
- b) Promoverá la paternidad y la maternidad responsables;
- c) Fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción;
- d) Garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades;
- e) Prevedrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación;
- f) Prevedrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores;
- g) Desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo,
- h) Fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia,

atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos;

- i) Fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes;
- j) Implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes;
- k) Fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial;
- l) Apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres;
- m) Promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad;
- n) Promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos;
- o) Implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud;
- p) Institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y
- q) Promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.

De una rápida lectura nos damos cuenta que las acciones a tomar por el Estado son positivas, pues buscan fortalecer a la familia y a sus miembros⁸¹ y como ciudadanos es nuestro derecho y deber tomar iniciativa y participar en el proceso de formulación de las políticas públicas⁸² y sobre todo en aquellas destinadas a la familia, y que debido a su transversalidad, debemos fomentar que los programas y las políticas que se apliquen sean coordinadas multisectorialmente, cuestión que muchas veces no se hace⁸³.

Esto significa que dentro del sistema de democracia participativa debemos tomar acción y que no podemos ser inertes, de la ciudadanía depende que la autoridad pública respete la institución natural de la familia; también, desde la sociedad civil, podemos lograr que los candidatos políticos articulen en sus planes de gobierno⁸⁴, políticas que sean acordes a fomentar y proteger la familia natural, y lograr filtrar a los actores políticos que vayan en contra del núcleo de la sociedad. Y esto lo podemos lograr en consonancia del Acuerdo Nacional, el cual constituye un importante conjunto de insumos para la definición de propuestas

⁸¹ En un mismo sentido, TOSONI expresa “*Tanto los objetivos específicos de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, de promoción de la seguridad alimentaria y nutrición; y del fortalecimiento de la familia, protección de la niñez, la adolescencia y la juventud son pertinentes y razonables*”. ALARCO TOSONI, Germán. *Avances y límites del Acuerdo Nacional y el Plan Perú 2021*, Congreso de la República del Perú, 77-96, pp. 79-80 [ubicado el 13.IX 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CB1DB69FEC88EC3A05257C7C006577FC/\\$FILE/avancesylimitesluegodelacuertonacional.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CB1DB69FEC88EC3A05257C7C006577FC/$FILE/avancesylimitesluegodelacuertonacional.pdf)

⁸² Cfr. PEASE GARCÍA, Henry. “Régimen democrático y políticas públicas” en *Reforma del Estado. El papel de las políticas públicas*, Lima, PUCP, 2009, 23-27, p. 25 [ubicado el 14.IX 2017]. Obtenido en <http://www.escola.pucp.edu.pe/gobierno/images/documentos/publicaciones/reforma2009.pdf>

⁸³ De modo que en la mayoría de los países de la región, más que políticas explícitas hacia las familias, existen intervenciones dispersas y no coordinadas mediante programas y proyectos en materia de salud, educación, seguridad social, combate contra la pobreza y prevención y erradicación de la violencia, entre muchos otros objetivos. Cfr. ARRIAGADA, Irma. “Transformaciones familiares y políticas de bienestar en América Latina” en *Familias y políticas públicas en América Latina. Una historia de desencuentros*, Santiago de Chile, CEPAL, 2007, 125-152, pp. 139 [ubicado el 14.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2504/S0700488_es.pdf

⁸⁴ Que los planes de gobierno en campaña electoral se basen en el Acuerdo Nacional, nos permite evaluar la continuidad y vigencia de las políticas de Estado y de posteriores acuerdos que las amplían. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL. *Políticas de Estado y Planes de Gobierno 2016-2021*, Lima, Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional, 2016, p.7 [ubicado el 14.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2504/S0700488_es.pdfhttp://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2016/03/Políticas-de-Estado-y-Planes-de-Gobierno-2016_2021.pdf

electorales que pueden convertirse en una política de gobierno⁸⁵ a favor de la familia natural.

1.3.1. Avances en la Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional

La política 16, Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, compromete al Estado con el fortalecimiento de la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas; con la prevención, sanción y erradicación de las diversas formas de violencia en las relaciones familiares; a garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes; y a la promoción de espacios que propicien la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales⁸⁶; siendo uno de los indicadores prioritarios del Foro del Acuerdo Nacional el fortalecimiento de las familias⁸⁷. Por tanto, consciente de la necesidad de sostener en el tiempo estos compromisos, y de cara a la crisis profunda que afecta a la familia peruana, es importante destacar las acciones que, motivadas por esta política de Estado del Acuerdo Nacional, se han puesto en marcha para el fortalecimiento de las familias⁸⁸:

1. Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004 – 2011: Impulsó la creación de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como órgano de línea encargado de la

⁸⁵ La familia es la célula básica de la sociedad y el bienestar de ésta depende del bienestar de la familia, entonces deberíamos asumir que las políticas integrales de fomento y protección a la familia –y sus miembros– tendrían que ser aspectos prioritarios en los planes de gobiernos de los candidatos a la presidencia. Sin embargo no es así. A nivel general, los planes de gobiernos (de los candidatos para las elecciones presidenciales peruanas del periodo 2016-2021) revisados comenten el error de plantear esquemas aislados que poco o nada tienen que ver con políticas integradoras. En algunos casos, las políticas de familia se insertan en el capítulo de “políticas de género”, tan utilizado últimamente, con los efectos negativos ya mencionados. Cfr. VALDIVIESO, Erika. *Familia y democracia: El debate en torno a las políticas familiares en las elecciones presidenciales peruanas*, Ob. Cit.

⁸⁶ Declaraciones de Víctor Arroyo Cuyubamba en SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL. *Acuerdo Nacional: Consensos para arrumbar el Perú*, LIMA, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL, 2014, p. 139 [ubicado el 18.IX 2017]. Obtenido en http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014_1.pdf

⁸⁷ HERNÁNDEZ, Max. Ob. Cit, p. 76.

⁸⁸ Declaraciones de Ana Jara Velásquez en Cfr. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL. *Acuerdo Nacional: Consensos para arrumbar el Perú*, ob. cit., p. 141.

promoción, diseño, articulación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos a nivel nacional.

2. Ley 26260, de Protección frente a la Violencia Familiar: Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que corresponden.
3. Ley 28542, de Fortalecimiento de la Familia: La presente Ley tiene como objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social.
4. Ley 28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos: Se crea en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde son inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También son inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.
5. Ley 29409, que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores: La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

6. Decreto Supremo 009-2006-MIMDES y Ley 29896: Que establecen la implementación de lactarios en instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil, esto con la finalidad de promover la lactancia materna.
7. Decreto Supremo 002-2007-MIMDES: Que dispone la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno a través de las Cunas o Wawa Wasi Institucional en el sector público.
8. Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021: Con este documento, el Estado formula e implementa normas, políticas, programas y servicios para promover, proteger y fortalecer a las familias, respetando la diversidad de su organización y el desarrollo de sus miembros en igualdad, con la participación de la Sociedad para que en el 2021 las familias estén fortalecidas como instituciones que promueven relaciones democráticas, igualitarias, equitativas e inclusivas con calidad de vida, a través de la formación, socialización, cuidado, seguridad económica y afecto, que contribuyen al desarrollo integral de sus miembros.

Las acciones que ha tomado el Estado en base a la política 16 del Acuerdo Nacional son beneficiosas para la institución natural de la familia, y es que se tiene claro que la familia tiene un impacto tridimensional (social, económico y jurídico) en el desarrollo de la sociedad y del Estado. Como bien dijo Aristóteles en su obra “La Política”: “*El Estado se compone de familias*”⁸⁹; por tanto, sería interesante analizar –en un próximo artículo– el impacto de esta composición desde un enfoque de desarrollo humano⁹⁰.

⁸⁹ ARISTÓTELES. *La Política*, Lima, Editores IC, 2012, p. 23.

⁹⁰ El enfoque de desarrollo humano pone énfasis en el desarrollo integral y permite salir del entrapamiento generado por una perspectiva que iguala el desarrollo con el crecimiento económico. Al poner a la persona humana como centro de las políticas públicas, incorpora y articula las diferentes dimensiones necesarias para su realización: Económica, social, ambiental e institucional. Según este enfoque, la política económica tiene como objetivo el bienestar de las personas y no solo ni principalmente el equilibrio macroeconómico y de las cuentas fiscales. A diferencia de otros enfoques sobre la lucha contra la pobreza basados en políticas compensatorias y defensivas, que ponen el peso en el fortalecimiento de los programas focalizados de asistencia social, el enfoque de desarrollo humano impulsa estrategias proactivas que ponen énfasis en la construcción de un piso común de ciudadanía para todas y todos los peruanos. Desde esta perspectiva, la lucha contra la pobreza debe ser parte de una estrategia

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS SOCIAL, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA FAMILIA

2.1. Origen de la Familia

La constitución de la familia se remonta hasta los primeros momentos del hombre⁹¹, pues es una institución natural tan antigua que preexistió a cualquier definición o ritual. Incluso, la historia de la humanidad es tan antigua como la historia de la familia, que se da gracias a la unión natural que se da entre varón y mujer; unión que contiene no solo elementos físicos, sino también, y de gran importancia, aspectos psicológicos, materiales y espirituales. Es decir, las relaciones sexuales entre varón y mujer surgieron naturalmente, y no estaban precedidas de la necesidad de ritos de ninguna clase (ni religiosos, ni civiles)⁹².

integral de desarrollo que contemple tanto el acceso universal a los servicios públicos (salud, educación, carreteras, agua, electrificación y seguridad) y su mejora, como la promoción de la inversión, el empleo digno y la gestión adecuada del ambiente. Dicha estrategia debe desarrollarse con la participación de todos los sectores de la sociedad en los procesos de toma de decisiones, especialmente de las organizaciones que representan a aquellos que viven en situación de extrema pobreza. ACUERDO NACIONAL. *Informe de seguimiento 2006-2008. Objetivo II: Equidad y Justicia Social*, Lima, ACUERDO NACIONAL, 2009, p.6 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/Objetivo2.pdf>

⁹¹ REYNA RUIZ, Alma Eugenia. *Acciones a tomar en Sonora respecto a la familia homoparental y la adopción*, Tesis para optar el grado de Abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011, capítulo I, p. 1 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21897>

⁹² Cfr. PARRA BOLIVAR, Hesley Andrea. *RELACIONES QUE DAN ORIGEN A LA FAMILIA*, Monografía de grado presentado para optar el título de Abogada, Medellín, Universidad de Antioquía, 2005, p. 16 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido de: <http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/348/1/RelacionesOrigenFamilia.pdf>. En un mismo sentido VICTORIA PARRA, Claudia Lizeth. *Análisis del divorcio necesario por causas objetivas*, Tesis para optar el grado de Abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011, capítulo I, p. 1 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21887>

2.1.1. Antecedentes históricos

El concepto de familia es cultural y atemporal; y como producto cultural, ha exhibido a lo largo del tiempo una fisonomía de muy diversa naturaleza, por lo que su concepto no es unívoco⁹³, pues, la familia a lo largo de la historia ha sufrido una serie de modificaciones⁹⁴, en donde, los estudiosos del fenómeno social no se han puesto de acuerdo sobre su evolución histórica⁹⁵ (a pesar que durante los últimos tiempos la historia de la familia viene ocupando una posición privilegiada entre las líneas de investigación más innovadoras⁹⁶), y es que esta institución ha sido testigo de un largo proceso evolutivo, tal vez uno de los tránsitos históricos más extensos que recuerden los tiempos⁹⁷; y que en las últimas décadas han operado cambios estructurales, demográficos, socioeconómicos, culturales e ideológicos en la familia⁹⁸.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que la familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación y que se constituye originalmente en las tribus o clanes primitivos por necesidad de orden socioeconómico de los pueblos

⁹³ Cfr. ARELLANO RODRIGUEZ, Perla Lucía. "LA CATEGORÍA JURÍDICA DEL 'HIJO AFÍN' A LA LUZ DEL NUEVO MODELO DE FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO", *Revista IUS*, N° 8, agosto-diciembre 2014, 101-123, p. 102 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/1337/1/IUS_8_15.pdf

⁹⁴ La familia como forma de organización básica de la sociedad ha experimentado diversas transformaciones en función de la evolución histórica de las sociedades. GARZÓN PÉREZ, Adela. "Cambios políticos y sociales de la familia", *Psicología Política*, N° 49, 2014, 27-57, p. 37 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en <http://www.uv.es/garzon/psicologia%20politica/N49-1.pdf>

⁹⁵ DURÁN MÁRQUEZ, Noyra Nereida. *Análisis estructural de la familia actual*, Tesis para optar el grado de Abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011, capítulo I, p. 1 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21889>

⁹⁶ BEL BRAVO, María Antonia. *La familia en la historia. Propuestas para su estudio desde la "nueva" historia cultural*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2000, p. 23 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido de: <http://puentefichas.com/ILDK/MEDL/MHMF/extracto.pdf>

⁹⁷ MUÑOZ BONACIC, Gabriel. *Evolución del concepto de familia y su recepción en el ordenamiento jurídico*, Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Privado, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2014, p. 10 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/de-mu%C3%B1oz_g.pdf?sequence=1

⁹⁸ PÉREZ GALLARDO, Leonardo. "Familias ensambladas, parentesco por afinidad y sucesión *ab intestato*: ¿Una ecuación lineal?" en *Decreto Legislativo N° 295: Código Civil*, 16° ed, Lima, MINJUS, 2015, 145-164, p. 145 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

cazadores y agricultores, y que surgió antes de la formación de cualquiera idea de Estado o de Derecho⁹⁹.

También debemos tener en cuenta que cada etapa de la historia, de manera expresa o implícita, ha desarrollado su propio concepto de familia¹⁰⁰, siendo uno de los retos actuales entender cómo se configura una familia, cómo son las relaciones dentro de ella; y es que sin duda, del siglo pasado a este ha cambiado la definición de qué es una familia, consecuencia de vivir en un mundo mucho más cambiante¹⁰¹, y si a esto le adicionamos la complejidad del entramado social se vuelve necesario conocer el concepto cultural de familia presente en una sociedad concreta en un momento determinado, porque de allí derivarán distintas consecuencias¹⁰² jurídicas¹⁰³.

⁹⁹ Si la motivación original de la familia hay que encontrarla en las simples exigencias biológicas de reproducción y del cuidado de la prole, mediante uniones transitorias e inestables entre los progenitores, ha adquirido en su desarrollo, a través de milenios, y precisamente por la influencia de los elementos culturales, una completa estabilidad, que le da existencia y razón de ser, más allá de las simples motivaciones biológicas y económicas. VICTORIA PARRA, Claudia Lizeth. *Ob. Cit.*, capítulo I, p. 1.

¹⁰⁰ Por ello, la perspectiva histórico-cultural es la que mejor nos puede explicar la realidad actual de la familia, pues, a través de la historia descubrimos lo que a lo largo de los siglos ha sido en ella permanente, fundamental, lo más accidental y su clara interdependencia con otros ámbitos de la realidad, etc. Esto se debe porqué la familia, al igual que las personas que la forman, tiene una dimensión histórica fundamental e ineludible sin la que resulta difícil comprender su situación actual, su presente. Cfr. IZQUIERDO, Macarena. *Entrevista a Pilar Arregui*, 2016 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <http://www.unav.edu/web/vida-universitaria/detallenoticiapestania/2016/01/20/la-familia-tiene-una-dimension-historica-fundamental-e-ineludible-sin-la-que-resulta-dificil-comprender-su-situacion-actual?articleId=8562745>

¹⁰¹ Cfr. CORTÉS, Carlota. *Entrevista a Rocío Davis*, 2015 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/web/jornada-interdisciplinar-sobre-la-familia/detalle-noticia/2015/01/29/la-literatura-abre-una-puerta-que-nos-permite-entender-que-es-la-familia-y-como-se-configura-en-nuestro-siglo-o-en-siglos-pasados/-/asset_publisher/DVy2/content/15_1_29_ics_familia/10174

¹⁰² Las consecuencias son la clasificación de grupos familiares, la determinación del modelo que debe aplicarse a la legislación, la ordenación jurídica en base a normas que deben regular la creación y disolución del grupo elegido, a la vez que la conducta del mismo, tanto entre sus miembros como en sus relaciones con el exterior. Cfr. SILVERINO BAVIO, Paula. “Apuntes a la sentencia del TC sobre familias ensambladas”, en *Especial de Jurisprudencia. Una lectura posible de la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Shcols Pérez*. IUS Jurisprudencia 3/2008. Lima, 2008, p. 71 citado por ARELLANO RODRIGUEZ, Perla Lucía. *Ob. Cit.*, p. 102.

¹⁰³ Por ejemplo, en las constituciones peruanas anteriores a la de 1993 la familia era sinónimo de matrimonio; sin embargo, a raíz de la *lex superior* precitada –vigente al momento de desarrollo de esta tesis– la familia se ha ampliado a las uniones de hecho, por tanto, familia ya no es igual a matrimonio; generando derechos familiares, patrimoniales, sucesorios, etc., para los hijos nacidos fuera de un matrimonio. Lo mismo ocurre para los concubinatos.

Existen varias versiones que dan cuenta del origen etimológico de la palabra familia, sin que haya verdadera unidad de criterios frente a este aspecto, algunos consideran que la palabra Familia proviene del latín *familiae*, que significa “*grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens*”. En concepto de otros, la palabra se derivada del término *famŭlus*, que significa “*siervo, esclavo*”, o incluso del latín *fames* (hambre) “*Conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar*”. Bajo esta concepción se presumía la inclusión de la esposa y de los hijos del *pater familia*, a quien legalmente pertenecían en cualidad similar a un objeto de su propiedad, hasta que como concepto integrador (de cognados –vinculados por lazos de sangre– y agnados –con vínculos civiles–), acabó siendo subsumido y reemplazado inicialmente por la conceptualización y forma grupal de la *gens*¹⁰⁴, que históricamente precedió a otras formas más avanzadas¹⁰⁵.

2.1.2. ¿Qué es la Familia?

Se han creado diversos conceptos de familia sin tener en cuenta que la familia es una institución natural de carácter social (es natural porque se origina desde los albores de la humanidad por la ontología del ser humano de crear vínculos afectivos y satisfacer necesidades; y es social porque en su configuración interna se empieza a crear el entramado social de las relaciones inter e intra personales hacia sociedades más avanzadas) que es única como tal, lo que sucede con estos “nuevos conceptos”¹⁰⁶ es que buscan reemplazar a la familia por diversas estructuras familiares (sobre todo por la homoparental). Lo anterior se da porque el concepto de familia tiende a ser relegado y minimizado a una mera descripción de hábitos de conducta mantenidos con seres determinados, o incluso, la familia

¹⁰⁴ Conjunto de familias en la antigua Roma que descendían de un antepasado común y llevaban el mismo nombre.

¹⁰⁵ Esas formas más avanzadas son la familia punalúa, sindiásmica, poligámica, monogámica y la actual o posmoderna; todas ellas con características organizativas distintas pero siempre conceptualizadas de manera similar. OLIVA GÓMEZ, Eduardo y VILLA GUARDIOLA, Vera Judith. “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”, *Justicia Juris*, Vol. 10, N° 1, enero-junio 2014, 11-20, p. 12 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

¹⁰⁶ Entre estos nuevos conceptos tenemos las “familias” monoparentales, biparentales, ampliadas, etc. OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS FAMILIAS. *Diversas formas de organización de las Familias Peruanas*, 2016 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/notasprensa/observatorio-notas-prensa-principal.php?codigo=65>

llega a ser comúnmente identificada como aquel grupo de personas que viven bajo un mismo techo; y de continuarse en la búsqueda de su concepción, termina por identificarse con el hogar¹⁰⁷.

Sin embargo, para entender qué es la familia, empezaremos con una definición de carácter universal y de aceptación internacional¹⁰⁸, y es la dada por el numeral 3 del artículo 16° de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Lo establecido en el documento internacional precitado genera las siguientes interrogantes: ¿Qué significa que la familia sea concebida como un elemento natural? ¿La institución de la familia puede ser modificada por el legislador o el poder de turno? ¿Cuándo hablamos realmente de familia?

Que la familia sea concebida como elemento natural significa que su configuración primigenia se dio previamente a la instauración de cualquier tipo de organización social, Estado u ordenamiento jurídico; es decir, su origen se debe al impulso natural de crear lazos de correspondencia para llegar a un fin común en beneficio¹⁰⁹ de sus miembros, consecuencia de su sociabilidad¹¹⁰ como característica ontológica¹¹¹.

¹⁰⁷ VASSALO CRUZ, Kathya Lisseth. *Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas, familiares y las políticas públicas en el Perú*, Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de Familia y de la Persona, USAT, 2014, p. 27 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/561/1/TM_Vassallo_Cruz_Kathya.pdf

¹⁰⁸ La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada con 48 votos a favor, ningún voto en contra, 8 abstenciones y 2 ausencias; otorgándole una legitimidad internacional muy grande.

¹⁰⁹ Los beneficios pueden ser compartir el amor y la alegría, engendrar niños, proveer su educación, construir una economía doméstica, ofrecer seguridad en tiempos de crisis y unir a las generaciones, etc.

¹¹⁰ Se ve evidentemente porqué el hombre es animal sociable; aún en mayor grado que abejas y cuanto animal vive reunido. La naturaleza no hace nada en vano. Entre los animales, el hombre es el único con don de palabra; otros, solo voz para expresar dolor o placer; todos los animales están organizados para experimentar sentimientos de dolor y placer y comunicarles a los individuos de su especie; pero la palabra hace comprender lo útil o perjudicial, por consiguiente: Justo o injusto. Lo que distingue singularmente al hombre es que conoce: Bien y mal; justo e injusto, como todos los sentimientos cuya comunicación constituye precisamente la familia del Estado. ARISTÓTELES. *Ob. Cit.*, pp. 13-14.

¹¹¹ Por la sociabilidad, el ser humano se une a otros congéneres para desarrollar diversas actividades. Cabe resaltar que Aristóteles no dice gregario como en el caso de los animales, sino

De tal forma que la familia es un elemento fijo arraigado en nuestra ontología, por lo que su esencia no puede ser “creada” por los tiempos modernos ni mucho menos ser redefinida con un ánimo de ingeniería social que muchas veces se ve reflejado en los diferentes *lobbies ideológicos*¹¹². Si bien reconocemos situaciones que dan paso a “otros tipos relaciones familiares”¹¹³, nos ratificamos en el hecho de que la familia es el sistema ideal para el desarrollo de las generaciones; por tanto, es deber de la sociedad, del Estado y su gobierno, proteger¹¹⁴ y apoyar a la familia porque las estadísticas (que desarrollaremos más adelante) demuestran que ofrece un mejor estado de bienestar; y esto se debe a que la familia como tal, es muestra de la evolución de un ser humano que razona y posee habilidades para desarrollarse en una colectividad organizada política, jurídica y económicamente en un territorio determinado (un Estado).

político. Político se entiende como ser capaz de, a partir de un conocimiento de la realidad y de su fin, establecer relaciones de comunicación específicamente humanas: de compartir un ideal común y colaborar en el mismo entregando cada uno para ello lo que tiene y sus cualidades. El ideal de la polis se puede ampliar al de toda comunidad donde haya comunicación y preferiblemente, como su máximo exponente, también comunión. GÓMEZ DE PEDRO, María Esther. “Familia para la humanización de la sociedad. Familia como núcleo de la sociedad. El Hombre social o político por naturaleza” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 9-19, p.14 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

¹¹² Aquí nos referimos a los grupos de poder político y económico que actúan en base a una ideología para que esta sea implantada en las políticas públicas y en el ordenamiento jurídico. Claros ejemplos actuales son el “enfoque de género” altamente ideologizado en la Nueva Currícula Nacional Educativa del Perú (aprobada por el ministro de educación de la época Jaime Saavedra mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, promulgada el 03 de Junio del 2016) y los proyectos de ley de matrimonio homosexual.

¹¹³ El conjunto de transformaciones que ha experimentado la familia en el mundo occidental constituye una de las manifestaciones más importantes del cambio social contemporáneo. En pocas décadas, el modelo de familia afianzado en la inmediata posguerra, ampliamente difundido bajo el rótulo de “familia nuclear”, fue cediendo espacio a una creciente diversidad de formas y estilos de vida familiares. A consecuencia de los cambios ocurridos en la formación y disolución de las familias y en la inserción laboral de las mujeres, las bases del modelo “parsoniano” fueron seriamente cuestionadas, tornando inviable la existencia de un modelo único de familia. Al lado de la familia nuclear “tradicional”, comenzaron a cobrar relevancia numérica y social, las familias monoparentales y las familias “reconstituidas o ensambladas”. Paralelamente la creciente desinstitucionalización de la familia implicó que los vínculos familiares “de facto” le ganaran terreno a los lazos legales. Estas transformaciones se iniciaron en Europa y Estados Unidos a mediados de la década del sesenta e inicios de los años setenta, extendiéndose a la gran mayoría de los países occidentales en los últimos años del siglo XX. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA y UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA. *NUEVAS FORMAS DE FAMILIA. PERSPECTIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES*, Montevideo, UNICEF, 2003, p. 7 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf

¹¹⁴ En un mismo sentido respecto a la importancia y el deber que tiene el Estado de proteger la familia, revisar COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. *DECLARACIÓN UNIVERSAL. Versión comentada*, Guatemala, 2011, GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, p. 27 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>

Por tanto, lo natural es que hombre y mujer se junten para formar una familia y ser el núcleo de la sociedad, pues –reiteramos– el ser humano es un ser social que vive en sociedad y se organiza a través de instituciones políticas y sociales para alcanzar fines individuales-propios y comunes-colectivos, pues de no ser así, no existiría la familia como institución natural y mucho menos los Estados.

Así mismo, es preciso señalar que familia natural no es sinónimo de “familia tradicional” ni de matrimonio. Es decir, estamos frente a una familia cuando su raíz se desprende del tronco principal de la familia natural, o sea, mamá (mujer), papá (varón) e hijos, o parejas de hecho (convivientes) que tienen hijos y siguen siendo familia natural, o también abuelos que crían, padres o madres solteras y otros casos variopintos¹¹⁵; sin embargo, cuando en la tipología de familias creadas por el legislador incluimos a dos personas del mismo sexo como “padres o madres” se rompe la rama y se aleja del verdadero significado de familia natural.

Debemos tener presente que mientras otras realidades humanas del mundo han ido evolucionando continuamente a lo largo de los siglos –como, por ejemplo, la configuración del Estado y la vida política–, la realidad de la familia sigue siendo, sorprendente y substancialmente, la misma hoy que hace miles de años. Aunque siempre ha habido muchas teorías más o menos sofisticadas sobre esta realidad, la familia sigue siendo, a pesar del transcurso del tiempo, una realidad viva de esposos, padres, hijos y demás parientes, sujeta solo a pequeños cambios accidentales en sus formas, maneras, actitudes y relaciones básicas. Esto viene a explicar la debilidad de cualquier discurso ideológico en torno a la familia, puesto que se trata de una realidad *natural* basada en la naturaleza sexual diferenciada de hombres y mujeres, y del ambiente propicio para la realización de la personalidad y para el sostenimiento y la educación de los hijos. El vínculo matrimonial y la estructura de la familia no son elementos meramente

¹¹⁵ Antes casi todo el mundo vivía en el lugar donde habían nacido sus abuelos, mientras que ahora nuestro mundo está globalizado, por lo que la definición de lo que es una familia ha cambiado. Por ejemplo, hay muchas más madres solteras o parejas no casadas y todos estos cambios afectan a cómo se entiende la familia, que a su vez se refleja muy claramente en la literatura y en cualquier representación ficcional. Y estos modelos configuran cómo entendemos a la familia y proyectan cómo deben ser. Cfr. CORTÉS, Carlota. *Entrevista a Rocío Davis, ob. cit.*

transitorios, exentos de verdadero sentido, extraños a la naturaleza humana o inapropiados para los fines últimos de la existencia humana¹¹⁶; sino que juegan un papel muy importante en su configuración.

En un mismo sentido, el Tribunal Constitucional (TC) peruano ha manifestado que¹¹⁷ del texto de la Constitución peruana se desprende que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, y reconoce en ambos, institutos naturales y fundamentales de nuestra sociedad. El TC ha precisado que “(...) *el texto constitucional no pretendió reconocer un modelo específico de familia*”¹¹⁸ y en ese sentido, ha señalado que “(...) *el instituto de la familia no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio*”¹¹⁹, pues además de este modelo familiar, el TC interpreta que la Constitución protege también a familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las “(...) *surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstruidas*”¹²⁰. Y aunque se han reconocido distintas estructuras, éstas comparten elementos constitutivos esenciales, como son la orientación a la dimensión generativa o de procreación¹²¹, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, cuya unidad hace de ella un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros y un “*agente primordial del desarrollo social*”¹²². Asimismo, el TC ha destacado la obligación del Estado peruano en la promoción de la familia matrimonial, como ideal del modelo familiar, que supone mayor estabilidad y seguridad de los hijos¹²³.

Queda claro entonces que la Constitución peruana de 1993 protege a las familias con estructuras distintas a la matrimonial, como las surgidas de las uniones de

¹¹⁶ D'ENTREMONT, Alban. *Familia y desarrollo sostenible*, p. 454 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://www.staffcatholic.net/archivos/lexicon/familiaydesarrollosostenible.pdf>

¹¹⁷ UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO. *Opinión Técnica N° 001-2014-FD-UCSP*, Arequipa, UCSP, 2014, p. 14 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <https://es.scribd.com/document/217505775/Opinion-tecnica-UCSP-UCNM>

¹¹⁸ STC Exp. N° 06572-2006-PA, del 06 de noviembre de 2007, F.J. 8.

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ *Ibidem* F.J. 9. En ese mismo sentido: Cfr. STC. Exp. N° 04493-2008-PA, del 30 de junio de 2010, F.J. 8; STC. Exp. N°. 09332-2006-PA, del 30 de noviembre de 2007, F.J. 7.

¹²¹ Cfr. STC. Exp. N°. 06572-2006-PA, cit., F.J. 10.

¹²² *Ibidem*.

¹²³ *Ibidem*, F.J. 11.

hecho, las monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas. Y aunque se han reconocido distintas estructuras, estas comparten elementos constitutivos esenciales como son la orientación a la dimensión generativa o de procreación, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, cuya unidad hace de ella un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros y un agente primordial del desarrollo social¹²⁴.

Es preciso señalar que cuando se habla del reconocimiento de los distintos tipos de familia, pareciera ser una buena e igualitaria consigna, que en teoría dejaría fuera todo tipo de discriminación y de estigmas que puedan existir sobre todas aquellas familias que no han sido generadas de manera “tradicional”, es decir, de una pareja de varón y mujer que hayan contraído matrimonio. Eso parece una idea atractiva si de términos comunicativos se trata. Sin embargo, si se reflexiona a fondo, se evidencia que este recurso persuasivo en realidad deriva en una reformulación del Derecho de Familia sobre la base de un nuevo concepto de familia que el *lobby* ideológico de género quiere promover, es decir: Una pareja estable, consecuencia de la unión de dos iguales (en cuanto seres humanos, no importando el sexo que los caracterice¹²⁵) entre los cuales no hay más que afectividad e intercambio sexual sin ninguna referencia necesaria a un compromiso ni la fundación de un hogar apto para recibir a los hijos¹²⁶.

Entonces, llegamos a la conclusión de que solo existe una familia que es la raíz y tronco de las diferentes situaciones familiares, pues no es que existan “otros

¹²⁴ Cfr. UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO. *Ob. Cit.*, p. 14, citado por CARRILLO SECLÉN, Estrella Ibérica. *FUNDAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS UNIONES DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ*, *Ob. Cit.*, pp. 94-95.

¹²⁵ El ser hombre o mujer es una variable que todavía tiene su trascendencia jurídica para las políticas públicas que se realizan a nivel mundial. Cfr. MAYOR DEL HOYO, Victoria. “EL SEXO DE LA PERSONA: ¿UN ESTADO CIVIL EN EL DERECHO ESPAÑOL?”, *Revista IUS*, N° 9, 2015, 01-22, p. 20 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/293/288>

¹²⁶ Cfr. CARRILLO SECLÉN, Estrella Ibérica. *FUNDAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS UNIONES DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ*, Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de Familia y de la Persona, Chiclayo, USAT, 2014, p. 95, [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/559/1/TM_Carrillo_Seclen_IbericaEstrella.pdf

tipos de familia”, lo que existen son diversas estructuras o relaciones familiares que serán familia siempre y cuando se mantengan en la misma línea descrita *ad ultra*.

2.2. Análisis Social

La sociología como disciplina ha analizado a la familia, indagando en el papel central que ha cumplido en la sociedad desde sus múltiples funciones: Como sistema de socialización y reproducción de pautas socioculturales, como ámbito de organización del trabajo y, más recientemente, como un espacio que –junto a otras instituciones sociales– dota al individuo de referentes centrales para la reproducción de las identidades de sus miembros¹²⁷.

Por tanto, las relaciones prácticas entre persona y familia, entre familia y sociedad y entre sociedad y desarrollo son tan estrechas como profundas. Todo esto, que, como se ha dicho, está más estrechamente relacionado con el tema de desarrollo económico y social de lo que se suele pensar y afirmar, hace necesaria, con urgencia, la aplicación de soluciones que efectivamente han de ser políticas, económicas y ecológicas, pero sobre todo *antropológicas* y éticas. Así es como se ha de entender correctamente la noción de desarrollo sostenible, y solo así es como se podrá lograr ese desarrollo para el bien de la humanidad¹²⁸.

2.2.1. La Familia como célula básica de la sociedad

La familia es la célula básica de la sociedad, es la primera escuela donde los hijos aprenden y asimilan para toda la vida valores o contravalores de amor, paz y solidaridad, o violencia y odio¹²⁹. Debemos tener presente que cuando se afirma que la familia es la célula básica de la sociedad, se está reconociendo

¹²⁷ ARTEAGA, Catalina; SEPÚLVEDA, Denisse y ARANDA, Verónica. “Diversificación de las estructuras familiares: caracterización de las convivencias en Chile”, *Revista de Sociología*, N° 27, 2012, 37-52, p. 38 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociologia/articulos/27/2702-ArteagaSepulvedaAranda.pdf>

¹²⁸ Cfr. D'ENTREMONT, Alban. *Ob. Cit.*, pp. 454-456

¹²⁹ Declaraciones de Monseñor Luis Bambarén Gastelumendi en SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL. *Acuerdo Nacional: Consensos para arrumbar el Perú*, *Ob. Cit.*, p. 140.

que su naturaleza, funciones y aportes, son fundamentales para el desarrollo económico y social de las naciones. En efecto, una amplia mayoría de los antropólogos coinciden en que el ser humano siempre ha tendido a agruparse bajo formas familiares muy similares, procurando un sentido de pertenencia, seguridad, estabilidad y trascendencia. Tanto es así, que en reconocimiento del papel fundamental de la familia, las Naciones Unidas acordó en 1993, que cada 15 de mayo se celebre el Día Internacional de la Familia, con el propósito de invitar a los Estados miembros a promover el estudio, la reflexión, la protección y el fortalecimiento de la familia en sus respectivos países¹³⁰.

El reconocimiento de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) a la familia no nos debe sorprender, pues la familia es el tema cultural más relevante en las sociedades contemporáneas, ocupando este lugar tan destacado en todo tipo de sistema político: Democrático, en transición o autoritario, y que se presenta en sociedades con alto, medio y bajo nivel de crecimiento, así como también en países con economías de mercado y en los que cuentan con mayor intervención estatal. Asimismo, la importancia de la familia ocurre en cualquier tradición histórica: En sociedades latinas, anglosajonas, árabes, orientales y africanas, por mencionar sólo algunos ejemplos¹³¹. Y es que la familia es fundamental para el desarrollo de la sociedad, recordemos que el Estado es el todo y sus partes son la familia, en consecuencia, si las partes se encuentran sólidas y desarrolladas, el todo (Estado) seguirá la misma suerte.

En virtud de lo anterior, la importancia de la familia es un hecho social; dicho de otro modo: Un dato que se impone a la razón cuando se cuenta con información seria y fundamentada, basada en encuestas representativas y fuentes de tipo censal. No depende así de las preferencias políticas —por ejemplo— si se vota por partidos de “izquierda”, “centro” o “derecha”, por usar una clasificación muy limitada pero bastante recurrida. Tampoco depende de la descripción que cada

¹³⁰ Independientemente del contexto geográfico, cultural e histórico, el ser humano ha escogido alguna modalidad familiar para procrear y cumplir con las funciones naturales y fundamentales de cuidado, crianza y formación de los hijos. Cfr. ROSALES VALLADARES, Jesús. *La importancia de la familia y de su función en la sociedad*, 2016 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <https://www.enfoquealafamilia.com/single-post/2016/08/22/La-importancia-de-la-familia-y-de-su-funci%C3%B3n-en-la-sociedad>

¹³¹ PLIEGO CARRASCO, Fernando. *Ob. Cit.*, pp. 11-12.

quien haga de sí mismo —o respecto de los demás— como “progresista”, “conservador”, “liberal”, “moderado”, y otros. Tampoco depende de las creencias filosóficas o religiosas que puedan profesarse¹³².

La Encuesta Mundial de Valores de 2005-2008 determinó que la familia es el tema más importante en la vida de las personas entrevistadas. Esta encuesta se aplicó en 57 países; algunos de los cuales tienen sistemas políticos democráticos; otros no. En todos los casos, los resultados son representativos de la población de cada uno de ellos. Se observa que la familia es “muy importante” para el 90.1% de los entrevistados en los 57 países¹³³ considerados en conjunto, porcentaje bastante mayor al arrojado en los demás temas evaluados: trabajo (62.8%); religión (48.2%); amigos (47.8%); tiempo libre (35.1%); y política (14.3%)¹³⁴.

Los resultados de la precitada encuesta demuestran que la familia y el matrimonio son instituciones que exigen su reconocimiento y protección por parte del Estado, dado que permiten otorgar mayor seguridad jurídica a las relaciones interpersonales para que tengan una cuota de estabilidad (lo que no sucede en las uniones homosexuales)¹³⁵, además de permitir el desarrollo

¹³² *Ibidem*.

¹³³ La lista completa de países es la siguiente: Alemania [2006], Andorra [2005], Argentina [2006], Australia [2005], Brasil [2006], Bulgaria [2006], Burkina Faso [2007], Canadá [2006], Colombia [2005], Corea del Sur [2005], Chipre [2006], Chile [2006], China [2007], Egipto [2008], Eslovenia [2005], España [2007], Estados Unidos de América [2006], Etiopía [2007], Finlandia [2005], Francia [2006], Georgia [2008], Ghana [2007], Gran Bretaña [2006], Guatemala [2005-2007], Holanda [2006], Hong Kong, China [2005], India [2006], Indonesia [2006], Irak [2006], Irán [2005], Italia [2005], Japón [2005], Jordania [2007], Malasia [2006], Mali [2007], México [2005], Moldavia [2006], Morocco [2007], Noruega [2007], Nueva Zelanda [2004], Perú [2006], Polonia [2005], Rumanía [2005], Rusia [2006], Ruanda [2007], Serbia [2006], Sudáfrica [2007], Suecia [2006], Suiza [2007], Taiwán [2006], Tailandia [2007], Trinidad y Tobago [2006], Turquía [2007], Ucrania [2006], Uruguay [2006], Vietnam [2006], y Zambia [2007].

¹³⁴ PLIEGO CARRASCO, Fernando. *Ob. Cit.*, p. 9.

¹³⁵ El psiquiatra Gerard van den Aardwg proporciona diferentes datos estadísticos extraídos de las propias publicaciones gays y de artículos científicos de colegas de su especialidad, y de la propia experiencia adquirida en su consulta. Así tenemos que según su estudio una característica de las relaciones homosexuales son su poca duración y la ausencia de fidelidad. Su afirmación se sustenta en los siguientes datos estadísticos: En un estudio realizado en Estados Unidos –país de la “libertad absoluta”– entre 574 hombres homosexuales, el 9% no había tenido todavía una relación duradera, el 17% 1, el 16% 2, el 20% 3, el 13% 4, el 16% entre 6 y 87. Teniendo en cuenta que el 24% tenía menos de 25 años y la mitad menos de 35 años. Además, la promiscuidad se refleja en los siguientes datos: solo tres de ellos habían tenido una sola pareja, el 1,1% entre 3-4, el 25% 5-9, el 3% 10-14, el 1,8% 25-49, el 9% 50-99, el 15% 100-249, el 28% 1.000 (mil) y más. De las 229 lesbianas, solo el 10% había tenido una relación duradera, el 2% 2, el 23% 3. El 3% había tenido una pareja, el 9% 2, el 15% 3-4, el 31% 5-9, el 16% 10-14, el

económico a través del recambio generacional y por ser el primer ámbito de desarrollo humano; siendo necesario conocer las funciones y los efectos que esta institución natural tiene sobre los miembros que la conforman.

2.2.2. Las funciones de la Familia

La familia es un grupo social organizado, pues está constituido por personas, quienes asumen múltiples roles y ejercen diversas funciones que repercuten en cada uno de sus integrantes (formación, cuidado, afecto, entre otras). Por tanto, tiene su propia estructura de poder, organizándose de diversas formas. Además, es una institución natural –consecuencia de la naturaleza humana– de carácter social porque es el primer espacio de socialización del individuo, donde se generan las normas, valores e identidades para la vida en sociedad. Y como institución interactúa con el universo de lo social en todas sus dimensiones: Social, económica, política y cultural¹³⁶.

La población está formada por personas que, normalmente (en sentido estadístico del término: Habitualmente) nacen y viven en estructuras familiares y que actúan impelidas por su realidad más próxima, que es la definida por sus seres queridos. En otras palabras, desde el punto de vista del desarrollo de las poblaciones, no es lo mismo tener familia que no tenerla, ni todas las familias producen el mismo resultado; incluso, se ha comprobado que las personas casadas son más longevas que las que están solas, sobre todo a partir de determinadas edades¹³⁷. Esto se da porque la familia ha sido, es y será (no se ha descubierto nada que pueda sustituirla en toda su amplitud) una institución vital para todas y cada una de las personas existentes. En ella se nace, se crece, se aprende como persona, se nos acepta, valora y quiere simplemente porque

10% 15-24. Cfr. ELÓSEGUI ITXASO, María. *DIEZ TEMAS DE GÉNERO. HOMRE Y MUJER ANTE LOS DERECHOS PRODUCTIVOS Y REPRODUCTIVOS*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2002, p. 59.

¹³⁶ Cfr. OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS FAMILIAS. *APROXIMACIONES TEÓRICAS SOBRE LAS FAMILIAS*, 2016 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/aproximaciones_familias.html

¹³⁷ Cfr. TRÉMOLS, Fina. *Entrevista a Carolina Montoro*, 2015 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/web/jornada-interdisciplinar-sobre-la-familia/detalle-noticia/2015/02/24/hay-que-redescubrir-las-funciones-estrategicas-de-la-familia/-/asset_publisher/DVy2/content/15_2_24_ics_familia/10174

somos y no por lo que somos. En consecuencia, la familia tiene un gran poder constructivo sobre la persona, pero también, desgraciadamente, un gran poder destructivo sobre sus miembros y, por tanto, sobre la sociedad en la que estos se integran¹³⁸.

La familia es una estructura dinámica donde cada integrante cumple un rol determinado de acuerdo a su edad, sexo, grado de madurez, situación socio-económica, etc. Además, la familia como institución, satisface necesidades de formación, cuidado, seguridad económica y afecto a sus miembros, siendo un espacio de interrelaciones materiales, simbólicas y afectivas donde tiene lugar la socialización primaria de los individuos y el reforzamiento de las normas, valores, significados y motivaciones que fundamentan la convivencia en sociedad, de acuerdo a los patrones culturales en los que está inscrita. Teniendo las siguientes funciones¹³⁹:

- a. Formadora: Mediante la transmisión de valores, normas, costumbres, conocimientos y educación orientados al desarrollo pleno de las capacidades y al ejercicio de los deberes y derechos de sus integrantes para con las familias y la comunidad.
- b. Socializadora: Se trata de la construcción de vínculos primarios y secundarios, la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones de cada integrante como persona y de la familia como institución social; y del aprendizaje de las formas de interacción social vigentes y los principios, valores y normas que las regulan, generando un sentido de pertenencia e identidad.
- c. Cuidado: Alude a actividades de cuidado que se realizan y las relaciones que se entablan para satisfacer las necesidades materiales y emocionales de cada integrante de la familia, con

¹³⁸ IZQUIERDO, Macarena. *Entrevista a Pilar Arregui, ob. cit.*

¹³⁹ Cfr. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS 2016-2021*, Lima, MIMP, 2016, pp. 19-20 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <https://www.mimp.gob.pe/files/planes/PLANFAM-2016-2021.pdf>

énfasis en aquellos/as más vulnerables (niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, embarazadas, personas con discapacidad y enfermos); considerando asimismo la eliminación de expresiones y prácticas de discriminación, exclusión y violencia por sexo, generacional, entre otros.

- d. Protección económica: Supone la creación de condiciones materiales que garanticen la satisfacción de las necesidades básicas de nutrición, salud, educación, vivienda, entre otros de los integrantes de la familia.
- e. Afectiva: Basada en la transmisión, reproducción y promoción de afectos positivos por parte de todos los integrantes de la familia, esenciales para la adquisición de habilidades emocionales, contribuyendo a la consolidación de la autoestima, la autoconfianza y la realización personal.

La familia cumple estas funciones porque es considerada una institución natural y núcleo de la sociedad desde tiempos remotos. El autor CORRAL –citando a Aristóteles– define a la familia como *“la comunidad constituida naturalmente para la satisfacción de las necesidades cotidianas”*¹⁴⁰, dando a entender que la familia es un elemento natural de la sociedad, y que además conforma un conjunto de personas que pretenden un fin en común. En la misma línea, CORNEJO considera que la familia, célula primera y vital de la sociedad, no es exclusiva ni principalmente un fenómeno jurídico-legal. No es una creación del derecho ni de la ley, que solo la regulan, sino obra de la naturaleza humana; y se rige a satisfacer necesidades y exigencias inherentes a la persona como ser individual y social que incluso responden a exigencias y dinámicas metajurídicas¹⁴¹.

¹⁴⁰ CORRAL TALCIANI, Hernán. *Derecho y derechos de la Familia*, Lima, Editorial Jurídica Grijley, 2005, p. 23; citado por ARELLANO RODRIGUEZ, Perla Lucía. *Ob. Cit.*, p. 2.

¹⁴¹ La familia es la primera sociedad a la que ingresa el ser humano y es la escuela donde se ponen cimientos de su formación, la familia es un complejo de intrincadas imbricaciones, donde confluyen y se interrelacionan factores étnico – culturales, morales y religiosos, económico – sociales, jurídicos, psicológicos y educativos. Cfr. CORNEJO CHAVEZ, Héctor. *El Derecho Familiar Peruano*, Lima, Gaceta Jurídica Editores, 2000, p. 7, citado por ARELLANO RODRIGUEZ, Perla Lucía. *Ob. Cit.*, p. 2.

Y es que la familia es la institución sobre el que descansa la organización de las sociedades y tiene una gran importancia en el desarrollo de las personas, pues el hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo lo realiza al amparo de la misma, siendo esta una necesidad natural del hombre, tan necesaria para el desarrollo de la persona que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo¹⁴².

2.3. Análisis Económico

Una pregunta interesante es: *¿Qué relación guarda la institución de la familia con el Estado de Bienestar y el bien común?* La sociedad de modo natural se compone de generaciones. Su supervivencia depende naturalmente de la solidaridad entre esas generaciones, lo que implica la solidaridad entre los miembros de una generación. A largo plazo, y dada la naturaleza del ser humano, el crecimiento y desarrollo de la sociedad depende de ese sistema de solidaridad entre generaciones, que es una gran contribución que los padres realizan con su trabajo familiar al Estado¹⁴³.

Cabe resaltar que las preguntas del profesor RAFAEL ALVIRA aludiendo a las principales funciones de la familia en la economía, demuestran que esta institución natural sirve como elemento motivacional (en base a nuestra antropología) para que el círculo virtuoso de la economía¹⁴⁴ no se detenga. Él pregunta: *¿Cómo se hará una buena distribución sin espíritu familiar? ¿Quién ahorrará sino tiene familia? ¿Quién invertirá dinero a partir de una cierta edad?*

¹⁴² FLORES XOOL, María José. *La importancia del Patrimonio de la Familia*, 2016, p. 1 [ubicado el 26.XI 2017]. Obtenido en <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf>

¹⁴³ MORENO, Miguel y SOLANA, Isabel. *Entrevista a Antonio Moreno Almárcegui*, 2015 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/web/jornada-interdisciplinar-sobre-la-familia/detalle-noticia/2015/01/09/habria-que-valorar-el-trabajo-de-los-padres-y-madres-de-familia-e-introducirlo-en-el-sistema-de-solidaridad-general-en-forma-de-derechos/-/asset_publisher/DVy2/content/15_1_9_ics_familia/10174

¹⁴⁴ La historia del desarrollo económico y social de América Latina está dominada por la búsqueda de nuevos paradigmas: Formas simplificadas de entender cómo funcionan la economía y la sociedad que ofrecen a los gobiernos distintas alternativas para las políticas que han de adoptar (para el autor de esta tesis, todas las políticas públicas deben tener una perspectiva o enfoque de familia, pues como familia consolidadas ayudan al desarrollo socioeconómico). BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. *Progreso económico y social en América Latina. Informe 2006*, Washington, BID, 2006, p. 3 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en http://www.iadb.org/res/publications/pubfiles/pubITO-2006_esp.pdf

¿Quién ordenará rectamente el consumo sino hay familia? ¿Y el gasto? ¿Quién trabajará con verdadera motivación toda su vida sino tiene familia?¹⁴⁵ Entonces, no es ocioso analizar el impacto económico de la familia.

2.3.1. La Familia como agente económico

La familia es una unidad económica, pues las diferentes dinámicas al interior de ella probablemente girarán en torno a las actividades productivas económicas que realicen, por ejemplo: La disposición de horarios para la toma de alimentos, el uso del tiempo de ocio y descanso, la adquisición de bienes y servicios de consumo, inversión en la educación y la salud de sus integrantes, entre otros aspectos que dependerán de cuánto produzca la familia en paralelo con el acceso a bienes y servicios públicos y privados disponibles¹⁴⁶.

Para la economía, la familia es entonces una unidad al tiempo que un subsistema económico, que fluye socialmente como elemento receptor, a su vez que emisor, de fuerzas, políticas y dinámicas productivas, que se modifican en contraste con los cambios históricos¹⁴⁷. Es por ello que la familia es una unidad económica que forma fuerza laboral y a la vez es consumidora de los bienes y servicios que brinda el mercado. Por lo tanto, existe una doble importancia para el diseño de las políticas públicas: El de empoderar a sus miembros para el desempeño de actividades productivas y el de regular la calidad de los bienes y servicios consumidos por la familia¹⁴⁸.

2.3.2. Importancia de la Familia en la economía

La economía tiene un rol intermedio como instrumento del gobierno para lograr el bien común y el bienestar de las personas y la familia. Para las personas, la

¹⁴⁵ RAFAEL ALVIRA citado por DE LA FUENTE Y HONTAÑÓN, Rosario. *A PROPÓSITO DEL GÉNERO QUE NO GENERA*, 2017 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.posicion.pe/2017/03/a-proposito-del-genero-que-no-genera/>

¹⁴⁶ OBSERVATORIO DE LAS FAMILIAS. *Aproximaciones teóricas de las familias*, 2016 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/aproximaciones_familias.html

¹⁴⁷ OLIVA GÓMEZ, Eduardo y VILLA GUARDIOLA, Vera Judith. *Ob. Cit.*, p. 16.

¹⁴⁸ Cfr. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS 2016-2021*, *Ob. Cit.*, p. 16.

familia e instituciones, los grandes objetivos de la economía –crecimiento económico y estabilidad de los precios a fin de evitar recesión e inflación– son muy importantes. El crecimiento económico genera trabajo que es la fuente de ingresos para la familia y además es un espacio de realización humana. Y la estabilidad de los precios debe mantenerse porque la inflación¹⁴⁹ es perjudicial para las personas y la familia, especialmente para las más necesitadas, pues éstas no tienen como protegerse del incremento de los precios. No tener adecuados planes de acción en favor de la familia sería grave para el país¹⁵⁰.

Lo anterior sucede porque la familia y el sistema económico están estrechamente relacionados. Por un lado, la familia ejerce funciones de consumo, producción y ahorro, inversión, oferta de mano de obra; por otro lado, se espera del sistema económico un conjunto de servicios, públicos y privados, reales y potenciales, para desarrollar al máximo nivel estas funciones tan delicadas. Solo cuando los dos aspectos ofrecen un correcto equilibrio y están en completa sinergia, experimenta el sistema económico procesos de desarrollo duraderos, que satisfacen al mismo tiempo las exigencias de los individuos y de la colectividad en su conjunto¹⁵¹.

Y es que para la economía, la familia se estudia más claramente al considerarla como una “pequeña fábrica” y constituye una institución que basa su existencia en la previsión de costos, gastos monetarios y de ingresos que llevan a sus miembros, por ejemplo, a considerar a cada hijo como bienes de consumo o como generadores en presente de gastos de inversión que se proyectan como

¹⁴⁹ En economía se dice que la inflación es un impuesto a la pobreza, por tanto, se debe evitar.

¹⁵⁰ Por ejemplo, si entramos en déficit fiscal, el riesgo inflacionario es grande y sus efectos son perjudiciales para las personas, familias e instituciones. Si no se controla prudentemente la emisión monetaria, existe riesgo inflacionario y de elevación del tipo de cambio, afectando a las personas y familias que tienen créditos en dólares. Si las reservas internacionales no son suficientes, cualquier shock externo negativo, nos dejaría sin la posibilidad de asumir políticas macroeconómicas que protejan a las personas y familias. Finalmente, si la balanza comercial es negativa, lo más probable es que tengamos que asumir deuda externa o reducir nuestras reservas internacionales netas, con mayor riesgo para el país, hecho que además encarece el crédito a las personas y a las instituciones. Esta situación desmejoraría fuertemente el bienestar social. Cfr. CHÁVEZ CONTRERAS, Germán. *Economía, persona y familia*, 2017 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <https://ucsp.edu.pe/saladeprensa/articulos/economia-persona-y-familia/>

¹⁵¹ CALOIA, Angelo. *Familia, Economía y Pobreza*, p. 373 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.staffcatholic.net/archivos/lexicon/familiaeconomiaypobreza.pdf>

inversión a futuro, considerando correlativamente los ingresos que se han de percibir y la asistencia en la enfermedad y vejez¹⁵².

Así queda demostrado que la familia es un agente económico importante para la superación de la pobreza y el logro del desarrollo. En la sociedad peruana, la familia lleva a cabo una diversidad de estrategias contra la pobreza¹⁵³, de esta forma logra progresar y superarla lenta y sacrificadamente. Sin embargo, los diferentes shocks de carácter macroeconómico¹⁵⁴ o microeconómico¹⁵⁵ le generan endeudamiento para pagar la salud, o la necesidad de vender el capital con que contaban, o dejar el negocio en el que estaban, y otras formas de descapitalización¹⁵⁶ para enfrentar con su propio presupuesto el golpe recibido. Por tanto, una política eficaz que proteja a la familia que progresa debe estar ligada a la creación y fortalecimiento de una red de seguridad social, de seguros de salud, contra accidentes, contra robos y de seguridad ciudadana; además de las políticas económicas y sociales que impulsen el desarrollo humano¹⁵⁷.

En un mismo sentido, BECKER señaló que la familia es el fundamento de la economía. Para ello partía de tres conceptos: Los agentes económicos¹⁵⁸, el mercado¹⁵⁹ y los factores de producción¹⁶⁰, agregando al capital humano¹⁶¹

¹⁵² OLIVA GÓMEZ, Eduardo y VILLA GUARDIOLA, Vera Judith. *Ob. Cit.*, p. 12.

¹⁵³ Vinculadas al autoempleo, al empleo asalariado, a la migración y envío de remesas desde el exterior, y a la educación como apuesta de largo plazo.

¹⁵⁴ Ajustes de precios o del tipo de cambio, reducciones del salario real, etc.

¹⁵⁵ Desastres naturales, accidentes graves, enfermedades, robos, muerte del perceptor de ingresos, abandono del jefe de hogar, etc.

¹⁵⁶ En paralelo debemos tener presente que gran parte del crecimiento económico de los últimos diez años se ha debido a condiciones externas favorables, reflejadas en altos precios de las materias primas (iniciado en 2002) y el crecimiento de la capacidad de endeudamiento de las familias reflejando con el auge crediticio iniciado en 2005. Cfr. PARODI, Carlos. *Perú: Crecimiento y Desarrollo*, 2012 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://blogs.gestion.pe/economiaparatodos/2012/08/peru-crecimiento-y-desarrollo.html>

¹⁵⁷ Cfr. MUÑOZ PORTUGAL, Ismael. "Pobreza, economía y familias en el Perú", *Redalyc*, N° 12, julio-diciembre 2004, 53-64, pp. 53-58 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55501204>

¹⁵⁸ Personas y organizaciones que buscan intercambiar bienes entre sí para obtener beneficios. Para él la cuestión clave es el porqué de ese intercambio. La respuesta es sencilla: Todos los hombres tienen necesidades y buscan satisfacerlas. Al lograrlo asignamos un valor y así se genera la riqueza.

¹⁵⁹ Lugar donde se realiza ese intercambio.

¹⁶⁰ Tierra, trabajo y capital.

¹⁶¹ Ese conjunto de habilidades y cualidades humanas que la persona tiene al nacer, que va acumulando durante la vida y que contribuyen a que realice su trabajo de manera más eficiente, aumentando su productividad.

como un cuarto factor de producción –de mayor relevancia que los mencionados–. Para él, la familia realiza una gran inversión (desde la perspectiva económica, el beneficio que a ellos les produce es muy bajo) en capital humano, la cual es efectuada por los padres en sus hijos en áreas como la salud o la educación; incluso manifiesta que esta inversión (que implica una renuncia a muchos bienes materiales) nadie más la haría sino los padres, ni aún el gobierno¹⁶².

En palabras de BECKER, los padres realizan todo eso porque son “altruistas” y le dan un valor mayor a ese altruismo que a cualquier otro bien. Por tanto la sociedad no crece ni se desarrolla si no hay “inversión” en capital humano. Pero ¿quién invierte de este modo altruista y peculiar?: La familia. Por tanto es necesario que invirtamos en políticas familiares que respalden esta institución, pues un país sin personas no contará con el capital humano ni con la mano de obra necesaria para seguir generando riqueza. Sólo con familias se puede resolver el problema de la pobreza material y espiritual en el mundo¹⁶³.

Una familia próspera permite superar el nivel de reemplazo generacional, de caso contrario, los efectos negativos acaban diluyendo la aparente prosperidad y se experimentan consecuencias más graves¹⁶⁴. Para el investigador PHILLIP

¹⁶² Si en EEUU no hubiera habido padres interesados en el futuro de sus hijos, no se hubiera dado un desarrollo económico como el que se dio a mediados del siglo pasado, cuando muchos padres enviaron a sus hijos a la universidad. Si no hubiera sido por este gesto “altruista” este país no hubiera alcanzado el desarrollo económico que logró. A partir de las implicaciones y consecuencias positivas del nexo economía-familia, Becker profundiza en la realidad familiar presentando al matrimonio como una ganancia donde tanto el hombre como la mujer obtienen un beneficio mayor que el que tendrían permaneciendo solteros. Parte de esa ganancia son los hijos. Becker defiende que los hijos son una de las razones por las que una pareja desea casarse. Y recuerda, desde la óptica de la economía, son considerados un bien máximamente duradero para los padres. Es así como este premio Nobel logra poner a la persona como centro de la economía. Precisamente entonces familia y economía se entrelazan. Cfr. LEÓN LLORENTE, Consuelo. *La familia, generadora de capital humano y social*, Barcelona, Fundación María Teresa Rodo, 2015, pp. 54-55 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHnVObUVJdlhCaDg>

¹⁶³ Como toda organización social, la familia está integrada por personas, con intereses, metas y una misión personal. Dirigir una familia por tanto es asegurar, o al menos intentarlo, el pleno desarrollo de cada uno de sus miembros. En ese sentido, podemos considerar que marido y mujer; madre y padre, realizan una importantísima función directiva: La dirección colegiada de la organización familiar. Cfr. LEÓN LLORENTE, Consuelo. *Ob. Cit.*, pp. 21-55.

¹⁶⁴ Contracción de la fuerza laboral, aumento progresivo de la población dependiente y reducción de la población joven, desaceleración del mercado (especialmente de sectores que dependen del consumo de las familias), falta de incentivos endógenos para la innovación tecnológica y científica, disminución del emprendimiento (concentrado sobre todo en la población joven),

LONGMAN, si se mantienen las tendencias actuales “*tendremos un mundo rápidamente envejecido, con pocos niños –muchos de los cuales no tendrán los beneficios de crecer en una familia con dos padres o con hermanos–, con ancianos solitarios que sobreviven con escasos recursos, y con un estancamiento cultural y económico*”¹⁶⁵. Sucede entonces, que la familia natural permite el recambio generacional lo cual tiene una gran implicación económica; así lo demuestra un estudio presentado en el Parlamento Europeo por el Instituto de Política Familiar que refleja la existencia de un gran problema demográfico en Europa¹⁶⁶.

La baja y tardía natalidad genera el envejecimiento de la población (la edad media de los europeos pasó de 35,2 años en 1990 a casi 42 en 2013 y la tendencia es claramente ascendente); siendo esto uno de los grandes desafíos a los que se enfrentan los sistemas de pensiones europeos. De cumplirse las proyecciones, en 2050 solo uno de cada ocho europeos tendrá menos de 15 años, el 28% será mayor de 65 y el 11% mayor de 80. Si nada varía, la Unión Europea se acerca con paso de gigante hacia la insostenibilidad demográfica (pues se invertiría la pirámide poblacional¹⁶⁷) y Europa será, con nombre y

crecimiento económico más lento, y sobrecarga al erario público para el pago de pensiones de jubilación.

¹⁶⁵ De hecho, las proyecciones de la ONU, indican que en los próximos 40 años, el 53% del crecimiento poblacional se concentrará en la población mayor de 60 años, mientras que sólo el 7% provendrá de personas menores de 30 años. HUARCAYA, Gloria. *LA FAMILIA PERUANA EN EL CONTEXTO GLOBAL. IMPACTO DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR Y LA NATALIDAD EN LA ECONOMÍA Y EL MERCADO*, Piura, Instituto de Estudios para la Familia de la Universidad de Piura, 2011, p. 4 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1642/La_familia_peruana_en_el_contexto_global.pdf?sequence=1

¹⁶⁶ El presente informe sobre la evolución de la familia en Europa 2014 del Instituto de Política Familiar así lo constata: La natalidad no sólo ha caído a niveles dramáticos, sino que se está agravando aún más con el aborto. Europa se queda sin niños y la baja natalidad en la que está sumida es un preocupante y alarmante grito de alerta de que algo no funciona correctamente. Un continente sin hijos es, sin duda, un continente sin futuro. Por otra parte, Europa tiene cada vez menos matrimonios y, por el contrario, la ruptura familiar está creciendo espectacularmente, siendo uno de los principales problemas de la sociedad europea. Europa se está convirtiendo en una sociedad desestructurada, de individuos sin ningún tipo de interrelación, en una sociedad deshinchada Y si a todo ello se suma la deficitaria conciliación entre la vida laboral y la vida familiar, que sigue sin resolverse, podemos concluir que, y aunque nos duela decirlo, Europa es en la actualidad una sociedad envejecida, sin niños, con hogares solitarios, con cada vez menos familias y cada vez más rotas e insatisfechas. Cfr. INSTITUTO DE POLÍTICA FAMILIAR. *Informe Evolución de la Familia en Europa 2014*, España, IPFE, 2014, p. 3 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://ipfe.org/Espa%C3%B1a/Documento/74>

¹⁶⁷ En una situación normal, debe existir en la base de la pirámide personas jóvenes y en la punta adultos mayores; sin embargo, puede darse la inversión de esta pirámide, en la cual la base esté conformada por adultos mayores y la punta por jóvenes.

apellidos, el “Viejo Continente”¹⁶⁸. Un proceso similar sufrirá Perú, y es que hoy, debido a la alta fecundidad de periodos anteriores hay más jóvenes, pero en las próximas décadas les tocará enfrentar un envejecimiento demográfico debido a la baja fecundidad y alta migración que evidenciaremos¹⁶⁹, y si bien esto parece “beneficioso”, lo real es que nos afectará a largo plazo como la anterior política del “hijo único” de China¹⁷⁰.

Lo cierto es que la familia es una institución que evoluciona. Las políticas económicas relativas a la familia la condicionan (rápidamente), pero también los cambios en la familia favorecen la elaboración de nuevas políticas dirigidas hacia ella (aunque muy lentamente). De ahí que la familia deba estudiarse con un enfoque dinámico y no estático; pero teniendo siempre en cuenta los efectos a largo plazo. Citando otra vez la famosa política del "hijo único" de China para frenar la población que, claramente, no ha tenido demasiado éxito¹⁷¹.

Entonces, queda demostrado que el reemplazo generacional permite que perduren y funcionen instituciones tan importantes como la deuda pública y la seguridad social, pues, estos institutos están basados en la capacidad del Estado de imponer a las generaciones no nacidas la transferencia de la carga. Esta compulsión está limitada por la razonabilidad del impuesto que está afectado y por la holgura del reemplazo generacional. Lo que ha despertado un interés

¹⁶⁸ Cfr. EL PAÍS. *España es el quinto país de la UE en peor situación demográfica*, 2014 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en http://politica.elpais.com/politica/2014/11/13/actualidad/1415919163_556487.html

¹⁶⁹ Cfr. ZUÑIGA, Elena. *Población peruana al 2050: Una de cuatro personas será adulto mayor*, 2014 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://gestion.pe/economia/poblacion-peruana-al-2050-uno-cada-cuatro-personas-adulto-mayor-2115113>

¹⁷⁰ La restricción de planificación familiar fue impuesta en 1979 como una medida temporal para limitar la población y controlar la demanda de agua y otros recursos. Posteriormente, se permitió a las parejas rurales tener un segundo hijo si el primero era niña. Sin embargo, aunque actualmente es el país con mayor población en el mundo, determinó eliminar la política de un solo hijo para reavivar su economía, por el envejecimiento poblacional, para fomentar el consumo interno y por el desequilibrio entre varones y mujeres (hay 116 hombres por cada 100 mujeres, esto debido a que las familias chinas preferían principalmente a los varones, lo que multiplicaba el abandono y aborto de niñas). Cfr. EL FINANCIERO. *¿Por qué China eliminó la política de un solo hijo?*, 2015 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/porque-china-elimino-la-politica-de-tener-un-solo-hijo-aqui-razones.html>

¹⁷¹ El problema surge cuando, con una gran burocracia, decisiones ligadas a grupos de presión y reformas insuficientes debido a la búsqueda de votos a corto plazo, el Estado no puede dar una respuesta inmediata a tan cambiantes necesidades de la familia. Cfr. MIRÓ ROCASOLANO, Pablo. *La familia como institución económica*, 2017 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.eumed.net/cursecon/1/instfamilia.htm>

creciente en los investigadores económicos, que entre otras cosas, han desarrollado una nueva forma de presentar la política fiscal incorporando los efectos de largo plazo de la misma, que se conoce como contabilidad intergeneracional (*generational accounts*)¹⁷².

Se podría decir entonces que la familia sana y unida genera “externalidades positivas” porque los actos de sus miembros benefician a otros miembros de la sociedad, a personas ajenas a la familia, que no fueron partícipes de la decisión de formarla y que no aportan al sostenimiento de la misma. En contraposición, las familias que se han denominado “disfuncionales” (unidas o no) generan externalidades negativas. Incluso se ha detectado que una familia intacta ayuda a reducir el número de niños viviendo en pobreza así como la violencia contra la niñez y la mujer. Los hijos de matrimonios sólidos tienen un mayor nivel de educación, consumen menores cantidades de droga y alcohol, protagonizan menos actos de violencia y fundan hogares más estables. Los hijos de hogares llevados por padres solteros, divorciados¹⁷³, vueltos a casar o que cohabitan

¹⁷² Los presupuestos públicos del Gobierno central normalmente reflejan los ingresos y los gastos de un año, con un horizonte un poco más extendido para algunos gastos de inversión. La contabilidad intergeneracional, por el contrario, cubre un periodo de varias décadas, clasificando los impuestos pagados y las transferencias recibidas (jubilaciones, pensiones, seguros médicos, etc.) de acuerdo a la generación que paga los impuestos y recibe las transferencias. Para cada generación los impuestos y transferencias se estiman sobre la vida remanente promedio, calculada sobre la esperanza de vida vigente en el momento del cálculo. Todos estos montos de dinero que cada generación recibirá o pagará en el futuro se actualizan y constituyen un “impuesto neto” que ese grupo soportará. Se supone que los compromisos públicos vigentes deberán ser pagados por las generaciones actuales o por las por nacer. Se define como generación a todos los hombres y mujeres nacidos en el mismo año. VIDELA, Ludovico. *La importancia de la familia en la economía*, 2016, p. 6 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://200.16.86.50/digital/658/revistas/vsi/videla9-9.pdf>

¹⁷³ Por desgracia el número de divorcios en España crece y eso no es una buena noticia, ni para los que se divorcian ni para la sociedad. El divorcio es la constatación de un fracaso, con frecuencia doloroso, con un fuerte impacto emocional tanto en los esposos como en los hijos. Pero el divorcio no solo supone la separación de dos personas que hasta ese momento habían vivido juntas, sino también la brusca interrupción de sus relaciones personales, la modificación de sus respectivos estilos de vida, de las relaciones con sus hijos, de sus respectivas familias políticas, de las relaciones económicas, etc. Por tanto el divorcio no es solo un problema personal, sino también social, importante y grave. ESCRIVÁ, Javier. *Si todo es matrimonio, al final nada es matrimonio*, 2011 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/matrimonioyfamilia/detalle.php?id=144_si_todo_es_matrimonio_al_final_nada_es_matrimonio; Lamentablemente Perú sigue la tendencia española, pues cada vez son más las parejas que optan por poner fin a su vínculo conyugal. Según las cifras del Registro de Personas Naturales de la SUNARP, en el año 2014 se efectuaron 6,066 divorcios y la cifra aumentó en 2015 a 6,877 separaciones, lo que representó un incremento de 13.36%. Hasta el pasado 31 de octubre, las oficinas de la Sunarp en todo el país ya habían inscrito 6,596 divorcios, por lo que se estima que el número de divorcios este año superará al registrado durante 2015.

tienden a exhibir tendencias contrarias; siendo que desde el punto de vista económico, es ventajoso para la sociedad que se formen más familias y que los cónyuges perseveren, logrando crear un ambiente estable y amoroso para su prole¹⁷⁴.

2.4. Análisis Jurídico

En diferentes conversaciones que el autor de esta tesis ha tenido, le suelen argumentar que *“los sistemas jurídicos no son rígidos, pero sí lo son las formas de pensar de la gente que defienden opciones que toman como moralmente correctas y las consideran ‘naturales’ y esto no es más que la ‘hegemonía’ de un pensamiento que no permite el ascenso de otras, una visión unilateral y sesgada de la vida humana”*. Sin embargo, dicha fundamentación no tiene en cuenta que es errónea la afirmación sobre la restricción del ascenso de otras ideologías por causa de lo natural. Ese error radica en que justamente lo natural –es decir, aquello que ontológicamente somos– es el sustento del porqué todos los seres humanos somos iguales en dignidad humana y no depende del pensamiento de unos cuantos.

Lo “natural” ha permitido que la sociedad evolucione para reconocer y otorgar derechos a todas las personas en base a su dignidad humana. Se debe tener presente que antes de la existencia de cualquier derecho positivo existe el derecho natural cuyo sustento son las leyes de la naturaleza; pues, de no ser así, todas las leyes que denigran al ser humano, como las que regularon la esclavitud, serían “justas”. Esto ratifica que naturalmente los seres humanos somos iguales y tenemos dignidad.

En los últimos tiempos se ha querido restar importancia a la protección que la sociedad y el Estado brindan a la familia natural, esto se denota en afirmaciones como: “La Sociedad es otro fin del Estado”. Sin embargo, no tienen en cuenta

PERÚ 21. *Más de 6,500 parejas se divorciaron este año en el Perú*, 2016 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <https://peru21.pe/lima/6-500-parejas-divorciaron-ano-peru-233677>

¹⁷⁴ RÍOS DE RODRÍGUEZ, Carroll. “Impacto económico de la familia”, *Cátedra Empresarial*, N° 1, abril 2009, 1-12, p. 3 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en http://fadep.org/wp-content/uploads/2016/10/F-4_IMPACTO_ECONOMICO_FAMILIA.pdf

que el artículo 1° de nuestra Carta Magna literalmente expresa "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado*"¹⁷⁵, significando que todo el aparato gubernamental está dirigido a defender al ser humano, a brindarle garantías mínimas para vivir dignamente, pues la dignidad ontológica¹⁷⁶ nunca se pierde debido a que somos seres humanos desde la concepción, es decir, desde que el óvulo es fecundado por el espermatozoide hasta el día de nuestra muerte¹⁷⁷; así lo ha determinado el

¹⁷⁵ El Estado es "Una sociedad políticamente organizada en un territorio determinado", por lo que es un grupo de personas que tienen una organización política; es decir, existen diferentes órganos e instituciones que regulan el actuar del ciudadano para una convivencia armoniosa.

¹⁷⁶ Existen dos tipos de dignidad: i. Ontológica, aquellas que tenemos por ser personas y no importa nuestra conducta, nunca se pierde; ii. Moral, aquella que nos enaltece o denigra como personas; todo en atención a nuestras conductas en una determinada escala de valores. Por ejemplo: Ser honrados nos eleva como seres humanos; mientras que robar nos denigra moralmente como personas. En la misma línea SANTA MARÍA expresa que para preservar una visión integral del ser humano, es necesario considerar con claridad que todo ser humano es persona, el ser humano, hombre o mujer, es una persona. Como se ha referido anteriormente, la reflexión sobre la persona humana en la actualidad exige: comprender que existe un primado en la definición de la naturaleza sobre la función, no una gradualidad en la persona. La persona humana vale por el mero hecho de ser un ser humano y no por ésta o aquella de sus características accidentales. SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. "BASES ANTROPOLÓGICAS PARA UNA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS", *Revista IUS*, N° 1, 2011, 1-19, p. 15 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/47/44>

¹⁷⁷ En un mismo sentido, son interesantes las conclusiones a las que SANTILLÁN llega en su trabajo de investigación (pp. 16-17): i) De acuerdo con la ciencia médica, la concepción es un hecho biológico que se produce con la fecundación y no con la anidación, pues ésta es sólo una etapa dentro de todo el proceso vital que supone como necesaria la existencia previa un cigoto –un óvulo fecundado por un espermatozoide– para ser implantado en el útero de la mujer. Por ello, antes de producirse la anidación existe ya un ser humano, pues si éste no es tal desde la fecundación tampoco lo será después. En esa medida, el Código Civil peruano denomina concebido al ser humano antes de nacer porque reconoce que la vida humana comienza con la concepción, declarándolo además sujeto de derecho para todo cuanto le sea favorable; ii) El comienzo de la vida humana no es un dato legal, sino primariamente un dato biológico. La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe, y el artículo primero del Código Civil dispone que la vida humana comienza con la concepción porque reconoce que éste es el momento desde el que existe vida humana digna de protección. Así, si esta regla que es expresión de la exigencia natural del hombre, fuera arbitrariamente desconocida para admitirse como válido que la implantación o anidación es el momento en que inicia la vida humana, el "concebido como sujeto de derecho" sufriría una metamorfosis conceptual y material, pues se hablaría del "implantado o anidado como sujeto de derecho", condicionándose el reconocimiento de la calidad de sujeto de derecho, y la tutela jurídica del ser humano, a su anidación o implantación en el útero; y iii) El artículo 1° del Código Civil protege la vida humana desde la concepción sin hacer distinciones de ninguna índole. Toda vez que los embriones *in vitro*, o fecundados artificialmente, son vida humana, no deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de lo normado por el citado artículo. La falta de regulación en el Derecho peruano sobre el empleo de las técnicas de reproducción humana asistida, así como la falta de precisión sobre el específico estatus de los embriones fecundados mediante estas técnicas, no justifica que la situación de éstos pudiera quedar sometida a la interinidad y la incertidumbre. Esto hace posible que el alcance del citado precepto pueda extenderse a los casos de fecundación o concepción *in vitro* en su esfera jurídica personal o no patrimonial, con lo cual los embriones *in vitro* tendrían –al igual que los embriones fecundados naturalmente– la calidad de sujeto de derecho para todos los efectos favorables. Para profundizar más en el tema Cfr. SANTILLÁN SANTA CRUZ, Romina. "La protección jurídica desde el principio de la vida humana: A propósito

máximo intérprete de nuestra constitución en la sentencia recaída en el Expediente N° 02005-2009-PA/TC en la que se discute la posible afectación al derecho a la vida del concebido con la distribución gratuita de la píldora del día siguiente¹⁷⁸.

Regresando al artículo 1° de nuestra *lex superior* y en base a la hermenéutica, concluimos que el término “supremo” significa lo más alto, lo más importante, lo primordial, lo esencial; por ello, el fin supremo del Estado es aquello para lo cual existe y está abocado a proteger sobre todas las cosas: La Familia. En cambio, la afirmación: "La Sociedad es otro fin del Estado", tiene dos errores: i) Cambiar el término “supremo” por el término “otro” es ir en contra del Estado Social de Derecho y restarle importancia a la persona humana y su dignidad; y ii) Esa afirmación no tiene lógica alguna pues todo Estado presupone una sociedad y está última presupone a la familia, por tanto, la célula viva de carácter natural y

del reconocimiento de la ‘concepción’ en la legislación civil peruana”, *Revista IUS*, N° 4, 2012, 1-17, pp. 1-17 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/114/105>

¹⁷⁸ Nosotros coincidimos con los fundamentos establecidos en la citada sentencia, pero también es cierto que un sector argumenta que al prohibir la distribución del Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE) en centros de salud de forma gratuita y no prohibir su comercialización en farmacias se estaría cayendo en discriminación. Sin embargo, DÍAZ MUÑOZ trae abajo el argumento de la “discriminación” al expresar que no se puede sacrificar el derecho a la vida (en este caso, del concebido) por el derecho a no ser discriminado; pues la vida es el derecho fundamental esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible. Además, está en manos del Ministerio de Salud –que reclama por la supuesta discriminación en la sentencia bajo comentario–, conculcar esta discriminación en base al artículo 8° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. También es interesante lo manifestado por este autor, al expresar que la sentencia bajo comentario contribuye a sustentar la inconstitucionalidad de las propuestas de despenalización del aborto, ya que para nuestro Tribunal Constitucional (intérprete supremo de la Constitución peruana) la vida debe ser respetada desde la fecundación (concepción), por lo que no cabe sino que el aborto sea inconstitucional en cualquiera de sus formas. Igualmente, existiendo un ser humano con derecho a la vida desde la fecundación o concepción, la práctica de la fecundación *in vitro* de óvulos humanos representará también una afectación al derecho a la vida del concebido –como lo ha entendido la Corte Suprema de Costa Rica–, pues con esa práctica o se fecundan embriones para luego eliminarlos o se les expone a un riesgo desproporcionado de muerte. En definitiva, con la Sentencia aquí comentada el Perú se suma a la lista de países donde se ha dado protección al derecho a la vida del concebido en los más altos tribunales de justicia, que son ejemplo de la tutela que la jurisdicción constitucional debe brindar a ese derecho esencial y troncal que es el derecho a la vida, especialmente cuando su titular es el más débil e indefenso ser humano. Cfr. DÍAZ MUÑOZ, Oscar. “LA VIDA DEL CONCEBIDO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. COMENTARIO A LA SENTENCIA 02005-2009-PA/TC SOBRE LA PÍLDORA DEL DÍA SIGUIENTE”, *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 146-170, pp. 160-170 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25514.pdf>

social es la familia, la cual es reconocida, protegida y fomentada por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

2.4.1. El espíritu jurídico protector de la Familia

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia ha sido recogido en un sentido más estrecho para comprender únicamente a los padres y ascendientes en la línea recta y en la colateral, hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos, sobrinos)¹⁷⁹. Sin embargo, no debemos olvidar que la familia como institución natural solo es una y que siempre debe mantener su raíz y tronco primigenio; y que el ordenamiento jurídico no puede alterar su esencia.

El espíritu jurídico protector a la familia se ve reflejado en el interés de los estados de agrupar de forma congruente y armónica los preceptos legales aplicables a la familia, cuya consecuencia ha sido la formación del Derecho de Familia, que comprende –según nuestro Código Civil de 1984– las normas relativas al matrimonio, al parentesco y a la ayuda recíproca que deben prestarse los parientes entre sí, la protección de los incapaces (menores de edad e incapaces) y la constitución y funcionamiento del patrimonio de familia¹⁸⁰.

Además, todo el ordenamiento jurídico peruano gira en torno a proteger la familia, por ejemplo el artículo 24° de la Constitución peruana de 1993 hace reconocer el derecho a la remuneración que tiene como finalidad esencial garantizar al trabajador y a su familia una vida acorde con aquella. Por esto, dicha norma exige que la remuneración sea suficiente y equitativa, de tal manera que pueda procurar bienestar material y espiritual al trabajador y sus dependientes¹⁸¹.

¹⁷⁹ VICTORIA PARRA, Claudia Lizeth. *Ob. Cit.*, capítulo I, p. 2.

¹⁸⁰ Los efectos principales de la familia consisten en el derecho a alimentos entre parientes próximos, el derecho a la legítima y la prohibición sin límite de contraer matrimonio entre ascendientes o descendientes –ya sea por consanguinidad o por afinidad– en línea recta, o entre colaterales dentro del tercer grado en línea recta colateral desigual (tíos, sobrinos), entre otras prohibiciones. Cfr. *Ibidem*.

¹⁸¹ Cfr. SARZO TAMAYO, Víctor Renato. *LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA REMUNERACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO*, Tesis para optar el Título de Abogado, Lima, PUCP, 2012, p. 9 y ss [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1364/SARZO_TAMAYO_VICTOR_CONFIGURACION_DERECHO.pdf?sequence=1 En un mismo sentido MARCENARO

Tengamos en cuenta que una característica ontológica del ser humano es la sociabilidad, por tanto, el nivel de desarrollo que alcance como ser individual está ligado a su relación con otras personas y grupos sociales; y siendo la familia el espacio inicial y más directo en el cual iniciamos el aprendizaje y todo el proceso de sociabilización humana, es importante procurarle los elementos necesarios para salvaguardar su entorno y contribuir a crear una cultura de prevención y resguardo del patrimonio familiar. Entonces, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestro quehaceres humanos, teniendo como objeto proteger todos los ámbitos que rodean a la familia –creando las instituciones jurídicas necesarias¹⁸², lo cual se refleja en el sistema jurídico nacional e internacional.

2.4.2. La Familia en el ordenamiento jurídico nacional e internacional

Es fundamental reflexionar en torno a las fortalezas, necesidades y problemáticas de la familia con el propósito de establecer y propiciar el apoyo que requiere por parte de la sociedad y del gobierno para dar respuesta a esta importante responsabilidad social. Para este fin es primordial considerar que la familia forma parte de un contexto social, cultural, económico y político, que le impacta e influye en su formación y que el ordenamiento jurídico debe proteger¹⁸³. Además, la idea de que la familia es la célula primordial y fundamental de la sociedad y del Estado surge fuertemente en muchos documentos internacionales de derechos humanos, así como en muchas

FRERS, Ricardo Arturo. *LOS DERECHOS LABORALES DE RANGO CONSTITUCIONAL*, Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, Lima, PUCP, 2009, p. 14 y ss [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf?sequence=1

¹⁸² Cfr. URREA RIVERA, América. *Extinción del patrimonio de familia por necesidad*, Tesis para optar el grado de Abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011, capítulo I, p. 3 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido de: <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21882>

¹⁸³ MEJOR EN FAMILIA. *La familia: Elemento natural y fundamental de la sociedad*, 2016 [ubicado el 28.IX 2017]. Obtenido en <http://www.fundaciontelevisa.org/mejorenfamilia/formacion/familia-elemento-natural-y-fundamental-sociedad/>

Constituciones nacionales. Este es obviamente un concepto considerado entre los pilares que apoyan la arquitectura compleja del Estado¹⁸⁴.

En el plano internacional, el artículo 16° numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoce que *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*. De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su preámbulo que *“la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”*. Por otro lado, el artículo 17° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que debe ser protegida por la sociedad y el Estado”*.

Tanto el artículo VI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, como el artículo 15° del Protocolo de San Salvador, establecen el derecho a la constitución de la familia, el cual constituye una facultad de las personas, que comprende dos aspectos esenciales: i) Derecho a fundar una familia; ii) Igualdad de derechos para ambos cónyuges, en caso de matrimonio¹⁸⁵. El artículo 4°, inciso e) de la Convención Interamericana para

¹⁸⁴ Traducción hecha por el autor de esta tesis. Texto original: L'idea che la famiglia sia la primordiale e fondamentale cellula della società e dello Stato, emerge con forza sia in numerosi documenti internazionali in tema di diritti umani, sia in molte Costituzioni nazionali. Si tratta, evidentemente, di un concetto ritenuto tra i pilastri che sorreggono la complessa architettura dello Stato. CASINI, Marina. “La Famiglia: Prima e Vitale Cellula Della Società”, *Revista IUS*, N° 3, 2013, 1-19, p. 1 [ubicado el 28.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/108/99>

¹⁸⁵ Sobre el derecho a fundar una familia, debe señalarse que, en virtud de lo indicado en la sección anterior sobre el concepto amplio de familia en la Convención Americana, este derecho opera de manera independiente del derecho al matrimonio. El derecho a fundar una familia no requiere la existencia de un matrimonio previo; o sea, puede estar o no fundada en un matrimonio. Contraer matrimonio, por su parte, constituye un derecho de las personas –mujeres y hombres– y, por lo tanto, requiere del libre y pleno consentimiento de los contrayentes. Por ello en el Sistema Interamericano no es posible admitir la figura del matrimonio concertado o contraído por la fuerza o la coacción. El matrimonio requiere, además, otros requisitos de edad y libertad de estado, que se definen por vía de legislación nacional. En relación con la igualdad de derechos para ambos cónyuges, en caso de matrimonio, señala la Convención Americana que los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de este. BADILLA, Ana Elena. *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normatividad y jurisprudencia del Sistema*

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), establece el derecho de las mujeres a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Entre otras normas internacionales de derechos humanos relacionadas con el derecho de familia tenemos¹⁸⁶:

La Declaración Universal de los Derechos Humano de 1948, en su artículo 16°, apoya el concepto de la familia como la unidad natural y fundamental de la sociedad, y establece el derecho del hombre y de la mujer para casarse y fundar una familia, el derecho a la igualdad en el matrimonio y el libre consentimiento en este. El artículo 12° de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 contiene disposiciones relativas a los derechos de los refugiados y sus familias. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 10°, reconoce algunos de los derechos humanos básicos en lo que concierne a la vida familiar y profundiza en los derechos de las madres embarazadas, licencia por maternidad y seguridad social.

El artículo 1° inciso 2 de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962, reitera el derecho al pleno consentimiento y solicita a los Estados establecer una edad mínima para el matrimonio. La recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios de 1965 dispone que no podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por estos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley. Solo se permitirá el matrimonio por poder cuando las autoridades competentes estén convencidas de que cada una de las partes ha expresado su pleno y libre consentimiento ante una autoridad competente, en

Interamericano de Derecho Humanos, pp. 110-111 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/69F50479C5E0F22005257BF600722355/\\$FILE/a22086.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/69F50479C5E0F22005257BF600722355/$FILE/a22086.pdf)

¹⁸⁶ Cfr. *Ibídem*, pp. 120-123.

presencia de testigos y del modo prescrito por la ley, sin haberlo retirado posteriormente.

En 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la familia es el grupo-unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a ser protegido por la sociedad y el Estado. El derecho de cada hombre o mujer en edad casadera, de realizar el matrimonio y de fundar una familia. Ningún matrimonio se contraerá sin libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges. Los Estados deben asegurar la igualdad de los derechos y responsabilidades de los futuros cónyuges antes, durante el matrimonio, y en caso de disolución de este. En el caso de este último, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección necesaria de cualquier hijo.

La Declaración de Teherán de 1968 en su artículo 16° establece que la comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño, y que los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos. Con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 1979, en sus artículos 9° y 16° establece disposiciones contra la discriminación y el trato desigual de la mujer en relación a su posición en la familia, incluye previsiones sobre el matrimonio y la nacionalidad, igualdad y libre consentimiento, derechos y responsabilidades dentro del matrimonio, planificación familiar, maternidad y adopción¹⁸⁷, el derecho de la mujer a escoger el nombre de familia, profesión y trabajo, propiedad, edad mínima para casarse y el estricto registro del matrimonio.

En 1986, por la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de

¹⁸⁷ La adopción es una institución tutelar del Derecho de Familia mediante la cual una persona adquiere de otra la calidad de hijo a pesar de carecer de vínculos sanguíneos con ella. La ley crea una relación paterno filial plena respecto del adoptante (padre y madre) y el adoptado (hijo), quien deja de pertenecer a su familia biológica y pasa a ser parte de su nueva familia con todos los derechos que como hijo le corresponden: nombre, alimentos, herencia y los derivados de ellos. ALVARADO TAPIA, Katherine. "ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN DE MENORES EN PERÚ Y ESPAÑA", *Revista IUS*, N° 5, 2013, 1-25, p. 18 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/28/25>

los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (Resolución 41/85), se establece parámetros para la familia sustituida y la adopción, incluso la adopción internacional, de niños que carecen del cuidado de sus padres. Con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en sus artículos 9°, 10°, 20°, 21° y 22° se hace referencia a la separación del niño de sus padres, la reunificación familiar y las medidas para los niños que carecen cuidado de sus padres.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, en sus artículos 4°, 44°, 45° y 50° determina que los Estados deberán tomar las precauciones apropiadas para asegurar la protección de las familias de los trabajadores migrantes y deben facilitar la reunificación familiar. Además, los miembros de la familia de los trabajadores migrantes deberán disfrutar de igualdad en el trato que las familias nacionales con respecto a acceso a la educación, servicios sociales y sanidad y la participación en la vida cultural. El Estado tiene que facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migrantes en el sistema local de educación, la enseñanza del idioma local, la lengua materna y la cultura. En caso de muerte del trabajador migrante o disolución del matrimonio, el Estado que provee el trabajo tiene que dar gratificación de residencia a los miembros de familia del trabajador migrante.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, en sus artículos 4° incisos 11, 13 y 25; 7° inciso 12 y 14, prescribe que se debe prestar atención al tiempo que exigen a la mujer sus responsabilidades de criar a los hijos, atender los quehaceres domésticos y realizar actividades que generen ingresos. Que se aliente a los hombres para que se responsabilicen de su comportamiento sexual y reproductivo y que asuman su función social y familiar. También se hace referencia al derecho de los individuos y las parejas a planear una familia. El fundamento 6 de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, busca fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia.

Hemos visto que la familia tiene una gran importancia en los documentos internacionales, sin embargo, esto se debe a que los Estados miembros han introducido a la familia dentro de su texto constitucional, dotándoles de esta forma una importancia relevante en su ordenamiento jurídico y en las políticas públicas que se puedan aplicar (en el caso peruano, la política de Estado 16 del Acuerdo Nacional es muestra clara de este fenómeno socio jurídico).

Debemos tener en cuenta que la conversión de la familia en contenido u objeto constitucional se produjo en el siglo XX con la expansión de los umbrales de la Constitución y la incorporación de nuevos contenidos; regulándose primeramente a través de pronunciamientos breves y generales (importancia de la familia, concepto del matrimonio, igualdad de filiación) y posteriormente mediante capítulos que dedican varias normas al tema: Esta nueva situación socio jurídica se conoce como Derecho constitucional familiar, la cual provocó un álgido debate —no agotado aún— en torno a la validez de la intromisión del Derecho Público en ámbitos privados que se erigen sobre la autonomía de la voluntad; sin embargo, la normativización de la familia en las cartas magnas fue justificada por su trascendencia social, cuestión que legitima la acción tuitiva y de control del poder público¹⁸⁸. Dicho lo anterior, toca revisar la regulación de la familia desde la perspectiva de algunas constituciones latinoamericanas¹⁸⁹:

- Bolivia. En su Constitución, en la parte primera denominada "Bases fundamentales del Estado, derechos, deberes y garantías", Título dos de los "Derechos fundamentales y garantías", capítulo quinto sobre los "Derechos sociales y económicos", sección VI de los "Derechos de las familias", artículos 66° a 72°, establece que: [...] el Estado reconoce y protege a la familia, a sus integrantes, que existe igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades entre todos sus integrantes así como a las uniones de hecho que sean mantenidas por personas con capacidad

¹⁸⁸ Cfr. VILLABELLA-ARMENGOL, Carlos Manuel. "Constitución y familia. Un estudio comparado", *Revista DÍKAIÓN*, Año 30, Vol. 25, N° 1, junio 2016, 100-131, pp. 106-108 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/5996/4340>

¹⁸⁹ Cfr. DE LA FUENTE LINARES, José Cándido Francisco Javier. *La protección constitucional de la familia en América Latina*, 2012 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005

legal, existe igualdad entre los hijos que la ley protegerá el patrimonio de familia, el régimen de seguridad social, la educación, la violencia intrafamiliar, lo mismo de los niños, niñas y adolescentes, y buscará la protección del interés supremo del menor, debo hacer notar que anterior a esta reforma, en el año de 1995 se establecía la creación de un código especial para regular las relaciones familiares.

- Brasil. Cuenta con un apartado especial, Título VIII "Del orden social", Capítulo VII "De la familia, del niño, del adolescente y del anciano", artículos 226° al 230°, reconoce: [...] al matrimonio civil y otorga al matrimonio religioso efectos civiles, reconoce la entidad familiar como unión estable entre el hombre y la mujer, establece los derechos y deberes entre los cónyuges así como la igualdad entre los mismos, el estado brindará asistencia para cohibir la violencia intrafamiliar, señala el deber de la familia, sociedad y Estado para que los niños y adolescentes tengan derecho a la vida, salud, alimentación, educación, respeto, convivencia familiar y comunitaria, así como su protección contra toda discriminación, explotación y violencia. Regula el respeto de los mayores así como su derecho a la vida, su dignidad y a su participación en la comunidad en general, teniendo una alta protección a la sociedad.
- Cuba. La protección de la familia se establece desde 1940, con reformas posteriores, tendientes todas ellas a la obligación del Estado a protegerla, en su Capítulo IV "Familia", en sus artículos 35° a 38° reconoce "las responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de nuevas generaciones, regula al matrimonio la igualdad entre los cónyuges en los derechos de los hijos, dar educación, asistencia social, igualdad de oportunidades en el trabajo".
- El Salvador. La Constitución de El Salvador también dedica una sección especial para la familia, en su capítulo II sobre "Derechos sociales", sección I "De la familia", en sus artículos 32° al 36°, reconociendo [...] a la familia como base fundamental de la sociedad y esta tendrá la protección del Estado la que creará la legislación necesaria y los organismos y

servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico, estableciendo que el fundamento legal de la familia es el matrimonio pero su falta no afectará el goce de los derechos que se establezcan en su favor.

- Ecuador. En su capítulo 4, "De los derechos económicos, sociales y culturales", sección tercera "De la familia", señala que: [...] el Estado reconoce y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, basada en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, protegiendo al matrimonio, la maternidad y el haber familiar, brindando el apoyo a las mujeres, padres o quienes sean jefes de familia, regula también la unión estable monogámica, promueve la maternidad y paternidad responsable, cuidando el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos, se reconoce el patrimonio familiar inembargable así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Nicaragua. La Constitución Política de la República de Nicaragua, con sus últimas reformas realizadas en 1995 y 2000, establece en el Título IV "De los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense", capítulo IV denominado "Derechos de la familia", de sus artículos 70° al 79°: [...] la obligatoriedad del Estado para su protección tomando como base que es el núcleo fundamental de la sociedad, estableciendo primordialmente que las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos entre el hombre y la mujer, protegiendo el proceso de reproducción humana, igualdad de derechos entre los hijos, la investigación de la paternidad y maternidad, entre algunos otros derechos.
- Panamá. Su Constitución vigente, en el capítulo II "La familia", de su Título III sobre "Derechos y deberes individuales y sociales", establece que: [...] el Estado protege al matrimonio, maternidad y la familia, que el matrimonio es el fundamento legal de la familia descansando este en derechos iguales entre los cónyuges pero también reconociendo la unión de hecho

como integradora de una familia, habla de los deberes y derechos que tienen los padres en relación con sus hijos y del mejoramiento social y económico de la familia mediante la organización de un patrimonio de familia y con la obligatoriedad del estado de crear un organismo destinado a su protección.

- Guatemala. En su título segundo, capítulo II "De los derechos sociales", en su sección primera, la Constitución se refiere a la familia expresando: [...] la protección de la familia, al reconocimiento del matrimonio como base legal y al reconocimiento de las uniones de hechos, a la igualdad de los hijos, protección de los menores, ancianos, y personas con capacidad diferente, de la maternidad e igualdad de los hijos, de la obligación de proporcionar alimentos y de las acciones contra causas de desintegración familiar.
- Paraguay. Contiene un capítulo IV de "Derechos de la familia", incorporado en su título II "De los deberes y garantías", artículos 49° al 61°, en el que: [...] se establece la protección del Estado a la familia, el derecho a constituir la, el reconocimiento del matrimonio y del concubinato, el deber correlativo de asistencia a la salud, educación, alimentación, a los derechos de la mujer como cabeza de familia, la obligación del estado de garantizar y proteger a los miembros de la familia y en especial de los niños en su abandono, abuso, tráfico y violencia así como los derechos de las personas excepcionales, y del patrimonio familiar.
- Venezuela. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente establece, en su título III "De los derechos humanos y garantías, y de los deberes", capítulo V "Los derechos sociales y de las familias", artículos 75° al 97°, que: [...] la protección del Estado en proteger a la familia, como asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, así como la garantía de protección a la madre, padre o quienes ejercen la jefatura de la familia, de los niños, niñas y adolescentes, establece la posibilidad de la familia

sustituta cuando la familia de origen no respete el interés superior del menor, protege al matrimonio entre un hombre y una mujer, su igualdad de derechos lo mismo que de las uniones estables, algo importante es que las niñas, niños y adolescentes que están protegidos y garantizados por los contenidos de su constitución y demás tratados internacionales que se hayan suscrito y ratificado por la República respetándose en todo momento el interés supremo del menor, protege la maternidad desde el momento de la concepción a la decisión libre y responsable del número de hijos, los servicios de planificación basados en valores éticos y científicos, derecho a la vivienda, seguridad social y al trabajo de cada uno sus integrantes.

- Argentina. La Constitución, en el artículo 14°, establece la protección integral de la familia, y el artículo 75° de las facultades del Congreso, numerales 19°, 22° y 23°, se refieren a: [...] la participación de la familia y la sociedad en la educación, así como de la jerarquía de los tratados celebrados con naciones y organizaciones internacionales con jerarquía superior a las leyes, en especial de todas ellas que se refieren al respeto de los derechos humanos y a la protección de la mujer y de los derechos de los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad.
- Chile. En su Constitución, con las últimas reformas realizadas en 2005, capítulo I, artículo 1°, establece que "la familia es el núcleo de la sociedad y el deber del Estado es resguardar su seguridad y protección, fortaleciéndola y promoviendo su integración"; en el capítulo III, el artículo 19°, numeral 4, se refiere al respeto a la personalidad y a la familia.
- Colombia. Señala en su artículo 5° que el Estado: "[...] reconoce a la familia como institución básica de la sociedad", y en su artículo 42° dice que "es el núcleo de la sociedad y que su fuente es el matrimonio y el concubinato, manifestando que el matrimonio religioso surte efectos como matrimonio civil y que tanto el estado como los integrantes de la familia deben velar por su bienestar".

- Honduras. El artículo 76° de su Constitución garantiza el derecho a la familia. En el artículo 111° señala que "la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado"; el artículo 114° señala que todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes, así como la protección de los ancianos; los artículos 117° y 118° se refieren al patrimonio familiar, así como también lo hace en el capítulo IV "De los derechos del niño", que comprende los artículos 119° a 126°; los artículos 128° y 141° regulan las garantías laborales; el artículo 142° se refiere a la seguridad social, y el artículo 182° habla del habeas corpus, habeas data y el amparo.

- Costa Rica. En todo el ordenamiento se encuentran dispersos los aspectos relativos a la familia, y a esta "la consagra como un derecho natural y fundamental de la sociedad con una protección especial del Estado, expresando que el matrimonio es la base esencial de la familia y no hace discriminación entre los hijos, con la obligatoriedad del Estado para promover la creación de patrimonio de familia del trabajador".

- Perú. En su Constitución de 1993, artículo 4°, establece que "la comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente, madre, anciano en situaciones de abandono, a la familia y promueve el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"; el artículo 13° regula la "obligatoriedad de los padres de educar y participar en el proceso educativo de sus hijos", y el artículo 24° habla sobre "el derecho del trabajador para una remuneración para él y su familia. Además, el artículo 233° de nuestro Código Civil prescribe: "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la constitución política del Perú", y el artículo 234° prescribe: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código". Por último, el artículo 8° del Código del Niño y el Adolescente también reconoce a la familia natural.

- Uruguay.- La Constitución, en su artículo 40°, del capítulo II, señala que "la familia es la base de la sociedad, el Estado velará por su estabilidad moral y material para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad"; el artículo 49° señala que "el bien de familia, su constitución, su conservación, goce y transmisión serán objeto de una legislación protectora especial"; el artículo 67° regula "la protección del trabajador en bienestar de su familia"; los artículos 75° y 78° brindan el "derecho al sufragio a los ciudadanos de los hombres y mujeres extranjeros con familia constituida en la república así como a la ciudadanía legal".

A partir de lo expuesto resumimos que el modelo público de familia constitucionalizado en Latinoamérica es expansivo y tiene los siguientes rasgos principales: Ruptura con la concepción del matrimonio como único acto constitutivo de la familia; enunciación de la trascendencia social de la familia; igualdad de filiación; énfasis en la obligación de los padres en el cuidado y educación de los hijos; reconocimiento del menor como sujeto de derechos; protección del Estado a la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia, al tiempo que se establecen políticas públicas y programas al respecto; responsabilidad del Estado y la familia en la protección del anciano y las personas con capacidades diferentes; inclusión de otros contenidos de la institución familiar (divorcio, adopción, patrimonio familiar, sucesión); reconocimiento de derechos a la familia como grupo (igualdad de los cónyuges, contraer matrimonio, fundar familia, igualdad de sus miembros, intimidad, inviolabilidad del domicilio, vivienda, honor, decidir sobre la reproducción y número de hijos)¹⁹⁰.

¹⁹⁰ Cfr. VILLABELLA-ARMENGOL, Carlos Manuel, *Ob. Cit.*, pp. 119-120.

CAPÍTULO 3

LA POSIBLE DECONSTRUCCIÓN DE LA FAMILIA POR LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO

3.1. La Ideología de Género

Originariamente “género” significaba “*Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes*”; sin embargo, actualmente se agregó sin justificación alguna la siguiente definición: “Género” es el “*grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico*”¹⁹¹; estas palabras dan a entender una clara intención de anular la naturaleza humana para reemplazarla por la cultura para que la expresión “género” progresivamente sustituya el término “sexo”¹⁹².

La segunda acepción de género es totalmente incorrecta, pues todo ser humano nace con un sexo genético (XY es varón; XX es mujer: Esto no es religión, es ciencia, es genética) que le es natural, que “*le es dado*” desde el origen de su vida; por tanto, no es una elección, no es una construcción cultural. Sin embargo, desde la Conferencia Mundial de Pekín en 1995, esta subsunción del término sexo por el término género se ha ido imponiendo también en los ámbitos jurídicos

¹⁹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española. Género* [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <http://dle.rae.es/?id=J49ADOi>

¹⁹² Durante la década de los 80 del pasado siglo, la referencia al “género” se hizo omnipresente en los programas de *Women Studies*, especialmente en el ámbito anglosajón, desplazando completamente a la expresión “sexo”; citado por APARISI MIRALLES, Ángela. “Ideología de género: De la naturaleza a la cultura”, *Persona y Derecho*, N° 61, 2009, 169-193, p. 171 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17718/1/51917935.pdf>

de los países, haciéndose casi obligada. Hoy vemos esta filosofía inundando los medios de comunicación y los planes educativos¹⁹³.

3.1.1. Antecedentes

Se llama Ideología de Género al contenido ideológico de las corrientes políticas “radicales”, la cual surge originariamente del término *feminismo de género*, que acuñó Christina Hoff Sommers en su libro *¿Quién se robó el feminismo?*¹⁹⁴ Se debe tener presente que el feminismo inicial (obtener los mismos derechos civiles, económicos, políticos, culturales, etc.) luchaba por la necesidad de

¹⁹³ Esta revolución asume un carácter global en cuanto los organismos internacionales incorporan el concepto de género como clave para la formulación y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo de la salud, la cultura y la educación. Dichos planes y programas responden a la preocupación de los Estados por contribuir desde la educación a la eliminación de problemas sociales tales como la discriminación de la mujer y la violencia contra la mujer. Frente a estos problemas, las propuestas pedagógicas que se elaboran son sustancialmente distintas según que se fundamenten en una concepción antropológica basada en la categoría de género o en el concepto de persona sexuada. En el primer caso, a partir del análisis de los textos editados por los organismos oficiales para la educación sexual, se destacan cuatro principios rectores de ésta desde la perspectiva de género: i. La negación de la base biológica como constitutiva de la persona y su reemplazo por la concepción del ser humano como construcción personal y cultural. Por ello se enfatiza que tanto el cuerpo como la identidad sexual y los roles son fundamentalmente ‘construidos’; ii. La promoción de la construcción de la identidad sexual del niño, desde el nivel inicial, de forma independiente del ‘imperialismo hetero normativo’, según palabras de Judith Butler. Es decir, que se favorece la construcción de ‘identidades nómadas’ que no rechacen la posibilidad de la homosexualidad, el lesbianismo, la transexualidad y/o la bisexualidad en forma alternativa a lo largo de la vida; iii. La deconstrucción del modelo de familia basado en un matrimonio heterosexual haciendo hincapié en que las tareas domésticas y la maternidad pueden ser un obstáculo para el desarrollo personal y profesional de la mujer; y iv. La prioridad del placer como principio supra moral que se considera incompatible con cualquier valoración ética de la sexualidad. Desde esta perspectiva, en la relación entre la escuela y la familia, se concibe a ésta como un posible obstáculo para el cumplimiento del derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, mientras que la escuela se transforma en la principal autoridad para la guía de los alumnos en su proceso de construcción de la identidad sexual y para la educación sexual en general. En el segundo supuesto (concepto de persona sexuada), una educación sexual basada en la ideología de género se orienta a fomentar una disociación corpóreo-espiritual de la persona, entendiéndose que el cuerpo está dominado por el principio del placer y que éste no puede ser regido por la razón ni por la voluntad. Esa enseñanza hedonista, y en consecuencia, individualista, no permite el desarrollo de la empatía y favorece la instrumentalización del otro para el logro del propio placer. Con ello se aleja del objetivo de educar para la eliminación de la violencia y la discriminación. Además, la educación sexual desde la ideología de género forma a las nuevas generaciones en la conciencia de que es posible una intercambiabilidad alternativa de roles masculinos y femeninos –tanto en la familia como en la pareja– que depende únicamente de la elección personal, con lo que la educación sexual se vuelve promotora de prácticas homosexuales, lésbicas, transexuales y/o bisexuales, a la par de las heterosexuales, en forma indistinta. Cfr. MUJICA RIVAS, María Lilián y PIZARRO RETAMOZO, Ana Lorena. *LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS OFICIALES Y CLAVES DE UNA PROPUESTA ALTERNATIVA*, Universidad de Navarra, s/año, pp. 1-5 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en www.unav.edu/congreso/ideologiadegenero/files/file/mujica.doc

¹⁹⁴ TRILLO-FIGUEROA, Jesús. *La Ideología de Género*, España, Libros Libres, 2009 p. 13.

reconocer la dignidad y el papel de la mujer en el seno de la sociedad, especialmente en comparación con el hombre¹⁹⁵; sin embargo, el fin de esa lucha inicial fue variando con el tiempo para convertirse en un feminismo radical (*feminismo de género*) que surge en la segunda mitad del siglo XX. Este tipo de feminismo desvinculó del sexo, la idea básica de fecundidad, “liberando” a la mujer de la carga materna, del matrimonio y de cualquier compromiso¹⁹⁶ creado por el “sistema machista patriarcal”¹⁹⁷. Debemos tener presente que la radicalización del feminismo se dio en diversas etapas u olas, como bien describe LACALLE¹⁹⁸:

El feminismo inicial se conoce como “*feminismo de la primera ola*”, y estuvo presente desde el siglo XVIII-XIX. La lucha consistía en la igualdad jurídica (igualdad de derechos) de varón y mujer y se puede resumir en la frase “*Sin derechos civiles para las mujeres no hay revolución*”. Sus exigencias consistían básicamente en abolir los privilegios masculinos, como se exigía la de los aristócratas y disfrutar de derechos matrimoniales, a los hijos, al trabajo, a la capacitación profesional, a la educación y al voto. Para lograr su cometido redactaban cuadernos de quejas y se organizaban en *clubs* con la intención de promover la razón y la soberanía de las mujeres. Criticaron las relaciones de

¹⁹⁵ Cfr. GÓMEZ DE PEDRO, María Esther. “La Identidad Sexual como constitutiva del ser” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 39-53, p. 39 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

¹⁹⁶ FACIO, Alda y FRIES, Lorena. “Feminismo, género y Patriarcado”, *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Año 03, N° 06, 2005, 259-294, p. 272 [ubicado el 29.IX del 2017]. Obtenido en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf

¹⁹⁷ Las feministas radicales o de género creen que los hombres inventaron la historia, la ciencia y la religión para oprimir a las mujeres, y que las mujeres deben reelaborarlas para lograr su liberación. La historia y la ciencia son vistas como herramientas para promover la revolución. Si una teoría se puede poner en práctica de modo que le de poder a las mujeres, se acepta. SCALA, Jorge. *La ideología de Género o el género como herramienta de poder*, 3º Edición, Argentina, Editorial Logos, 2010. p. 44 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <https://juangabrielravasi.files.wordpress.com/2014/08/la-ideologc3ada-del-gc3a9nero-jorge-scala.pdf>

¹⁹⁸ Cfr. LACALLE NORIEGA, María. *Ponencia “Género, persona y familia”, XX Semana de la Familia de Zamora*, 2013 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en <https://consejonacionaldelaicos.wordpress.com/2014/01/27/la-ideologia-de-genero-como-afecta-a-la-a-la-familia-y-a-la-persona/>

poder entre los sexos que tuvieran como sustento la “naturaleza superior del varón”; enfrentándose a los amos del saber, de la riqueza y del poder¹⁹⁹.

En torno a los años 60' del siglo XX surgió el “*feminismo de la segunda ola*”²⁰⁰, que buscaba la igualdad total, es decir, la supresión de las diferencias. Se empieza con la idea de que la persona se autoconstruye desde la libertad total, sin ningún condicionamiento; incluso se asumen las ideas de Marx y Engels, pero cambiando la lucha de clases por la lucha de sexos. También influyó el INFORME KINSEY²⁰¹ –que puso todos los comportamientos sexuales en el mismo nivel–, la revolución sexual, la difusión de los anticonceptivos y la distinción entre sexo, amor y matrimonio. Además de la tesis del doctor MONEY²⁰², que decía que el sexo es algo biológico sin importancia, y que la personalidad se construye libremente.

¹⁹⁹ INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIOS DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. *Las olas del feminismo*, Alicante, UIEG, 2015, p. 1 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en <http://ieg.ua.es/es/documentos/boletines-2015/boletin-7/las-olas-del-feminismo.pdf>

²⁰⁰ LA SEGUNDA OLA. 2ª mitad del S. XIX - Primer tercio del s. XX “Sin derechos políticos para las mujeres no hay paz ni democracia” Piden el sufragio universal, la educación superior, el acceso a las profesiones y a cargos de todo tipo, las condiciones laborales y los derechos y deberes matrimoniales equiparables a los de los varones. Trabajan y median por la paz. Vindican la condición de libres e iguales, también para ellas. Escriben, publican, viajan, intercambian ideas y experiencias, escandalizan, se arriesgan, se asocian, se oponen a las autoridades, desafían al poder, consiguen adhesiones, efectúan alianzas interclasistas, interracialistas e internacionales, se oponen al matrimonio “obligado”, investigan y practican el control de la natalidad, exigen igual salario, se declaran librepensadoras, se enfrentan a sus correligionarios de izquierdas exigiendo coherencia con las ideas de justicia e igualdad a sus compañeros y camaradas, exigen, incluso de la Iglesia, mayor apertura de miras y consideración de iguales. Cambian su vestimenta: se cortan las faldas y el cabello. Se quitan el corsé. Salen, practican deportes, conducen coches y aviones, frecuentan locales de esparcimiento, diversión y relación social. *Ibidem*.

²⁰¹ Hace más de 50 años, entre 1948 y 1950, Alfred Kinsey, un biólogo norteamericano publicó dos libros sobre el comportamiento sexual de hombres y mujeres, cuyos resultados contribuyeron a desatar la llamada “revolución sexual”. Kinsey, defendió que todos los comportamientos sexuales que se consideraban desviados son normales, mientras que propuso que el ser exclusivamente heterosexual es anormal y producto de inhibiciones culturales y de condicionamientos sociales. Kinsey, compartió la visión sobre el hecho de que los cristianos habían heredado la aproximación casi paranoide del comportamiento sexual de los judíos. Así mismo, estableció un plan para promover su teoría, para más información revisar la cita linkográfica. TARASCO, Marta. *El Informe Kinsey. Falsedades mundialmente difundidas*, Navarra, Universidad de Navarra, 2015, p. 1 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en <http://www4.tecnun.es/asignaturas/Human1/documentos/d8.pdf>

²⁰² John Money fue un psicobiólogo norteamericano que investigaba el hermafroditismo y la condición intersexuada, quien al desarrollar una nueva perspectiva de análisis sobre las conductas femeninas y masculinas instaló el concepto *gender* en oposición al hecho biológico del sexo. LAMAS ENCABO, Marta. *TRANSEXUALIDAD. IDENTIDAD Y CULTURA*, Tesis para optar el grado de Doctora en Antropología, México, UNAM, 2012, p. 24 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en http://132.248.9.195/ptd2012/mayo/0679607/0679607_A1.pdf

Y desde los años 90', ha surgido el "*feminismo de la tercera ola*"²⁰³, que considera que tanto el género como el sexo son construidos, ya que el significado que le damos al sexo es ya una imposición de la sociedad. Esta corriente feminista ha llegado al punto de negar que exista el concepto o categoría de mujer, porque cada uno se construye libremente como quiera. Se defiende aquí la teoría *queer*²⁰⁴, lo raro, porque hay que huir de lo establecido; o el *cyborg*²⁰⁵.

²⁰³ LA TERCERA OLA: Segunda mitad del s. XX y comienzos del XXI "Sin derechos sociales para las mujeres no hay derechos humanos ni justicia" Afianzan el pensamiento feminista: análisis y descripción del patriarcado y de las desigualdades y discriminaciones de sexo-género. Se acuñan términos, se describen las injusticias como impuestas por las culturas y no por la naturaleza: Sistema de sexo género. El problema sin nombre: el patriarcado. Gran incorporación a la educación secundaria y superior y a oficios, empleos y profesiones. Uso masivo de pantalones. Aparecen como candidatas elegibles y electoras. Influyen y presionan en las instituciones internacionales, nacionales y locales. Publican, crean, usan anticonceptivos, reclaman derechos en el matrimonio y consiguen el divorcio, proclaman y practican el amor libre, regulan y controlan su fecundidad, se organizan social y profesionalmente como feministas y como lobbies. Se cambian códigos y legislaciones. Se reivindica fuertemente la despenalización del aborto. Se legislan y practican Políticas de Igualdad de género. Se extiende la Coeducación y la escuela mixta se generaliza. Surgen corrientes y afiliaciones diversas, a veces opuestas o disyuntivas: doble militancia o no; feminismo socialista, radical o liberal; feminismo de la Igualdad o de la diferencia, ciber y ecofeminismo. Se enriquecen las propuestas y crecen las feministas influyentes: representantes sociales, académicas, lideresas sindicales, políticas. Se abren caminos feministas nuevos y otras versiones, actividades y propuestas, ¿Hacia la cuarta ola?: transfeminismo, teoría queer, movimiento femem, activistas en las redes y en países sin tradición feminista, escraches. INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIOS DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. *Ob. Cit.*, p. 1.

²⁰⁴ La palabra inglesa *queer* significa "extraño" o "peculiar", sin embargo, a partir de los últimos años del siglo XIX y principios del XX el término empezó a ser usado de manera peyorativa hacia las personas homosexuales. Posteriormente se intentó eliminar este sentido despectivo. En la actualidad *queer* hace alusión principalmente a temas de carácter gay o lésbico, aunque también se relaciona con conceptos como el travestismo. La Teoría Queer surge en la década de 1990 y parte de los estudios feministas y de la población LGBT (i.e. Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales). Como podemos ver, y de manera más general, la Teoría Queer se centra en la concepción de que la identidad de una persona no es fija y no determina quién es; se aleja de los comportamientos y creencias que estipula la sociedad acerca de cómo debe ser un hombre o una mujer. Nos invita a desafiar al mundo binario (femenino/masculino) en el que vivimos para poder romper con los esquemas y normas que actualmente nos rigen. Aquello que cataloguemos como *queer* no tiene un significado fijo, ya que se busca crear una identidad que se vaya retroalimentando a sí misma, y, con esto, reconstruyéndose con el paso del tiempo. Para la Teoría Queer es imperativo deconstruir el heterocentrismo, es decir, el discurso normativo hegemónico que modela a nuestra sociedad y que prescribe el "deber ser" de los individuos. Debido a esto nos parece importante señalar que esta teoría no busca fortalecer ningún tipo de identidad en especial, sino deconstruir el mundo binario en el que vivimos, cuestionar la sexualidad dominante (la cual lo único que hace es etiquetar para después dar pie a la estigmatización y a la discriminación) y no asumir una sola verdad. RENDÓN, Daniela. *EL ABC DE LA TEORÍA QUEER*, 2014 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/6.ddt-abcqueer_final.pdf

²⁰⁵ Donna Haraway, promotora de esta ideología, usa la metáfora del Cyborg, híbrido máquina y organismo, para proponer que tanto nuestros cuerpos e identidades de género, raza o sexualidad, son producidas por biopolíticas, por técnicas de dominación. Con la figura del cyborg, se encuentra un punto de encuentro del feminismo y la red, desmantelando las dicotomías que caracterizan el pensamiento Occidental: hombre/mujer, máquina/organismo, naturaleza/cultura. Haraway considera que se ha entrado en una nueva época donde las fronteras que antaño eran inamovibles e indiscutibles y que guiaban la modernidad se han vuelto borrosas y difusas, por lo

Queda claro que al final de los años sesenta nace la Ideología de Género, la cual fue promovida a lo largo de la década del 90' (tercera ola feminista) por los nuevos movimientos de feminismo radical (feminismo de género). Esta corriente propugna que la masculinidad y la femineidad del ser humano no están determinadas por el sexo biológico, sino por la cultura y la convivencia social estereotipada.

En resumen, para esta ideología, el género es una construcción cultural y no es biológica como el sexo. En otras palabras, hace una disgregación, el género se convierte en la forma de saltarse las limitantes que puede poner el sexo; en ese orden de ideas, si cada quien puede construirse como quiera y no hay ningún tipo de referencia a la naturaleza llegaremos a la conclusión de que no existen ni hombres ni mujeres. Lo anterior nos lleva a la conclusión de que estamos frente a una ideología que ha dejado de tener como centro a la misma mujer en su sentido pleno, y la ha reemplazado por un abstracto. De hecho, lo más grave de esta ideología es su concepción antropológica que es supremamente pobre, pues supone que el ser hombre o mujer no engrandece al género humano, sino que ve en ello un problema. Además, se empeña en poner a la mujer en una

que propone utilizar esa confusión fronteriza para generar nuevos modos de actuación y relación. Esta deconstrucción y (re)construcción resulta muy interesante para sectores como el feminismo. Haraway nunca utilizó el término de cyberfeminismo pero sí que identificó una nueva forma de feminismo con la imagen del cyborg. La aparición del cyborg estructurará la posibilidad de una transformación histórica ya que la construcción de la identidad humana se realizará de forma diferente en base a la difusión de barreras: Animal / Humano, Organismo / Máquinas, Físico / No físico. En este contexto, se pretende definir al cyborg como un elemento trasgresor que carezca de barreras que puedan ser interpretados como objeto de necesidad de estudio o discusión, ya que lo que interesa es una nueva identidad que sea difícil de ubicar y que escape de cualquier control, que siempre esté en posible continuo cambio. Expone el potencial utópico del cyborg como una potencialidad discursiva de construir una conciencia que trascienda de la raza, género, clase a nuevas identidades que serán modificadas irreversiblemente por las nuevas tecnologías. Hay que recordar que según Haraway, la figura del cyborg en si no es una utopía y que ya está en nuestro mundo: *"A finales del S. XX, todos somos quimeras, híbridos teorizados y fabricados de máquina y organismo; en una palabra, somos cyborgs"*. Según Haraway los conceptos de género y raza son categorías impuestas por un sistema de dominación masculina que se basaban en experiencias como el patriarcado. Haraway plantea un feminismo no ya que abogue por la diferenciación de la mujer sino por un mundo cyborg que permita la fluctuación de identidades y la absoluta indefinición con su consecuente libertad: *"Las feministas del cyborg tienen que decir que nosotras no queremos más matriz natural de unidad y que ninguna construcción es total"*, pues el cyborg huye de esencialismos que propiciaban una visión única del individuo y provocaría la maleabilidad suficiente para poder ejercer un cambio dentro del sistema. Seríamos nodos en un sistema de redes con una retroalimentación continua. Más allá de fronteras, más allá de ser mujer u hombre, seres libres, sujetos sin esquemas ni normas en LIBERTAD e IGUALDAD por aquello que siempre lucharon las feministas. ORTEGA GRACIANO, Carmen. *MIRADAS DE GÉNERO DE WOOLF A HARAWAY*, 2002, pp. 24-25 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en http://www.hermeneia.net/treballs_pdf/e1/carme_ortega/cortega_treb.pdf

condición de inferioridad, no valora su labor, sino que la hace renunciar a su naturaleza, como si ella fuera el problema²⁰⁶.

3.1.2. ¿Qué es la Ideología de Género?

La categoría de género está enclavada en el discurso antropológico social, político y legal contemporáneo²⁰⁷. Se trata de un término polisémico que, desde antiguo, ha designado la diferencia biológica de los sexos²⁰⁸. A partir de los años sesenta del siglo pasado fue usado, con resultados positivos, en la lucha contra la discriminación de la mujer²⁰⁹. En esta línea, con la expresión género se quiso significar que la realidad integral del ser humano supera la biología, en el sentido de que, en la conformación y desarrollo de la identidad sexual, poseen, asimismo, mucha importancia la educación, la cultural y la libertad. Estos factores influyen, a su vez, en el papel o rol sexual que asume una persona en su desenvolvimiento social²¹⁰.

Considerado de este modo, el sexo y el género serían dos dimensiones que confluyen en una misma realidad: La identidad sexual del ser humano. Un aspecto es natural o biológico –el sexo–, y remite al dato empírico –“dado” o “recibido”– de la dualidad biológica varón/mujer. El otro es cultural –el género²¹¹– y conduce a la representación psicológica-simbólica, a la construcción histórica y antropológico-cultural –con los condicionamientos sociales y culturales que ello

²⁰⁶ Cfr. CAMPILLO-VÉLEZ, Beatriz Eugenia. “La ideología de género en el Derecho Colombiano”, *Revista DÍKAIÓN*, Año 27, Vol. 22, N° 1, 13-54, p. 22 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2784/3242>

²⁰⁷ Se ha integrado en el lenguaje académico, en las normas jurídicas y, fundamentalmente, desde 1995, en muchos documentos y programas de Naciones Unidas.

²⁰⁸ Asimismo, ha sido empleado en lógica, en filosofía y en lingüística (distinguía palabras masculinas, femeninas o neutras). También se ha utilizado para referirse a la humanidad (género humano) o, en general, para apelar a una categoría conceptual que agrupa individuos o cosas con similares características relevantes.

²⁰⁹ En este ámbito resultó muy útil para explicar que, en los distintos roles femenino y masculino, existen algunos elementos propios de la realidad humana y otros construidos histórica y socialmente.

²¹⁰ Dicho rol se manifestará, por ello, en actitudes, patrones de comportamiento y atributos de personalidad mediados, principalmente, por el contexto histórico-cultural en el que el individuo se desarrolla. APARISI MIRALLES, Ángela. “Persona y género: ideología y realidad” en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 19-36, p. 19.

²¹¹ Es interesante lo expresado por ZUANAZZI (citado por APARISI), quién diferencia la identidad sexual y el rol sexual. Aclara que la primera se inserta en el orden del *ser*, mientras que el segundo se sitúa en el orden del *hacer*, la primera, a su vez, especifica la identidad personal radicada en la biología; el segundo es, en gran parte, producto de la influencia socio-cultural.

conlleva— de la identidad masculina y femenina. En cualquier caso, interesa hacer notar que, en esta línea argumental, ambas perspectivas no se presentan como antagónicas, sino como complementarias. Se trata, por ello, de dimensiones que, en un desarrollo equilibrado de la persona, están llamadas a integrarse armónicamente²¹².

Como ya se ha indicado, la palabra género presuponía, inicialmente, la base biológica de la diferencia sexuada. Sin embargo, desde hace algunos años, el término género ha evolucionado, en su uso antropológico, hacia posiciones mucho más radicales y ambiguas. Ello se advierte, de una manera muy clara, en las teorías de género que la biología hasta llegar a ignorarla o abolirla; llegando así a la denominada teoría postfeminista de género²¹³, la cual parte de la defensa de la absoluta irrelevancia del sexo biológico, tanto en el ámbito personal, social e, incluso, jurídico; cuya característica más importante es la disociación radical entre las categorías sexo (biología) y género (cultura, libertad), en el cual niegan lo primero y exaltan las categorías del género como un dato convencionalmente elaborado y, en cualquier caso, dependiente de la autonomía individual²¹⁴.

Entonces, en este segundo contexto, como expresa PALAZZANI (citado por APARISI), sexo y género ya no son dimensiones complementarias, sino

²¹² APARISI MIRALLES, Ángela. "Persona y género: ideología y realidad" en *Ob. Cit.*, p. 20.

²¹³ Es el post-feminismo que redefinió la categoría de "género". La premisa filosófica del post-feminismo deconstruccionista y posestructuralista "postmoderno" se puede atribuir a la crítica del esencialismo con la negación de la existencia y la conciencia de la naturaleza y la reducción de la realidad a contingencias "líquidas" y fluidas; en tales bases se teoriza el voluntarismo individualista que absolutiza la voluntad arbitraria en un contexto relativista donde todo es equivalente e indiferenciado, sin orden, fin y jerarquía. En esta área emerge una teorización del "género" que rastrea su raíz no en la naturaleza y en la cultura o sociedad sino en la voluntad individual. Traducción hecha por el aturo. Texto original: E' il post-femminismo che ha redicalizzato la categoria "gender". La premesse filosofiche del post-femminismo decostruzionista e poststrutturalista "postmoderno" sono riconducibili alla critica all'essentialismo con la negazione della esistenza e conoscibilità della natura e la riduzione del reale a contingenza "liquida" e fluida; su tali basi é teorizzato il volontarismo individualistico che assolutizza la volontà arbitraria in un contesto relativistico ove tutto é equivalente e indifferenziato, senza ordine, finalità, gerarchie. In questo ambito emerge una teorizzazione del "gender" che ne rintraccia la radice non nella natura e nemmeno nella cultura o società, ma nella volontà individuale. Cfr. PALAZZANI, Laura. "Teorizzazione del 'gender': tra filosofía e diritto" en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 95-110, p. 99.

²¹⁴ Desde esta perspectiva, el género se caracteriza, fundamentalmente, por su radical autonomía con respecto al dato biológico, por su elaboración al margen de todo presupuesto empírico o natural. Se sostiene así que cualquier diferencia entre varón y mujer responde íntegramente, al proceso de socialización e inculturación. Cfr. APARISI MIRALLES, Ángela. "Persona y género: ideología y realidad" en *Ob. Cit.*, p. 20.

antagónicas (contrarias). Creando, de este modo, un enfrentamiento entre naturaleza –entendida en sentido biológico u ontológico– y cultural; o, más bien, una aniquilación de la primera en beneficio de la segunda. En definitiva, el género, entendido en este segundo sentido, tiende a anular al sexo en todos los ámbitos de la vida personal y social²¹⁵.

El término sexo hace referencia a la naturaleza e implica dos posibilidades (varón y mujer), el término género proviene del campo de la lingüística donde se aprecian tres variaciones: Masculino, femenino y neutro. Sin embargo, para el feminismo de género las diferencias entre el varón y la mujer no corresponden a una naturaleza “dada”, sino que serían meras construcciones culturales “hechas” según los roles y estereotipos que en cada sociedad se asignan a los sexos (“roles socialmente construidos”)²¹⁶.

Mencionamos lo anterior porque es importante entender las ideas del feminismo de género para conocer las pretensiones de la llamada Ideología de Género; pues, detrás de la cada vez más difundida expresión “género”, se esconde una ideología que pretende eliminar la idea de que los seres humanos se dividen en dos sexos: Hombre y mujer; ya que la diferencia entre los sexos lo consideran como algo convencional, atribuido por la sociedad en su devenir social y cultural. Por tanto, eliminada la diferencia, cada cual puede “reinventarse” a sí mismo. Se trata entonces, de crear un mundo nuevo y arbitrario, que incluyendo al masculino y femenino, incluya también otros géneros en el modo de reconfigurar la vida humana y las relaciones interpersonales²¹⁷.

Una ideología es un conjunto de ideas que buscan aplicarse en la realidad fáctica para generar cambios, por tanto, una ideología constituye una teoría y una praxis política al servicio de una causa revolucionaria, que es acceder al poder con la finalidad de “transformar la sociedad” y gobernarla con el modelo teórico

²¹⁵ APARISI MIRALLES, Ángela. “Persona y género: ideología y realidad” en *Ibidem*, p. 21.

²¹⁶ Cfr. BURGGRAF, Jutta. *¿Qué quiere decir género?* 2007 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://udep.edu.pe/capellania/capinfo/que-quiere-decir-genero-por-jutta-burggraf/>

²¹⁷ IDEOLOGÍA DE GÉNERO. *¿Qué es y qué no es?* 2008 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://familiaqueesyqueno.es.org/Isidoro/TEXTOS/LA%20IDEOLOG%C3%8DA%20DE%20G%C3%89NERO.htm>

preestablecido en su conjunto de ideas; para esto, se tiene un determinado *modelo de sociedad*, así como una concreta manera de vivir o *forma de vida* desde el punto de vista personal de cada uno de los miembros de la sociedad; y también desarrolla una determinada *estrategia revolucionaria* para lograr todo lo anterior; es, por todo ello, un totalitarismo²¹⁸ que ni siquiera respeta el derecho fundamental a la objeción de conciencia de los ciudadanos²¹⁹.

La Ideología de Género es un sistema de pensamiento reduccionista que promulga que las diferencias genéticas, biológicas y anatómicas entre varón y mujer no corresponden a una naturaleza fija, ni determinada; sino que es consecuencia de una construcción cultural. En otros términos, esta ideología considera que lo femenino y lo masculino son dimensiones de origen cultural en el ser humano, restando así cualquier relevancia al dato biológico²²⁰; es decir, puede someterse al arbitrio de cada uno, con lo cual, el sexo de la persona, deja

²¹⁸ Cfr. TRILLO-FIGUEROA, Jesús. *Ob. Cit.*, pp. 16-17.

²¹⁹ La objeción de conciencia alude a un aspecto del ordenamiento jurídico y no a una excepción a éste, nos situamos ante un derecho que opera cuando hay tensión, por un lado, entre la norma legal al momento de imponer un hacer, y por el otro, la norma ética o moral que se opone a dicha actuación. El derecho a la objeción de conciencia, no precisa de la existencia de preferencias personales para rehusar el cumplimiento de la ley, no atiende al capricho, a los gustos o estado de ánimo de la persona. De ahí la determinación de su definición, misma que resulta complicada por su sentido no unívoco en la doctrina. Es evidente que no toda desobediencia ética al derecho es objeción de conciencia, por ejemplo, la desobediencia civil o el derecho de resistencia. En una acepción general, para NAVARRO-VALLS *“es la negativa del individuo, por escrúpulos de conciencia a cumplir leyes o mandatos del poder civil contrarios a preceptos morales”*. Cabe resaltar que la Constitución del Perú reconoce en el inciso 3 del artículo 2° que toda persona tiene derecho: *A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofendan a la moral o alteren el orden público.* Corresponde a la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, en el artículo 4°, definir y precisar el alcance de la objeción de conciencia del modo siguiente: *Es la oposición del individuo al cumplimiento de un deber legal, en razón de sus convicciones morales o religiosas. Se ejerce la objeción de conciencia cuando alguien se ve imposibilitado de cumplir una obligación legal por causa de un imperativo, moral o religioso, grave o ineludible, reconocido por la entidad religiosa a la que pertenece.* El Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, en el artículo 8°, dispone que: 8.1. *La objeción de conciencia a que se refiere el artículo 4 de la Ley se fundamenta en la doctrina religiosa que se profesa, debidamente reconocida por la autoridad de la entidad religiosa a la que se pertenece, siempre que no atente contra los derechos fundamentales, la moral y las buenas costumbres.*; 8.2. *Las entidades públicas y privadas toman las previsiones correspondientes para garantizar la atención necesaria en caso de petición de objeción de conciencia.* Cfr. PATIÑO REYES, Alberto. “EL JUEZ FRENTE A LAS OBJECIONES DE CONCIENCIA”, *Revista IUS*, N° 13, 2017, 27-51, pp. 30-47 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/363/361>

²²⁰ NICOLÁS LAFFERRIERE, Jorge. “La Ideología de género y sus consecuencias en la legislación: las etapas del caso argentino”, *Zoom*, Año VIII, N° 17, enero 2015, 23-27, p. 24. [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://ucsp.edu.pe/cpsc/wp-content/uploads/2016/05/articulo7.pdf>

de ser considerado como parte integral de la personalidad y es más bien un accidente variable, que puede ser construido –o deconstruido– por la cultura o por la propia persona²²¹.

Por tanto, la Ideología de Género consiste en afirmar que “lo masculino” y “lo femenino” no dependen de las características biológicas sino que son nociones que se construyen día a día. Esto se ve reflejado en las políticas públicas, leyes y sentencias judiciales como “perspectiva de género”, la cual se pretende entender como una categoría de análisis de la realidad social y política que supone una antropología que considera que lo femenino y lo masculino son dimensiones de origen puramente cultural en el ser humano, quitando toda relevancia al dato biológico²²².

La Ideología de Género “argumenta” que no se debe asumir ningún tipo de rol estereotipado que provoque desigualdad alguna entre hombre y mujer²²³, generando una disputa entre los sexos. Sin embargo, toda idea que proponga la lucha de sexos sólo puede ser una ilusión y un peligro, pues generará segregación y competición entre hombres y mujeres²²⁴. De ahí que la Ideología de Género considera que nuestro comportamiento bifurcado en masculino y femenino es producto de la influencia cultural y social del entorno, y que la propia sexualidad depende más de los acontecimientos biográficos y sociales de nuestra vida que de las características fisiológicas²²⁵. Lo que significa que ser

²²¹ Para mayor detalle véase SANTAMARÍA D'ANGELO, Rafael; “Dignidad humana y ‘nuevos derechos’. Una confrontación en el derecho peruano”, Palestra – Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lima, 2012, p. 332 y ss; citado por INSITUTO DE CIENCIAS PARA EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, INSTITUTO DE BIOÉTICA y FACULTAD DE DERECHO. *Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazo a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas. Proyecto de Ley 3829/2014-I.CI*, Chiclayo, USAT, 2014, p. 33 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-l/paper14.pdf>

²²² Cfr. LAFFERRIERE, Jorge Nicolás. “LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA LEGISLACIÓN: LAS ETAPAS DEL CASO ARGENTINO”, *Revista Zoom*, Año 8, N° 17, 2015, 23-27, p. 23 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://ucsp.edu.pe/cpsc/wp-content/uploads/2016/05/articulo7.pdf>

²²³ GÓMEZ DE PEDRO, María Esther. “La Identidad Sexual como constitutiva del ser” en *Ob. Cit.*, p. 46.

²²⁴ Cfr. FORO ESPAÑOL DE LA FAMILIA. *Ideología de Género*, s/año [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.lasexualidadimporta.org/quienes-somos/ideologia-de-genero/>

²²⁵ GIL LLORCA, José. *¿Qué es la ideología de género?* 2011 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://conapfam.pe/2017/01/11/que-es-la-ideologia-de-genero/>

varón o mujer no se determina por el sexo biológico, sino por la cultura social (lo cual es errado).

Entonces, la Ideología de Género se presenta como una categoría de análisis que tiende a cancelar las diferencias entre hombre y mujer, consideradas como simple efecto de un condicionamiento histórico-cultural. En esta nivelación, la diferencia corpórea llamada sexo (XX = mujer y XY = varón, así lo demuestra la ciencia genética²²⁶) se minimiza, mientras la dimensión estrictamente cultural, llamada género, queda subrayada al máximo y considerada primaria. Sin embargo, debemos hacer notar la importancia y el sentido de la diferencia de los sexos como realidad inscrita profundamente en el hombre y la mujer; pues, la sexualidad caracteriza al hombre y a la mujer no sólo en el plano físico, sino también en el psicológico, intelectual, espiritual y en todas sus manifestaciones. Por tanto, nuestra característica sexuada no puede ser reducida a un puro e insignificante dato biológico, sino que es un elemento básico de la personalidad, un modo propio de ser, de manifestarse, de comunicarse con los otros, de sentir, expresar y vivir²²⁷.

De acuerdo con lo señalado, es posible resumir, de manera muy breve, algunos rasgos característicos de la "Ideología de Género"²²⁸:

- 1) La defensa de una absoluta igualdad (identidad), entre varón y mujer, negando cualquier diferencia entre ambos. Para esto buscan eliminar de la sociedad los rasgos de masculinidad o feminidad que se consideran (desde la perspectiva de esta ideología) impuestos por la cultura, la

²²⁶ Según la ciencia genética, varón tiene los cromosomas XY y una mujer los cromosomas XX. Cuando se forman los gametos, los dos cromosomas sexuales se separan, de tal forma que sólo irá un cromosoma sexual a cada gameto. En el caso de los espermatozoides, la mitad tendrá el cromosoma X y la otra mitad el cromosoma Y. Todos los óvulos tendrán un cromosoma X. Al producirse la fecundación, si es el espermatozoide que lleva el cromosoma X el que se une al óvulo, dará origen a una niña. Si el espermatozoide que interviene en la fecundación es el que lleva el cromosoma Y, será un niño el que se origine.

²²⁷ Cfr. FORO ESPAÑOL DE LA FAMILIA. *Ob. Cit.*

²²⁸ Cfr. APARISI MIRALLES, Ángela. *MODELOS DE RELACIÓN SEXO-GÉNERO: DE LA 'IDEOLOGÍA DE GÉNERO' AL MODELO DE LA COMPLEMENTARIEDAD VARÓN-MUJER*, s/año, pp.7-9 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.laici.va/content/dam/laici/documenti/donna/filosofia/espanol/Modelos%20de%20relacion%20sexo-genero%20Aparisi.pdf>

historia, la política o el derecho. Incluso consideran como un “ultraje a la libertad” o una “trampa metafísica” que la ciencia genética demuestre que el varón y la mujer son tales por sus cromosomas. Para ellos, el ser humano nace “neutro” y “se define” o “autoconstruye” con su vida en sociedad; es decir, nadie nace varón o mujer, sino que uno mismo “decide” ser varón o mujer con el pasar del tiempo, incluso podríamos llegar a fluir de “género” de varón a mujer según nuestra voluntad, o sea, hoy soy mujer, mañana varón y pasado mujer, etc. (este último caso se conoce como “género fluido”²²⁹). Y que no les sorprenda que en un futuro en Perú se quiera hablar de “familia con género fluido”, pues esto ya sucede en Gran Bretaña²³⁰.

- 2) La segunda característica es consecuencia de la primera. Para conseguir social, política y jurídicamente la total equiparación e identidad entre varones y mujeres es imprescindible el reconocimiento social y jurídico de los denominados “nuevos derechos humanos”, siendo uno de los “principales” los derechos sexuales y reproductivos; que en esencia, tienen una carga ideológica de género, pues promulgan que la maternidad es la carga fundamental y la raíz de la discriminación contra las mujeres: Ergo, la natalidad debe ser controlada y en todo lo posible maternidad debe ser evitada, ¿cómo? A través de los métodos anticonceptivos, reclamando el aborto como “un derecho humano básico” (¿desde cuándo

²²⁹ Para algunas personas, el género no se trata solamente de ser hombre o mujer; de hecho, la forma en que uno se identifica puede cambiar todos los días o incluso cada cierta hora. La fluidez de género, cuando la expresión de género cambia entre masculino y femenino, puede expresarse en la forma en que vestimos, nos expresamos y nos describimos. BOOKER, Lauren. *¿Qué significa tener fluidez de género?* 2016 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://cnnespanol.cnn.com/2016/04/14/que-significa-tener-fluidez-de-genero/#more-277491>

²³⁰ Nikki y Louise Draven, junto con su hijo Star Cloud, forman la primera familia de género fluido en Gran Bretaña. Louise nació hombre, pero está en proceso de cambiar su sexo para ser una mujer. Mientras que Nikki nació mujer, pero se identifica con ambos sexos, según cuenta ella al diario ‘Daily Mail’: un día se siente hombre y otros mujer. Las dos están educando a su hijo, Star Cloud, para que no se identifique con ningún género y sea él el que elija cómo sentirse. “Lleva ropa rosa, juega con muñecas y usa ropa de niñas y de niños. Ve a Louise como su madre, aunque ella es su padre biológico.” Louise, que aún no ha pasado por la operación para cambiar su pene y convertirlo en vagina, es su padre biológico. Mientras que Nikki es su madre. Sin embargo, para el pequeño, Louise es su madre y Nikki su padre, de hecho, les llama así. Dado a sus cambios de género y de sexo constante, se ha considerado a esta familia como la primera de género fluido en Gran Bretaña. MALAGÓN, Patricia. *Reconocida la primera familia de “género fluido”: Depende del día, son hombre o mujer*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.mediterraneodigital.com/sexo/s2/reconocida-la-primera-familia-de-genero-fluido-depende-del-dia-son-hombre-o-mujer.html>

matar a un inocente es un “derecho humano básico”?). Esto se disfraza bajo el nombre de “salud sexual reproductiva”, que consiste fundamentalmente en la libre disposición de los medios y mecanismos, de cualquier tipo, para evitar la reproducción. También se incluyen dentro de los derechos reproductivos las modalidades ofertadas por las nuevas tecnologías reproductivas. Es decir, por un lado fomentan todos los métodos anticonceptivos (costo²³¹), la legalización del aborto para instalar clínicas abortivas (costo²³²) y las técnicas de reproducción para tener “hijos a la carta” (costo²³³). Lo que demuestra que no se están fomentado “derechos fundamentales”, sino un negocio muy lucrativo.

- 3) La tercera característica, y quizás la más definitoria, es la separación entre los conceptos de sexo (biología) y género (cultura). Se niega la naturalidad de la diversidad sexual binaria varón/mujer, pretendiendo, como ya se ha indicado, superar el dualismo entre lo natural/antinatural en el ámbito de la sexualidad. El sexo, entendido como dato biológico, llega a resultar absolutamente intrascendente para la identidad y el desarrollo de la personalidad humana. Por ello, frente al modelo natural de la heterosexualidad, se propone una multiplicación de géneros, social e individualmente contruidos. Así tenemos que para los ideológicos de género existen el género femenino heterosexual, masculino heterosexual,

²³¹ El costo oscila entre \$ 100.00 a \$ 460.00. Cfr. MARIE STOPES MÉXICO. *Hijos por elección, no por azar*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://mariestopes.org.mx/precios/>

²³² El costo oscila entre \$ 2,500.00 a \$ 9,620.00. Cfr. CLÍNICASABORTOS.MX. *Cuánto cuesta un aborto*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://www.clinicasabortos.mx/cuanto-cuesta-un-aborto/sec22>

²³³ El costo oscila entre \$ 586.00 a \$ 10,556.00. Cfr. REPRODUCCIÓN ASISTIDA ORG. *Precios en reproducción asistida: Inseminación artificial y FIV*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://www.reproduccionasistida.org/precios-de-tratamientos-de-reproduccion-asistida/>

homosexual, lésbico, bisexual, transexual y otras tantas “opciones”²³⁴ que incluso han sido “tomadas en cuenta” por Facebook²³⁵ y Tinder²³⁶.

- 4) La cuarta característica es, de alguna manera, también una consecuencia de la anterior. Posee dos facetas: Por un lado, encontramos una deslegitimación jurídica de la familia heterosexual tradicional. Esta es sustituida por una pluralidad de modelos y opciones (recordemos la creación de la “familia con género fluido” en Gran Bretaña), con lo que se diluye el mismo concepto de matrimonio. Y la segunda faceta es que al no existir ya notas esenciales a la institución, llegamos a ignorar qué es realmente un matrimonio y porqué el derecho debe reconocerlo y garantizarlo. Ciertamente, una de las razones fundamentales por las que el Estado debe proteger la institución matrimonial es, precisamente, porque se trata del mejor ámbito para que el ser humano llegue al mundo y se desarrolle como persona (con todo lo que ello implica de formación, cuidado, etc.). Sin embargo, el postfeminismo, o “Ideología de Género”, con clara influencia marxista, promueve un modelo de educación que, en la práctica, tiende a privar²³⁷ del ejercicio de la autoridad y del derecho

²³⁴ Ser hombre o mujer es un concepto del siglo XX. Ahora uno puede elegir entre 31 identidades sexuales gracias a la surrealista lista de la comisión de Derechos Humanos de Nueva York. Cfr. ACTUALL. *¿Hombre-Mujer? No seas anticuado, ahora puedes elegir entre 31 identidades sexuales*, 2016 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://www.actuall.com/familia/hombre-mujer-no-seas-anticuado-ahora-puedes-elegir-entre-31-identidades-sexuales/>

²³⁵ La red social decidió dar fin a esta limitación anunciando este jueves la inclusión de más de 50 opciones distintas en el apartado "sexo". Además de la variada oferta de identidades de género, Facebook también permite elegir la forma en que el usuario desea que los demás les traten, ya sea como "él", "ella" o "ellos". Eso sí, por el momento, este abanico de opciones tan sólo está disponible en la versión en inglés de la página en Estados Unidos. Cfr. BBC. *Las 50 opciones de identidad sexual según Facebook*, 2014 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/02/140214_tecnologia_facebooksexo_aa

²³⁶ *La popular aplicación de citas permite ahora a los usuarios elegir entre 37 alternativas para definir su género, así como la opción de describir su condición sexual si no coincide con ninguna de las predefinidas*. Cfr. INFOTECHNOLOGY. *TINDER AGREGA 33 GÉNEROS MÁS A SU APLICACIÓN*, 2016 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.infotechnology.com/online/Tinder-agrega-33-generos-mas-a-su-aplicacion-20161116-0001.html>; para entender cuáles son las etiquetas de género de Tinder pueden ingresar al siguiente enlace: TRULA, Esther. *Transmasculino, intérgenero y berdache: Las 37 nuevas etiquetas de género de Tinder, explicadas*, 2016 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://magnet.xataka.com/preguntas-no-tan-frecuentes/transmasculino-intergenero-y-behache-las-37-nuevas-etiquetas-de-genero-de-tinder-explicadas>

²³⁷ En el caso peruano, no queda duda respecto de que la Nueva Currícula Nacional Educativa (aprobada por Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, promulgada el 03 de Junio del 2016) incluye postulados de la Ideología de Género. Cfr. VALDIVIESO, Erika. *¿Dónde está la ideología de género? Una lectura del Currículo Nacional*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://cosasquedecirejvl.blogspot.pe/2017/02/curriculo-genero-y-educacion.html>

fundamental a la educación de los hijos por parte de los padres. En este sentido, se advierte una potenciación de la intervención del poder público en el ámbito privado familiar, que se arroga indebidas competencias en la educación de los niños y jóvenes, especialmente en temas relativos a la vivencia de la sexualidad humana.

De esta manera, el igualitarismo del feminismo radical ha desembocado en una ideología cuya estrategia consiste en difundir en la conciencia social que las desigualdades que padecen las mujeres, traducidas en términos de subordinación y opresión, solo desaparecerán en la medida en que ya no se hable de mujeres y de varones, sino de seres indiferenciados que, sin tener en cuenta los aspectos biológicos, adopten en su vida el rol que deseen desempeñar. Se plantea entonces una separación de la realidad biológica y antropológica del ser humano en aras de una igualdad y una libertad que corresponden a planteamientos igualitaristas²³⁸.

Esta mentalidad es consecuencia de extrapolar el sentido de la misma naturaleza, cuya singular lógica o más bien ilógica, deriva del hecho de concebir que las cosas no dependen de lo que “son”, sino de lo que uno desearía que “fuesen”²³⁹. Incluso, este conjunto de ideas vulnera²⁴⁰ el derecho de los padres a criar a sus hijos según sus valores²⁴¹; esto se logra a través de medios de comunicación, incidiendo en el sistema educativo y en la legislación con “nuevos

²³⁸ MIRANDA NOVOA, Martha. “DIFERENCIA ENTRE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO”, *Revista DÍKAIÓN*, Año 26, Vol. 21, N° 2, diciembre 2012, 337-356, p. 350 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a02.pdf>

²³⁹ GIL LLORCA, José. *Ob. Cit.*

²⁴⁰ FORUM LIBERTAS. *La policía encarcela 40 días a los padres de unos niños que no fueron a clase de ideología de género*, 2010 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.forumlibertas.com/un-padre-estadounidense-acaba-en-la-carcel-por-pedir-que-no-se-adoctrine-a-su-hijo-en-la-homosexualidad/>

²⁴¹ Constitución peruana de 1993: Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. En un mismo sentido se encuentra el artículo 12° numeral 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”, para más abundamiento Cfr. HUACO PALOMINO, Marco. “Comentario al artículo 12° de la Convención Americana de Derechos Humanos” en *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, Bolivia, KAS, 2014, 289-319, pp. 317-319 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en http://www.kas.de/wf/doc/kas_38682-1522-4-30.pdf?140901164826

derechos”²⁴², y en las políticas públicas²⁴³. Queda claro entonces que toda ideología es falsa, y la Ideología de Género no es la excepción.

3.2. Proyectos de Ley peruanos que atentan contra la Familia Natural

La familia y el matrimonio se han visto afectadas por esta nueva ideología; pues, con este nuevo pensamiento surgió la idea que si los seres humanos no tienen una diferencia sexual cada quien puede ser libre de “elegir” su género (recordemos que “se crearon 33 tipos de género”). Así tenemos que una de las consecuencias más graves de la difusión de la Ideología de Género es el querer definir lo que para ellos es el matrimonio y que en la búsqueda de acabar con todos los “actos discriminatorios” –difundiendo a un grado extremo la igualdad del hombre y la mujer– se pretenda que la ley reconozca los mismos derechos a las uniones entre personas del mismo sexo como a las uniones heterosexuales fundadas en el matrimonio²⁴⁴.

Entonces, podemos percibir que en la actualidad se busca imponer en la cultura jurídica una visión que con la intención de ampliar el contenido de la estructura familiar corre el riesgo de dejarla sin contenido reconocible. Debemos tener en cuenta que al preguntarnos en el plano de los fines y de las políticas públicas

²⁴² El objetivo de esta ideología de género a través de la promoción de “los nuevos derechos” es *deconstruir* todos los modelos de comportamiento individual y social, incluidas las relaciones sexuales y familiares. Debido a que hacen ver a la mujer como la clase limitada y avasallada, al verse alcanzada por la obligatoriedad de la heterosexualidad, por tener que ser la receptora de embarazos y por soportar en sus hombros el rol de la crianza de los hijos; a raíz de ello, sustentan como únicas formas para alcanzar la eliminación a dichas opresiones: a la destrucción de las clases de sexo, a la erradicación de la maternidad como función femenina, y a la liberalización tanto de los deseos de familia y de maternidad, a los que se ve inclinada la mujer por naturaleza. Es más que evidente que ante dicha perspectiva de género, la naturaleza no es más que una burda pantalla limitadora del actuar humano, y por tal motivo debe ser extirpado, del lugar en donde fue colocado - de la inherencia del ser humano. VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. “Nuevos derechos y exigencias para el derecho de familia en el Perú”, *Revista IUS*, N° 2, 2011, 1-13, p. 10 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/93/84>

²⁴³ En un mismo sentido, SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa de Jesús y VASALLO CRUZ, Kathya Lisseth. “LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO EN EL DERECHO PERUANO Y EN SUS POLÍTICAS PÚBLICAS”, *Revista IUS*, N° 10, agosto-diciembre 2015, 1-29 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper04.pdf>

²⁴⁴ Cfr. MEJICANO MERCK, María Pilar. *LA REGULACIÓN DE LA UNIÓN ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL ¿UNA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL DERECHO GUATEMALTECO?*, Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Derecho, Guatemala, UNIS, 2008, p. 63 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/tesis-pilar-mejicano-merck.pdf>

cuál es la familia que debe gozar de la protección especial del orden jurídico, no puede buscarse la respuesta en las encuestas, las tendencias o en la mera facticidad social; sino que se ha de buscar el plano de las funciones que la sociedad y los individuos demandan y exigen a la comunidad familiar²⁴⁵, y que solo con la familia natural se pueden alcanzar.

Sin embargo, el *lobby* de género busca introducir en nuestro sistema jurídico el matrimonio homosexual con la finalidad de deconstruir el contenido de las instituciones naturales del matrimonio y la familia para crear “seudo derechos” a un grupo determinado. Siendo que *“el primer proyecto de ley de unión civil gay presentado en el Perú data de 1993 y fue obra del ex congresista Julio Castro. La ex legisladora Martha Moyano hizo lo propio el 2003, y su proyecto otorgaba el régimen matrimonial sin derecho a adoptar. Ninguno prosperó.”*²⁴⁶; sin embargo, en este apartado solo analizaremos los más actuales.

3.2.1. Lista de proyectos presentados:

Los congresistas poseen iniciativa legislativa, significa que poseen la facultad de presentar proyecto de ley para que sean evaluados en las comisiones respectivas y de ser aprobadas, en el pleno. Recordemos que esta potestad se desprende de la función legislativa del Congreso²⁴⁷.

a. Proyecto de Ley N° 3814-2009-CR: “Patrimonio Compartido”

Presentado por el congresista Carlos Bruce Montes de Oca, donde proponía crear el contrato de patrimonio compartido como una nueva institución autónoma

²⁴⁵ CARRILLO SECLÉN, Estrella Ibérica. *FUNDAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS UNIONES DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ*, Ob. Cit., p. 94.

²⁴⁶ Cfr. GARCÍA, Oscar. *¿Será posible el matrimonio gay en el Perú?* 2012 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://publimetro.pe/actualidad/noticia-posible-matrimonio-gay-peru-5231?ref=ecr>

²⁴⁷ La iniciativa legislativa a los congresistas les es conferida por el artículo 107° de la Constitución peruana de 1993 e inciso 2 del artículo 6° del Reglamento del Congreso de la República. La facultad legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso. Cfr. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *FUNCIONES*, s/año [ubicado el 03.X 2917]. Obtenido en <http://www.congreso.gob.pe/funciones/>

del derecho civil contractual peruano y por la cual los contratantes patrimoniales expresan su voluntad de constituir un patrimonio autónomo constituido por los bienes adquiridos y las rentas y productos que estos bienes generen desde la fecha de inscripción del contrato en los Registros Públicos. Este proyecto de ley fue archivado²⁴⁸ por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso peruano.

b. Proyecto de Ley N° 4181-2010-CR: “Unión Civil entre personas del mismo sexo”

El congresista José Augusto Vargas Fernández presentó este proyecto de ley²⁴⁹, que en su artículo 1° promueve *“La unión conformada libremente por dos personas del mismo sexo que hayan convivido en una relación de afectividad estable por un período mínimo de un año”* y lo equipara –como literalmente prescribe en su artículo 5°– con la unión de hecho ¿Cuál es el problema? Recordemos que los concubinatos o uniones de hecho en la actualidad poseen casi los mismos derechos que el matrimonio civil; por tanto, lo que aquí se buscaba era crear una institución equiparable al matrimonio que desembocaría la adopción de niños por parejas de homosexuales.

c. Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR: “Unión Civil No Matrimonial”

El 12 de setiembre de 2013, el legislador Carlos Bruce presentó el Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR: Unión Civil No Matrimonial²⁵⁰, que tuvo un gran campo mediático, pero fue archivado definitivamente por la Comisión de Justicia del Congreso el 14 de Abril del 2015. Este proyecto normativo en su artículo 1° define a la citada figura como la *“unión voluntaria conformada por dos personas*

²⁴⁸ COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Dictamen sobre el Proyecto de Ley N° 3814-2009-CR: “Patrimonio Compartido”*, 2010 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/apoycomisiones/Dictamen20062011.nsf/DictamenesFuturo/20C37C68082066A60525774600745B27/\\$FILE/03814DC12MAY170610.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/apoycomisiones/Dictamen20062011.nsf/DictamenesFuturo/20C37C68082066A60525774600745B27/$FILE/03814DC12MAY170610.pdf)

²⁴⁹ VARGAS FERNÁNDEZ, José Augusto. *Proyecto de Ley N° 4181-2010-CR: “Uniones Civiles entre personas del mismo sexo”*, 2010 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/9c18e0e73255d50e05257773007c3e05/\\$FILE/04181.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/9c18e0e73255d50e05257773007c3e05/$FILE/04181.pdf)

²⁵⁰ BRUCE, Carlos. *Proyecto de Ley N° 2647-2013-CR: “Unión Civil No Matrimonial para personas del mismo sexo”*, 2013 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://3.elcomercio.e3.pe/doc/0/0/8/6/0/860941.pdf>

del mismo sexo con el fin de establecer y garantizar derechos y deberes, el uno para con el otro, dispuestos en la presente Ley". Los integrantes de una unión civil, en el marco de este proyecto, se denominan compañeros civiles.

Si bien tiene la nomenclatura "no matrimonial", en el fondo este proyecto de ley equipara la Unión Civil con el Matrimonio Heterosexual; y si bien fue mediático, no prosperó. Cabe resaltar que no debemos confundirnos por el término "No Matrimonial", pues, de una lectura del proyecto de ley se denota claramente que es un *copy and paste* de la normatividad civil sobre la familia, el matrimonio y el divorcio. Es decir, por más que el título diga una cosa, el contenido refleja otra; les pongo el siguiente ejemplo: Si ustedes celebran un contrato de arrendamiento cuyo título dice "Contrato de Compra y Venta" pero todo el contenido es sobre un arrendamiento, ¿qué se aplicaría en la realidad? ¿El título o el contenido? Es obvio que el contenido. Lo mismo sucede con el proyecto de ley denominado Unión Civil No Matrimonial, cuya finalidad oculta es "crear" un "matrimonio" homosexual.

Para la Unión Civil No Matrimonial, los compañeros civiles tienen derecho a formar una sociedad de gananciales y recibir el mismo tratamiento y los mismos derechos que un pariente de primer grado. Esto quiere decir que tendrán derecho a visitas a hospitales y centros médicos, toma de decisiones para el inicio de tratamientos quirúrgicos de emergencia, visitas íntimas en centros penitenciarios, adquirir la nacionalidad peruana en caso de ser extranjero, ser beneficiario en el seguro social y cambio de estado civil (Integrante de Unión Civil No Matrimonial) en el Documento Nacional de Identidad. Asimismo, se reconoce la protección contra la violencia familiar y otros beneficios de promoción social que pueda brindar el Estado, como los programas de acceso a la vivienda²⁵¹.

Si bien sus promotores manifiestan que este proyecto de ley se presenta con la "intención" de buscar una regulación jurídica que proteja a los homosexuales y que defienda el patrimonio construido con "su pareja"; de una simple lectura comparativa entre este proyecto de ley y el Código Civil en lo que respecta a

²⁵¹ Revisar el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR: Unión Civil No Matrimonial.

matrimonio, familia y divorcio, te das cuenta que la verdadera intención es introducir a nuestro ordenamiento jurídico un matrimonio homosexual disfrazado, pues regula lo mismo que el matrimonio heterosexual, solo que opera con la sustitución del término “varón y mujer” por el término “pareja”²⁵².

A continuación demostraremos que verdadera intención de la Unión Civil No Matrimonial:

- Este proyecto de ley en su Única Disposición Complementaria incluye la modificación del artículo 816° del Código Civil. El texto original prescribe: *“Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad”*; con la modificación el texto varía y expresa: *“Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o compañero civil, o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad”*.
- Además, todos los artículos del proyecto de ley buscan otorgar los mismos derechos que un matrimonio civil; es más, las causales de divorcio son las mismas, pues está hecho en base a reglas que son del matrimonio, lo que denota su “vicio oculto”. Así lo afirma, RÓGER RODRÍGUEZ ITURRI²⁵³: *“Lo que presenta el proyecto de unión civil homosexual*

²⁵² El abogado constitucionalista Fernán Altuve sostiene: [La “Unión Civil”] “Es un matrimonio encubierto y hay que decirlo con toda claridad: está introduciéndose en el libro de familia del Código Civil”. ALTUVE, Fernán. *Comentario sobre la Unión Civil*, 2014 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en: https://www.facebook.com/LasParejasReales/photos/pb.252933144856052.-2207520000.1414901819./299593850189981/?type=3&src=https%3A%2F%2Fscontent-b-atl.xx.fbcdn.net%2Fphotos-xpa1%2Fv%2Ft1.0-9%2F10173535_299593850189981_1029625303606169005_n.png%3Foh%3D7633bdc72b89d2c6a79fd278495f792e%26oe%3D54ED0FF6&size=650%2C650&fbid=299593850189981

²⁵³ RODRIGUEZ ITURRÍ, Róger. “20 cuestiones breves para meditar sobre la unión civil entre personas del mismo sexo”, *Construyendo Justicia*, N° 75, noviembre 2013, 1-8, p. 2 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en http://blog.pucp.edu.pe/media/4578/20131207-boletin_prosode.pdf

respecto a: impedimentos (artículo 5°), sobre disolución (artículo 6°), el procedimiento de disolución (artículo 7°), las causales de nulidad que presenta (artículo 8°), la acción de nulidad respectiva (artículo 9°), todo es recogido en buena parte del sistema jurídico matrimonial del Código Civil peruano vigente (artículos 242°, 277°, 275° y 333° del Código Civil, así como la Ley N° 29227 sobre separación convencional y divorcio ulterior”, lo que reafirma nuestra postura de que es un matrimonio homosexual encubierto.

- Para que el punto anterior quede más claro, es necesario volver a mencionar lo que expresamos líneas arriba: Si ustedes celebran un contrato de arrendamiento cuyo título dice “Contrato de Compra y Venta” pero todo el contenido es sobre un arrendamiento, ¿qué se aplicaría en la realidad? ¿El título o el contenido? Es obvio que el contenido, entonces, celebraron un contrato de arrendamiento y no de compra-venta. Lo mismo sucede con el proyecto de ley denominado Unión Civil No Matrimonial y el Matrimonio Heterosexual.
- Los fundamentos que se utilizan en la exposición de motivos, por ejemplo, son: i) Se dice que la Unión Civil significa crear algo distinto al matrimonio; sin embargo, en la página 12, en el literal "b" del título "ARGUMENTOS EN RESPUESTA DE LA OPOSICIÓN DE LAS UNIONES CIVILES DE PERSONAS DEL MISMO SEXO", literalmente expresa: "(...) *la figura que se propone en este proyecto (...) intenta establecer una institución civil paralela a la del matrimonio civil (...)*" y según la Real Academia de la Lengua Española el término “paralela” significa *"correspondiente o semejante"* y en aplicación de la hermenéutica podemos darnos cuenta que sí busca crear un matrimonio civil homosexual. Además, este proyecto de ley es la primera frontera para aceptar la adopción de niños por parejas homosexuales, pues la experiencia internacional demuestra que en todos los países donde se legalizó este tipo de "matrimonio" o figuras similares, posteriormente se legalizó también la adopción de niños por homosexuales.

- En el proyecto de ley se citan diferentes artículos de la Constitución Peruana vigente, sin embargo no citan intencionalmente su artículo 4°, el cual promueve a la familia y al matrimonio, y las reconoce como instituciones naturales, lo cual tiene una gran importancia en su configuración heterosexual²⁵⁴. Por tanto, la Unión Civil No Matrimonial va en contra de mandatos constitucionales.
- En consideración a lo anterior es preciso señalar que en la Primera Disposición Final del proyecto de ley se expresa literalmente: "Deróguese todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente ley". Por lo tanto, expresamente piden la modificación del artículo 233° del Código Civil²⁵⁵, y con ello, al propio tiempo, también se pide expresamente una reforma constitucional del artículo 4° de nuestra Carta Magna, que como ya hemos dicho antes, reconoce a la familia y matrimonio como instituciones naturales; conllevando –intencionalmente– a la modificación del artículo 234° del Código Civil, el cual declara que el matrimonio es la unión voluntaria entre varón y mujer. Su intención oculta se ve reflejada en todo el texto, por ejemplo, pueden revisar la página 10 inciso "d" que expresa: *"A toda sociedad le conviene también que los ciudadanos adultos formen parejas estables, relaciones monógamas y de mutuo respeto"*; sin embargo, la Real Academia de la Lengua Española establece que el término "pareja" hace alusión al *"conjunto de dos personas, animales o cosas que tienen entre sí alguna correlación o semejanza, y especialmente el formado por hombre y mujer"*. Por lo que, otra vez, esto es prueba de la demagogia utilizada y de una tendencia al eufemismo en el Derecho para disfrazar la real denominación de las cosas, al utilizar el término pareja y dejar de lado la precisión de varón y mujer.

²⁵⁴ En un mismo sentido se expresa UGARTE, Daniel. *LA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL MATRIMONIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993. La heterosexualidad como rasgo esencial de la institución matrimonial*, Lima, Palestra, 2014.

²⁵⁵ Artículo 233° del Código Civil.- "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú".

- Tengamos presente que el ordenamiento jurídico no puede regular pasiones, ni subjetividades; sin embargo, esto se ve reflejado en todo el texto del proyecto de ley, pero para citar una parte los exhorto a leer en la página 7 el primer párrafo del apartado "PROBLEMÁTICA DE LAS PAREJAS DE PERSONAS DEL MISMO SEXO", donde se expresa: *"Las personas heterosexuales tienen derecho a (casarse) que el Estado reconozca a la persona que ama como su pareja ante la ley, pero la persona homosexual no tiene el mismo derecho"*. Este fundamento es pasional, pues el Estado promueve a la familia y al matrimonio como núcleo de la sociedad por su importancia e impacto positivo en el plano económico y social; es más, en ninguna parte del Código Civil se pide como requisito que los contrayentes se amen, solo se solicita que sean varón y mujer (heterosexualidad) sin incapacidad legal.

Por lo explicado, se arriba a la conclusión de que el proyecto de ley de Unión Civil No Matrimonial realmente pretendía introducir al ordenamiento jurídico la figura del matrimonio homosexual buscando la "equiparación de derechos" para la posterior adopción de niños por parejas de homosexuales. Ahora, si el principal objetivo es la regulación patrimonial, existen proyectos de Ley que versan solo sobre este tema y no vulneran la institución natural del matrimonio y la familia en su contenido (un claro ejemplo es la "Unión Solidaria").

Que se busque proteger el contenido natural de las instituciones de la familia y el matrimonio se sustenta en que lo natural viene regido por las leyes de la naturaleza, y antropológicamente el ser humano es varón o mujer, existiendo entre ellos una complementariedad de caracteres que no solo se refleja en la cúpula sexual (perfecta combinación para la reproducción humana), sino también en la complementariedad de sus caracteres psicológicos. Como podrán advertir, los fundamentos aquí expuestos son totalmente objetivos sin ningún carisma religioso, pues promover la familia natural no es cuestión de religión, sino de un sentido común amparado en la naturaleza de las cosas.

Es probable que se pregunten ¿por qué analizamos este proyecto de ley si fue archivado por el Congreso? Si bien la Unión Civil No Matrimonial no fue aprobado

por el parlamento en el anterior periodo legislativo, no significa que el *lobby* LGTBI²⁵⁶ no seguirá actuando y promoviendo proyectos legislativos buscando la incorporación de alguna fórmula legal que regule una figura jurídica para el respaldo de derechos y deberes matrimoniales derivados de su unión basada en una simple afectividad. Esto último se refleja en el proyecto de ley que analizaremos a continuación.

d. Proyecto de Ley N° 961/2016-CR: “Matrimonio Igualitario”

Este proyecto de ley²⁵⁷ en su artículo 1° busca la modificación del artículo 234° del Código Civil, el cual inicialmente tiene el siguiente texto:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.”

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.”

Con la modificación quedaría así:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.”

Ambos cónyuges tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.”

²⁵⁶ Lesbianas, gay, transexuales, bisexuales, intersexuales, etc.

²⁵⁷ HUILCA FLORES, Indira Isabel, GLAVE REMY, Marisa y otros. *Proyecto de Ley N° 961-2016-CR: “Matrimonio Civil Igualitario”, 2017* [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0096120170214.pdf

Asimismo, en el artículo 2° de este proyecto de ley manifiesta:

“Todas las referencias a la institución del matrimonio civil que contiene el ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo y al constituido por personas de distinto sexo.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al conformado por personas de distinto sexo.

Los matrimonios constituidos por personas del mismo sexo como los conformados por personas de distinto sexo son formas de familia, independientemente de si tienen hijos/as en común.”

Finalmente, en el artículo 3° de esta propuesta legislativa buscan el reconocimiento de “matrimonios” homosexuales celebrados en el extranjero:

“Todo matrimonio regularmente celebrado al amparo de un ordenamiento extranjero tiene la misma eficacia en el Perú, conforme a las reglas del Derecho Internacional Privado. No podrá alegarse en ningún caso que el matrimonio en entre dos personas del mismo sexo es en sí mismo incompatible con el orden público internacional.”

Lo que propone este proyecto de ley es lo siguiente: i) la modificación del artículo 234° del Código Civil respecto a la regulación del matrimonio, definiéndolo como la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptas para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común, ii) incorpora un mandato de prohibición de interpretación normativa que excluya la protección a las parejas conformadas por personas del mismo

sexo; y, por último, iii) el reconocimiento de matrimonios de personas del mismo sexo celebrados en el extranjero²⁵⁸.

Aunque esta modificación parece inofensiva, debemos tener presente el panorama internacional sobre normas que siguieron la misma finalidad que este proyecto de ley. Por ejemplo, en España su ley de adopción fue reformada por medio de la Ley 13/2005²⁵⁹, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Esta última reforma, refiriendo el matrimonio a las personas del mismo sexo, posibilita la adopción dual por homosexuales²⁶⁰, lo cual se puede verificar del cambio en el artículo 44° del Código Civil español:

“Artículo 44.

“El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.”

Sin embargo, con la modificación del artículo precitado mediante la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio²⁶¹ en España, el artículo precitado queda de la siguiente forma:

²⁵⁸ ANAYA, Karen y ÁLVAREZ, Brenda. *Matrimonio Igualitario: Apuntes sobre el histórico Proyecto de Ley*, 2017 [ubicado el 05.X 2017]. Obtenido en <http://www.enfoquederecho.com/2017/02/15/matrimonio-igualitario-apuntes-sobre-el-historico-proyecto-de-ley/>

²⁵⁹ Las reformas introducidas en la citada Ley 13/2005 y, en particular, el matrimonio entre personas del mismo sexo biológico responden esencialmente a razones de política-jurídica que trascienden del ámbito estrictamente jurídico y tienen un componente ideológico indudable. LINACERO DE LA FUENTE, María. “LEY 13/2005, DE 1 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO”, *Foro Nueva época*, N° 2, 2005, 411-438, p. 422 [ubicado el 05.X 2017]. Obtenido en <http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0505210411A/13750>

²⁶⁰ PÉREZ ÁLVAREZ, Miguel Angel, La adopción, en MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, Carlos, *Curso de Derecho Civil*, Vol. IV, Colex, Madrid, 2007, pp. 418-419; citado por ALVARADO TAPIA, Katherine. *Ob. Cit.*, p. 17.

²⁶¹ Para conocer el contenido de esta modificación sobre el matrimonio en el Código Civil español pueden revisar AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ESPAÑOL. *Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio*, 2005 [ubicado el 05.X 2017]. Obtenido en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364>

“Artículo 44.

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

*El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes **sean del mismo o de diferente sexo.**”*

Como consecuencia implícita de la introducción en el Derecho español del matrimonio homosexual, los cónyuges del mismo sexo podrán adoptar de forma conjunta o sucesiva en los términos del artículo 175.4²⁶² del Código Civil modificado por la Ley 13/2005, de 1 de julio.

Inicialmente, y al margen de valoraciones ideológicas o morales, si se admite el matrimonio entre personas del mismo o diferente sexo, los requisitos y efectos serán idénticos con independencia del sexo igual o distinto de los contrayentes y dentro de los mismos se abre la posibilidad de que los cónyuges homosexuales sean parte en los procedimientos de adopción²⁶³. En conclusión: De aprobarse en Perú el Proyecto de Ley N° 961/2016-CR de “Matrimonio Igualitario” (presentado por los congresistas Indira Huilca, Marisa Glave, Tania Pariona, Edgar Ochoa, Alberto De Belaunde y otros) no solo se estaría atentando contra la familia y el matrimonio, sino que se estaría aprobando la adopción de niños por parejas homosexuales.

Con esto queda claro que los anteriores proyectos de ley y sobre todo el que estamos analizando en este apartado, reflejan indubitablemente que los grupos ideológicos de género (*lobby* ideológico o LGTBI) buscan redefinir la institución de la familia y del matrimonio con el fin de ampliarla a otras relaciones distintas a las conformadas por un hombre y una mujer sin tener en cuenta la relación

²⁶² Artículo 175.4 del Código Civil: «4. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que la adopción se realice conjunta o sucesivamente por ambos cónyuges. El matrimonio celebrado con posterioridad a la adopción permite al cónyuge la adopción de los hijos de su consorte. En caso de muerte del adoptante, o cuando el adoptante sufra la exclusión prevista en el art. 179, es posible una nueva adopción del adoptado».

²⁶³ LINACERO DE LA FUENTE, María. *Ob. Cit.*, p. 432.

existente entre el matrimonio y el bien común de las sociedades, pues la estructura social y natural del matrimonio, la familia, la paternidad, la maternidad y la filiación contribuyen de manera esencial a la sociedad y por este motivo ha merecido el reconocimiento y la protección por parte del Derecho; pues la ley reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer (tiene como esencia la heterosexualidad) porque son instituciones que benefician a la sociedad como ningún otro tipo de relación lo hace (mucho menos las relaciones homosexuales)²⁶⁴.

De acuerdo con lo anterior, el hecho de que los legisladores hayan estipulado que la familia es el elemento “natural y fundamental de la sociedad”, la cual tiene su origen en la unión entre “un hombre y una mujer”, tiene una explicación que proviene de la esencia de la persona humana, la cual, de ninguna manera, desconoce los derechos fundamentales de las personas que profesan una orientación sexual distinta de la heterosexual²⁶⁵.

3.2.2. Matrimonio Homosexual: ¿Ciencia o pasión?

Ya hemos demostrado que los proyectos de ley presentados hasta el momento tienen como finalidad “crear un matrimonio homosexual”²⁶⁶, pero con esto, ¿el *lobby* ideológico de género está buscando el bien común de la gente –“reconocer los derechos naturales y civiles de personas que esperan ser tratadas igual a todos los ciudadanos de nuestro país”–? O ¿más bien se pretende una imposición de la voluntad e intereses de quien detenta el poder con la intención de que se garantice su continuidad, quizás de cara a próximas elecciones? ¿Se buscan solamente “derechos económicos muy específicos que hasta ahora se les desconoce a los homosexuales que deciden libremente vivir en pareja para

²⁶⁴ Es interesante advertir que, aunque en la Grecia y en la Roma antigua se apreciaba la homosexualidad sin ningún tipo de prevención, nunca fue reconocida por estas sociedades, ni cultural ni legalmente, como un tipo de relación fundante de vínculos familiares. Por el contrario, para el Derecho Romano la diferenciación entre los sexos tuvo gran importancia. Cfr. MIRANDA-NOVOA, Martha. “Una reflexión en torno a la institución del matrimonio y el bien común”, *Revista DÍKAION*, Año 29, Vol. 24, N° 1, junio 2015, 7-11, pp. 7-9 [ubicado el 05.X 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/5896/4061>

²⁶⁵ Cfr. MIRANDA-NOVOA, Martha. *Ob. Cit.*, p. 10.

²⁶⁶ Afirmamos que es “crear” porque los grupos ideológicos de género están fabricando una noción de matrimonio que deja de lado su verdadera esencia (heterosexualidad).

realizarse en la sociedad”? O ¿se busca también aplicar –mal aplicando– el Derecho de familia y el Derecho de sucesiones a estas uniones?²⁶⁷

Recordemos que la sociedad griega y romana aceptó la homosexualidad, sin embargo siempre concibió el matrimonio como una unión heterosexual y monogámica. Entonces, ¿es importante el sexo y la diferencia sexual? Sí, porque es necesario para la reproducción humana y porque el sexo guarda relación con la procreación. Esto significa que para el Derecho la homosexualidad es un hecho que, con carácter general, no tiene relevancia jurídica; la heterosexualidad, en cambio, sí, en la medida en que la unión de personas heterosexuales puede engendrar nuevos ciudadanos. Es decir, esta exclusión tiene sentido en el matrimonio, que da marco jurídico a la transmisión de la vida, pero no en una unión civil no matrimonial (que en realidad es un matrimonio homosexual) como la planteada. Cabe acotar que la regulación jurídica del matrimonio como institución natural se debe a resultados positivos en la formación del ser humano, los cuales han sido explicados *ut supra*²⁶⁸.

Sin embargo, a pesar de la evidencia positiva que respalda a la familia natural, el *lobby* ideológico de género hace caso omiso a los datos objetivos para caer en el sentimentalismo puro que solo tiene como sustento el subjetivismo y la perspectiva única del sujeto. Esto último se ve reflejado en el Informe N° - 2014-JUS/DGDH, que es un documento oficial de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y cuyas conclusiones afirman que las uniones afectivas de parejas del mismo sexo “*fundadas en el amor, el respeto y la solidaridad*”, y con vocación de permanencia, sí constituyen una opción de familia y que por tanto sería una oportunidad extraordinaria que el Congreso de la República apruebe el matrimonio homosexual²⁶⁹.

²⁶⁷ Cfr. DE LA FUENTE-HONTAÑÓN, Rosario. “¿EQUIPARACIÓN O DISCRIMINACIÓN?: ¿ES NECESARIO REGULAR LA ‘UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL PARA PAREJAS DEL MISMO SEXO’?”, *PIRHUA*, noviembre 2013, 1-5, p. 4 [ubicado el 06.X 2017]. Obtenido en http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1666/Equiparacion_o_discriminacion.pdf?sequence=1

²⁶⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 5.

²⁶⁹ Cfr. DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PERÚ. *Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR, que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo*, 2014, p. 26 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en

Lo afirmado en el párrafo anterior nos plantea la siguiente interrogante: ¿Es el amor un elemento legal para celebrar un matrimonio? De una simple lectura del articulado del Código Civil peruano vigente al momento de desarrollar esta tesis tenemos que:

Artículo 234°.- Noción del matrimonio

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.”

Del artículo 234° del Código Civil se desprenden las siguientes implicancias²⁷⁰:

- Finalidad del matrimonio: Manifiestamente se tiene que la finalidad del matrimonio es hacer vida en común, y que se orienta al deber de cooperación y asistencia de los cónyuges, así como a la conformación de una familia. La finalidad del matrimonio, entonces, es no solo gozar de la vida conyugal, sino formar una alianza para soportar mejor los contratiempos de la vida.
- El matrimonio como unión voluntariamente concertada: El matrimonio, entonces, es un acto eminentemente consensual, en la medida en que requiere la concurrencia de voluntades de los futuros esposos. Dicho consentimiento debe recaer sobre un proyecto de vida en común y se presta mediante el cumplimiento de las formalidades. Se trata además de un consentimiento que es acogido y correspondido por el otro

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/\\$FILE/doc27032014-140153.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/$FILE/doc27032014-140153.pdf)

²⁷⁰ Cfr. GUTIÉRREZ, Camacho y REBAZA GONZALES, Alfonso. “Comentario al artículo 234° del Código Civil peruano” en *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*, Tomo II, Lima, s/año, Gaceta Jurídica, 18-24, pp. 18-23 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-ii.pdf>

contrayente, formándose de este modo el concierto a que se refiere el texto del artículo bajo comentario.

- Heterosexualidad: Del texto de la norma bajo análisis se desprende que el matrimonio es un acto eminentemente heterosexual. Así lo prescribe el Código Civil al señalar de modo expreso que la unión debe ser entre varón y mujer. Queda proscrita entonces la posibilidad de uniones grupales u homosexuales.
- Monogamia: La regulación del matrimonio y la familia en nuestra legislación apunta a la constitución de hogares monogámicos. Así, por ejemplo, la regulación de la patria potestad adopta como presupuesto la presencia de un padre y de una madre. Lo propio ocurre con la sociedad de gananciales y la disolución del vínculo matrimonial, entre otros. Queda claro, entonces, que el matrimonio, tal y como ha sido definido por nuestra legislación, detenta un carácter eminentemente heterosexual y monogámico²⁷¹.
- La igualdad conyugal: El principio de la igualdad de cónyuges tiene su base en la naturaleza de la alianza entre iguales que constituye el matrimonio, en la que no caben subordinaciones por razón de sexo.

Tengamos presente que los elementos de la estructura jurídica del matrimonio son: Identidad entre matrimonio y familia; heterosexualidad –indispensable para la procreación y la perpetuación de la familia–; unión monógama y estable, que se vuelve indisoluble cuando ha sido consumado; que se establece con el intercambio del consentimiento libre entre los contrayentes expresado ante un testigo cualificado, y que utiliza forma y ritos para dejar constancia de su

²⁷¹ Así, contraer matrimonio con una persona casada es una conducta sancionada en el Código Penal Peruano como delito de bigamia. Y en ese sentido, el artículo 139° del mencionado cuerpo normativo señala: “El casado que contrae matrimonio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si, respecto a su estado civil, induce a error a la persona con quien contrae el nuevo matrimonio la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.”

existencia ante terceros²⁷². Entonces, ha quedado claramente demostrado que para celebrar un matrimonio i) deben acudir un varón y una mujer; ii) el consentimiento no debe estar sometido a ningún tipo de coacción, sino que debe ser libre; iii) deben tener mayoría de edad o encontrarse emancipados; y iv) se deben cumplir las formalidades prescritas en la ley.

Recordemos que la regulación del derecho a contraer matrimonio no tiene en cuenta los fines subjetivos de los individuos que pretenden contraerlo, sino un fin último del matrimonio, que no tiene su origen en la voluntad del hombre sino en un fundamento objetivo. Desde el plano legislativo solamente resulta relevante el comportamiento (y específicamente las consecuencias) de quienes contraen matrimonio propiamente dicho, es decir el heterosexual, en razón de las ventajas sociales que se incorporan de la mutua ayuda entre los esposos y la estabilidad en la apertura a la vida y cuidado de los hijos. Así pues, cuando se alude al derecho a contraer matrimonio se piensa en quiénes pueden cumplir con los fines que constituyen la esencia de la institución, es decir dos personas de distinto sexo²⁷³.

La perpetuación de la especie y la ayuda recíproca entre los cónyuges para realizar los fines individuales o particulares o para “compartir su común destino”, no agota ciertamente, el concepto esencial del matrimonio. La ayuda mutua, la perpetuación de la especie, el destino común de los cónyuges, pueden ser los motivos para celebrar el matrimonio, todos ellos pueden realizarse más o menos satisfactoriamente fuera del matrimonio. Entonces, lo esencial en el matrimonio, desde el punto de vista jurídico, radica en que a través de él, la familia como grupo social, encuentra adecuada organización jurídica, la seguridad y la certeza de las relaciones entre los consortes, la situación y estado de los hijos, de sus bienes y sus derechos familiares. El estado de matrimonio, a través de la

²⁷² MOSQUERA, Susana. “ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONCEPTO JURÍDICO DE MATRIMONIO”, *PIRHUA*, 2013, 1-12, p. 6 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1839/Elementos_esenciales_concepto_juridico_matrimonio.pdf?sequence=1

²⁷³ CARRILLO SECLÉN, Ibérica Estrella. “¿PODEMOS REDEFINIR EL MATRIMONIO? LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS UNIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ”, *Revista IUS*, N° 9, 2015, 1-32, p. 31 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/290/285>

seguridad y la certeza que le imparte el Derecho, fortalece un grupo familiar y permite que cumpla las finalidades sociales, éticas y aun económicas que le competen dentro de la comunidad²⁷⁴.

Entonces, se evidencia claramente que el amor no es un requisito legal para celebrar un matrimonio civil, sino que *“la única causa eficiente del matrimonio es el consentimiento, manifestado con validez jurídica, es decir expresado por personas libres de impedimento y en la forma legítimamente establecida”*²⁷⁵; por tanto, es subjetivo e ideológico que se use “el amor” como herramienta de ruptura del ordenamiento jurídico peruano por el “matrimonio homosexual”. Es más, al momento de celebrar un matrimonio no se solicita *“un certificado de amor”*, sino que el proceso y los documentos exigidos son totalmente objetivos.

Así tenemos que los futuros contrayentes (se entiende varón y mujer) deben acudir a la oficina o despacho de Registro Civil de la municipalidad de su jurisdicción para tramitar todo el matrimonio civil. Al momento de abrir un pliego matrimonial en el Registro Civil de su municipalidad les solicitarán²⁷⁶:

- Certificado domiciliario o recibo de agua/luz/teléfono. Eso significa, que no se escoge el municipio al azar, siempre será requisito que por lo menos, uno de los contrayentes resida en el distrito en donde piensan contraer su matrimonio civil. Si desean casarse en Miraflores, Barranco, Pueblo Libre, San Juan de Lurigancho, La Victoria, uno de ustedes deberá vivir ahí o tener cómo probar su residencia con este documento.
- Copia certificada de las partidas de nacimiento de ambos contrayentes con una antigüedad máxima de 3 meses para los nacidos en la misma ciudad en donde contraerán matrimonio y 6 meses para naturales de otra región o provincia. Este documento se solicita con antelación en la

²⁷⁴ VICTORIA PARRA, Claudia Lizeth. *Ob. Cit.*, capítulo I, pp. 7-8.

²⁷⁵ RODRÍGUEZ ITURRI, Róger. “ORÍGENES, FUENTES Y PRINCIPIOS JURÍDICOS DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL PERÚ DE HOY: LO ROMANO, LO CRISTIANO Y LO GERMÁNICO”, *Revista de Derecho PUCP*, N° 47, 1993, 437-464, p. 453 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHaUFaYzRKVI9JM2s>

²⁷⁶ Cfr. ALTAMIRANO, Jenny. *Requisitos para el matrimonio civil*, 2017 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://www.matrimonio.com.pe/articulos/requisitos-para-el-matrimonio-civil--c4797>

localidad de origen u oficinas de RENIEC para los casos de personas del interior del país viviendo en Lima y es entregado el mismo día. La buena noticia es que puede ser solicitado por un pariente cercano de los futuros esposos, como sus padres o hermanos.

- Documento de identidad original y fotocopia. Se realizará la validación correspondiente de votación en los últimos sufragios. Pueden ingresar al sitio Web de la RENIEC, introducir su número de DNI y averiguarlo fácilmente. De no haber concurrido a votar en las últimas elecciones aparecerá el importe de la multa a pagar que deberá ser abonada al Banco de la Nación antes de acudir al Registro Civil. Caso contrario, será rechazado el expediente hasta regularizarlo. No pierdan tiempo probando si será o no aceptado, cerciórense antes.
- Dos testigos mayores de edad. Para iniciado el trámite bastará con proporcionar los nombres completos y número de DNI con sus respectivas fotocopias simples del documento de identidad. No será necesario que estén presentes sino hasta el día de la celebración de su matrimonio.
- Pago del derecho de la ceremonia matrimonial. Variará dependiendo de la localidad donde se celebre. El costo varía dependiendo del día, hora y locación donde decidan casarse los novios. Por ejemplo, dentro del recinto municipal, de lunes a viernes y en horario de trabajo el costo es distinto a si es fuera de horario de trabajo o fuera de las instalaciones de la municipalidad.

Una vez con los documentos, los novios deberán acudir a la municipalidad con toda la documentación para abrir su expediente matrimonial. El registrador que los atienda validará que la documentación esté en regla. Les preguntará por el día, hora y lugar elegido para su matrimonio civil. El dependiente público también les entregará ese mismo día, la cita para su examen médico. Por último, les proporcionará la fecha en la que podrán recoger el edicto matrimonial. Con ese documento deberán acudir a un diario de circulación local o nacional para su respectiva publicación. Una vez se haya hecho la difusión deberán llevar el

recorte para archivo. Después solo quedará esperar la fecha escogida para la realización de su matrimonio civil. Día en el que deberán asistir con sus respectivos testigos²⁷⁷.

Como se ha visto, existen características, requisitos y un procedimiento establecido para celebrar un matrimonio civil; y esto se debe a que en el Derecho de Familia, el orden público domina numerosas disposiciones²⁷⁸. Ello se debe a que el interés que la ley reconoce no es un mero interés individual, egoísta, del titular, sino un interés que está en función de fines familiares. Por eso se alude al interés familiar que limita las facultades individuales, lo cual exige que las normas legales que reconocen tales facultades sean de orden público para impedir la desnaturalización de los fines a que aquéllas responden. Ello provoca una mayor restricción de la autonomía privada que en otras ramas del Derecho Civil, por cuanto el carácter imperativo de las normas jurídicas del Derecho de Familia está destinado a satisfacer el interés familiar. Al efecto, las leyes imperativas establecen soluciones de aplicación inexorable, o bien que prevalecen sobre cualquier acuerdo diverso de los particulares sometidos a ellas²⁷⁹.

Entonces, si las normas de orden público –tienen carácter imperativo– que regulan la celebración del matrimonio no caen en subjetividades ni sentimentalismos, repetimos la pregunta: ¿Se necesita un “*certificado de amar a la otra persona*” para celebrar el matrimonio civil? ¿El amor es un requisito legal

²⁷⁷ *Ibíd.*

²⁷⁸ Entre las disposiciones que regulan se encuentran los requisitos para la celebración y disolución del matrimonio, su régimen patrimonial, las relaciones personales entre cónyuges, relaciones paternofiliales, etc.

²⁷⁹ El Derecho de Familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil. En nuestro país, el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el Derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. No varía esta conclusión el hecho de que numerosas relaciones familiares estén determinadas por normas de orden público. Cfr. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. “Comentario al artículo 233° del Código Civil peruano” en *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*, Tomo II, Lima, s/año, Gaceta Jurídica, 8-17, p. 10 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-ii.pdf>

para celebrar un matrimonio civil? La evidencia objetiva demuestra que no, y es que el Derecho no puede regular pasiones. Que el Estado proteja a la familia y el matrimonio, y que las reconozca como instituciones naturales no se sustenta en el “*derecho al amor*” (que de paso no existe), sino al impacto positivo (lo cual ya ha sido explicado líneas arriba) que estas instituciones tienen en la sociedad²⁸⁰. Tanto es así, que el Acuerdo Nacional ha determinado como política de Estado fortalecer la familia y el matrimonio.

Debe aclararse y reiterarse que el matrimonio civil que contempla nuestra Constitución y por consecuencia el sistema jurídico *infra* constitucional es el heterosexual. Matrimonio, ciertamente, en tanto que categoría social y jurídica formada históricamente a lo largo de miles de años (aunque tenga varias formas de celebración), lo es solo el heterosexual²⁸¹.

Hay algo que debemos tener claro: “*Si todo es matrimonio, al final nada es matrimonio*”, y lo primero que debemos entender es que el matrimonio y la familia no son una cuestión meramente cultural, ideológica o política; sino todo lo contrario, el matrimonio y la familia son realidades fundamentales de la persona humana y de la sociedad, repletas de interés teórico y práctico, pues el origen de la familia está más allá de cualquier ideología o debate, siendo una exigencia inaplazable que la temática de la familia empiece a descansar menos en bases

²⁸⁰ "La protección de la esfera subjetiva de libertad de la persona humana, corresponde no sólo al equilibrio de su núcleo psicosomático, sino también a todos aquellos ámbitos del libre desarrollo de su personalidad que se encuentren en relación directa con la salvaguarda del referido equilibrio. Por tanto, las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, que impide el vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama, no sólo inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona, protegida por el artículo 2°.1 de la Constitución y el artículo 25°.1 del Código Procesal Constitucional, sino que se oponen también a la protección de la familia como garantía institucional de la sociedad, a tenor del artículo 4° de la Constitución. En consecuencia, bien podría ser amparada por el juez constitucional". (Exp. 01060- 2012-HC FJ 5,6). CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional*, Universidad San Martín de Porres, p. 161 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf

²⁸¹ PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. “Comentario al artículo 4° de la Constitución peruana de 1993” en *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*, Tomo I, s/ciudad, Gaceta Jurídica, 2005, 347-391, p. 364 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

ideológicas y más en el reconocimiento de hechos objetivos como, por ejemplo, en la responsabilidad de las familias en la educación de los niños²⁸²; en la importancia de la familia como primer núcleo de solidaridad entre las generaciones; en el papel económico y asistencial de la familia; en el justo deseo de la mujer de lograr el pleno acceso a la vida social; entre otras²⁸³.

El ataque que recibe la familia por el *lobby* ideológico de género se sustenta sobre una doble negación, en virtud de la cual: i) ni la familia es una realidad preexistente al derecho y derivada de la naturaleza del ser humano; ii) ni la familia está al servicio de la sociedad cumpliendo unas funciones que condicionan su estructura. Antes bien, para este *lobby*, la familia es concebida como un producto cultural e histórico carente de un contenido mínimo y que es libremente definida por cada sociedad y cada ordenamiento jurídico; además, para este *lobby*, la familia es explicada desde la supeditación al interés individual de sus componentes, interés que teóricamente permitirá la consecución del interés social pero que, cuando existan voluntades contrapuestas, conducirá precisamente a la disolución misma de la familia²⁸⁴.

²⁸² En cuestión de educación, el problema continúa, pues el papel primordial que les compete a los padres, los primeros educadores, hoy en día se está perdiendo. La misma familia se ve afectada por los males sexuales mencionados (como las infidelidades, violaciones, acosos, etc.) y por eso es que el rol de educar lo termina asumiendo el estado, y ni aun así es suficiente, puesto que, si de educación nacional se trata, corresponde decir lo siguiente: en el Perú, en cuanto a educación sexual, la educación secundaria es donde se toma mayor importancia, por la edad y madurez psico-física de los estudiantes, sin embargo los diseños curriculares incluyen contenidos que contradicen las exigencias de la dignidad personal, pues no hablan del verdadero sentido de la sexualidad, sino de tratar de evitar embarazos y enfermedades sin importar que los estudiantes empiecen a ser sexualmente activos desde muy temprana edad, además, dejan el tema de la masturbación y de las relaciones prematrimoniales como algo normal. CUYATE REQUE, Jesús Simón. "Castidad: La sexualidad orientada desde el amor. Algunas reflexiones desde el personalismo" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 77-88, pp. 79-80 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

²⁸³ Cfr. ESCRIVÁ, Javier. *Ob. Cit.*

²⁸⁴ NANCLARES, Javier. *LA FAMILIA EN EL DERECHO CONTEMPORÁNEO*, p. 2 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://www.unav.edu/documents/5332197/1e09d1e7-27fd-46fe-938d-4f4542dba9d5>

Así tenemos que la postura del *lobby* ideológico es errada²⁸⁵ y sin rigor científico, por eso suelen utilizar fundamentos sentimentalistas²⁸⁶ que son difundidos en los medios de comunicación. Al respecto, FUENTES²⁸⁷ habla sobre el impacto de los medios de comunicación en nuestro conocimiento de la realidad local, nacional e internacional, siendo que este depende de su conversión en noticia; además, debemos tener en cuenta que los medios de comunicación transmiten ideas con diferentes valoraciones de un acontecimiento que puede dar lugar a un “periodismo ideológico” que se encuentre abiertamente al servicio de ideas e intereses de ciertos grupos de presión (políticos, económicos, ideológicos de género, etc.). Incluso, de modo indirecto también se puede observar la presencia de unas evidentes premisas axiológicas en los procesos de elección/exclusión, tematización y jerarquización de la noticia.

Los medios de comunicación, por consiguiente, permiten la información y la formación de la opinión pública y han asumido la función de foros de exposición y debate de los principales problemas sociales: Seleccionan los acontecimientos que se van a convertir en noticias (fijan qué es conflicto noticiable, cómo y con qué contenido debe ser presentado) y, a continuación, establecen las noticias que serán objeto de discusión social. Por tanto, como es evidente, los medios de comunicación son auténticos agentes de control social que reconocen y delimitan el “problema social” al mismo tiempo que generalizan enfoques,

²⁸⁵ Todos esos tipos de justificaciones son figuras retóricas que permiten niveles de subjetividad y relativismo ilimitados. HABERMAS nos lo recuerda que ante ausencia de estándares teóricos es casi imposible pontificar a través de sentencias normativas situaciones que exigen el esclarecimiento previa a cargo de la teoría científica especializada y no a la irreflexiva proliferación de clichés reduccionistas. GODENZI ALEGRE, Jorge. “LA UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO”, *Cuadernos de Investigación. Tema: Unión Civil no matrimonial para personas del mismo sexo*, Año 2, N° 9, mayo 2014, 10-11, p. 10 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/cuadernos_investigacion_2014/CUADERNO%20DE%20INVESTIGACION_9na_edicion.pdf

²⁸⁶ El fundamento del amor es el “Caballo de Troya” más utilizado para promover los ataques al matrimonio y la familia; sin embargo, ya hemos demostrado que el Derecho no puede regular pasiones.

²⁸⁷ Los medios de comunicación han asumido un papel muy importante, pues, son los encargados de informar sobre los hechos que acontecen a nuestro alrededor. Cfr. FUENTES OSORIO, Juan. “LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DERECHO PENAL”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 07, noviembre 2005, 1-51, p. 2 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>

perspectivas y actitudes ante un conflicto; y que utilizados por los grupos de poder ideológicos de género intentan calar en nuestras conciencias²⁸⁸.

Por tanto, los medios de comunicación tienen una fuerte incidencia social²⁸⁹, pues esta realidad problemática en torno al matrimonio, tan difundida por los medios de comunicación social es recibida por los niños, adolescentes y jóvenes de los diferentes ámbitos, originándose mucha confusión en torno a lo que es en realidad el matrimonio, de tal manera que ellos han llegado a pensar o creer lo que escuchan o reciben a través de estos medios, originando expresiones de rechazo ante el matrimonio o incluso asumiendo ya actitudes contrarias al matrimonio, como es el caso de convivencias o relaciones sexuales pre matrimoniales que en su mayoría no terminan en un verdadero matrimonio. En otros casos, se ha generado confusión en torno a lo que es el matrimonio en su ser mismo, llegando a creer que los legisladores pueden crear un nuevo concepto de matrimonio, como es el caso del matrimonio homosexual²⁹⁰.

La ambigüedad en la que se mueve la cultura actual también se ve reflejada en el uso del lenguaje. La Ideología de Género se vale de este recurso para relativizar (mediante los medios de comunicación), para vaciar de contenido a las verdades fundamentales en la vida del ser humano²⁹¹, lo que demuestra la existencia de un ataque sistemático a la familia y el matrimonio natural,

²⁸⁸ Cfr. *Ibidem*.

²⁸⁹ Clarificar la naturaleza de la familia, los roles familiares, la configuración de la identidad personal, etc. contribuirá a crear contenidos que reflejen con verdad la realidad de la institución familiar y permitirá utilizar una narrativa verdadera y no falaz. Por otra parte, analizar el consumo de los medios, sobre todo, de los contenidos audiovisuales en las diferentes pantallas, puede ayudar a padres, progenitores y educadoras, a aprovechar esos contenidos para formar en los más jóvenes criterios ciertos y propios que les permitan distinguir el bien del mal en los comportamientos y acciones humanas. ASTIBIA, Raquel. *Entrevista a Mercedes Medina*, 2014 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/web/jornada-interdisciplinar-sobre-la-familia/detalle-noticia/2015/01/09/habria-que-valorar-el-trabajo-de-los-padres-y-madres-de-familia-e-introducirlo-en-el-sistema-de-solidaridad-general-en-forma-de-derechos/-/asset_publisher/DVy2/content/15_1_9_ics_familia/10174

²⁹⁰ RIVERA POLINO, José Alberto y ESTELA SALAZAR, Nancy Emilia. "Conocimiento y valoración del matrimonio como institución natural en estudiantes en una universidad de Chiclayo" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 54-77, p. 54 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

²⁹¹ GIRÓN MORAZÁN, Gladys. "El lenguaje global en la Ideología de Género" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 54-61, p. 54 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

queriendo reducirlos solo a instituciones meramente culturales negando su carácter natural²⁹²; y es que en las últimas décadas del siglo XX, los países occidentales sufren una revolución conceptual basada en la manipulación del lenguaje con la sustitución del concepto de diferencia sexual por el término indefinido "género", y que en esencia intenta corroborar –sin éxito hasta ahora– la famosa declaración de SIMONE DE BEAUVOIR²⁹³: "*La mujer no nace, sino se hace*". Pero la evidencia científica ha demostrado que tal afirmación no tiene sustento racional y que solo posee una fuerte carga ideológica de género²⁹⁴.

Sin duda, los movimientos de género, irradiados de la Ideología de Género que los sustenta, han establecido y difundido el llamado feminismo de género, que apunta a señalar a una opción sexual enteramente de-construible y construible culturalmente, ofreciendo un abanico de posibilidades a elección según el querer de la persona; asimismo, ataca los roles naturalmente sustentados en la diferencia sexual, haciendo ver a la mujer como una esclava del matrimonio, de

²⁹² RIVERA POLINO, José Alberto y ESTELA SALAZAR, Nancy Emilia. *Ob. Cit.*, p. 54.

²⁹³ SIMONE DE BEAUVOIR (1908-1986) es, sin duda, una de las filósofas y escritoras más controvertidas del siglo XX, cuyo pensamiento sigue presente, de manera activa, en un sector específico del feminismo y en lo que hoy conocemos como "ideología de género". La publicación en 1949, de su obra más representativa *El Segundo Sexo*, causó conmoción en la Francia de la posguerra, al criticar, por ejemplo, duramente la maternidad y tratar temas como la defensa y justificación del lesbianismo. Por el contrario, en Estados Unidos tuvo una gran acogida, especialmente en los movimientos feministas de tendencia radical que ya existían en este país. Esto la convirtió en la viva imagen de la mujer "liberada" y en ícono del feminismo individualista, bajo un pensamiento igualitarista entre varón y mujer, por tanto, la maternidad y el matrimonio deben desaparecer porque oprimen a la mujer y la condenan a solo participar en el espacio privado (la familia), mientras que el varón es dueño del espacio público. Entonces, llega a la conclusión de que no solo el género es cultural, sino también el cuerpo, al que consideró como una construcción social. Sostuvo que sus características no son inmodificables, sino que pueden cambiar, dado que la naturaleza y el valor del cuerpo dependen del contexto histórico, social y económico en el que las personas existen. Para esta filósofa francesa, no hay un cuerpo natural, es decir, no se nace con unidad identidad de género, como tampoco se nace con una identidad sexual. De acuerdo con este planteamiento, el ser humano nace sexualmente neutro y luego es socializado como varón o mujer. Por lo tanto, de acuerdo con las preferencias personales, surgen diversas orientaciones sexuales como la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad, la transexualidad, equiparándolas a la heterosexualidad. Se entendería, entonces, que cada persona se construye a sí misma a lo largo de su biografía, con independencia de su sexo y del contexto sociocultural en el que vive. Cfr. MIRANDA, Martha. "Simone de Beauvoir" en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 77-94, pp. 77-94.

²⁹⁴ Texto original: Negli ultimi decenni del XX secolo abbiamo assistito nei paesi occidentali a una rivoluzione concettuale fondata su una manipolazione del linguaggio, cioè sulla sostituzione del concetto di differenza sessuale con il termine indeterminato "gender". In sostanza, si è cercato di rendere concreta e soprattutto scientificamente provata la famosa affermazione di SIMONE DE BEAUVOIR: "Donne non si nasce, ma si diventa". Ma le prove scientifiche si sono rivelate risibili e sulla natura esclusivamente ideologica del nuovo concetto non ci sono più dubbi. Cfr. SCARAFFIA, Lucetta. "Riflessioni sul contesto storico culturale in cui nasce la teoria del gender" en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 39-51, p. 39.

la maternidad, de las labores que emanan de su feminidad; y con miras a cargar de prejuicios la mentalidad de la población femenina, han sabido remover viejas heridas que encarnan los sometimientos sociales a los que se vieron expuestas las mujeres en épocas pasadas, para convertirlas de esta forma en los principales instrumentos para la consecución de sus fines ideológicos que tienden a la deconstrucción de los modelos de comportamiento individual y social, encontrándose incluidas las relaciones sexuales y familiares²⁹⁵.

Como puede evidenciarse, las parejas homosexuales han emprendido una decidida guerra por ser reconocidos como titulares de derechos de orden familiar, algo que como se ha analizado y verificado, no les corresponde y como ellos mismos han señalado esto constituiría el primer paso o la puerta de ingreso para conseguir su fin último el cual es conseguir que se permita la celebración del acto jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo²⁹⁶. Tal parece que ya no estamos frente a una ideología, sino que nos enfrentamos a una dictadura de género, que invade todos los espacios sociales, culturales y sobre todo familiares, defendiendo paradójicamente los derechos humanos sin considerar a la persona humana como el fundamento y fin de los mismos²⁹⁷.

3.2.3. ¿Es necesario legalizar las relaciones entre parejas homosexuales?

Las parejas homosexuales han venido reclamando entre otros y con primacía, el reconocimiento de sus derechos “familiares” (matrimonio, regímenes patrimoniales, adopciones y demás) desde hace muchos años. Esto sucede en países de otras latitudes del mundo y también en el Perú. En realidad, ninguno de estos derechos les está negado, es decir, en ninguna parte del ordenamiento hay alguna disposición que establezca que por el hecho de ser homosexual

²⁹⁵ VASALLO CRUZ, Kathya Lisseth. “De-Construcción histórica del feminismo: ¿Un atentado ideológico planificado contra la familia?” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 88-108, p. 108 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

²⁹⁶ DÍAZ DELGADO, Tania. “Sobre el pretendido Reconocimiento Civil a las Uniones Homosexuales”, *Revista IUS*, N° 9, enero-julio 2012, 1-14, p. 11 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en: <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/100>

²⁹⁷ PACHECO LEYTON, Adriana. “Ideología de Género desde El Cairo” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 108-112, p. 111 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

ninguna persona puede contraer matrimonio o comprar un inmueble junto con otra. Sino que ellos son libres también de ejercer estos derechos, pero claro, siempre dentro de los parámetros delimitados por el ordenamiento. Con lo anterior, no podría decirse que esa delimitación tiene un carácter discriminatorio, debido a que el sistema de derechos en nuestro ordenamiento está establecido en base al criterio más objetivo que podría tenerse en cuenta al momento de establecer un catálogo de derechos, como es la dignidad humana²⁹⁸.

Además, el respeto que merece toda persona, con independencia de cualquier circunstancia (incluida la homosexualidad) no es razón suficiente para reconocer un matrimonio entre homosexuales, o figuras jurídicas etiquetadas de diversas maneras pero que esconden el mismo contenido, porque solo el verdadero matrimonio puede ser reconocido como tal. Las injustas discriminaciones de las personas que manifiestan orientaciones sexuales hacia el propio sexo no deben ser nunca motivo para oscurecer el sentido de la sexualidad humana. Pueden y deben resolverse desde la igual dignidad de todos los seres humanos, sin atacar la verdad de la familia. Las políticas familiares deberían ser, teniendo en cuenta ello, una palanca de impulso para la revalorización del sentido del matrimonio²⁹⁹.

Sin embargo, el Derecho, en tanto que producto de una sociedad concreta y cambiante, deberá encontrar solución a las demandas de un grupo específico de esa sociedad, pero esa solución no puede ser la de desfigurar las instituciones ya existentes dentro del ordenamiento, en todo caso será necesario crear figuras nuevas que respondan a necesidades nuevas³⁰⁰. Lo que nos lleva a plantearnos la siguiente interrogante: Si la labor de normar no puede consistir solamente en regular positivamente cada una de las manifestaciones de la realidad para alentar un desarrollo seguro y previsible, sino que debe partir de un juicio de valor que indique si dichas manifestaciones deben ser alentadas o combatidas,

²⁹⁸ SANDOVAL-CASTILLO, Claudia. *UNIONES CIVILES EN EL PERÚ*, Tesis para optar el título de Abogado, Piura, UDEP, 2016, p. 23 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2359/DER_049.pdf?sequence=1

²⁹⁹ CARRILLO SECLÉN, Ibérica Estrella. "¿PODEMOS REDEFINIR EL MATRIMONIO? LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS UNIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ", *Ob. Cit.*, p. 32.

³⁰⁰ MOSQUERA MONELOS, Susana. *La heterosexualidad como elemento esencial del concepto de matrimonio*, Universidade Da Coruña, s/año, p. 194 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/11218/CC-73%20art%2013.pdf?sequence=1>

¿de dónde extraer la materia prima para ese juicio de valor? ¿De dónde se nutre el legislador para elaborar la norma?³⁰¹ Tengamos presente que los argumentos populistas nunca han sido un criterio serio a favor de una buena técnica legislativa³⁰².

Definitivamente la respuesta no la encontramos ni en la “ética individual”³⁰³ ni en la “ética del consenso”³⁰⁴ que se sustenta en mayorías circunstanciales y suele

³⁰¹ Cfr. SÁNCHEZ, Alberto. “ÉTICA Y DERECHO”, *Revista IUS*, N° 13, 2017, 117-134, p. 128 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/364/362>

³⁰² Cfr. UGARTE, Daniel. *LA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL MATRIMONIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993. La heterosexualidad como rasgo esencial de la institución matrimonial*, *Ob. Cit.*, p. 109.

³⁰³ Nos habíamos propuesto responder al interrogante: ¿Una ética o muchas éticas? Para afinar un poco más lo que está detrás de la pregunta, resulta evidente que la expresión “muchas éticas” sería ilimitada. Es decir, no siendo posible determinar a priori una ética de universal aplicación, y constituyendo todo intento en tal sentido un acto de autoritarismo e intolerancia, surge con claridad que la ética será siempre personal e insusceptible de enjuiciamiento. En definitiva, lo ético sería una definición individual, sin ninguna pretensión de universalidad. Un planteo de tal naturaleza es tan absurdo, desde el plano racional, que ni siquiera los relativistas más encumbrados procuran justificarlo. No sería posible la existencia en una sociedad en la que cada uno definiera las nociones del bien y del mal a su antojo y el resto debiera aceptar dichas definiciones como válidas.

³⁰⁴ Aparece entonces, como respuesta, la “ética del consenso”. Hay una sola ética, y no siendo factible encontrar su sustrato en algo que trascienda al hombre, su contenido será el que se acuerde socialmente en cada tiempo y lugar. En otras palabras, y siendo consciente de estar simplificando demasiado los planteos en pos de la comprensión de los mismos, el bien y el mal serán aquello que, de común acuerdo, definamos como tales. ¿Y cómo se haría para llegar a esa definición? ¿Cuál sería la metodología? La única respuesta posible es: lo que decida la mayoría. En definitiva, el bien y el mal serán aquello que la mayor parte de la sociedad defina como tal, en un tiempo determinado, en un específico lugar. Este planteo parece ser muy tolerante y democrático, pero si se le exige coherencia habrá de aceptarse que, en el futuro, cualquier cosa en la que haya acuerdo podrá ser tenida por buena. Es en este punto en el que en las clases de posgrado comienzan las dificultades. Un ejemplo: existen acciones que hoy consideramos aberrantes y que tipificamos como delitos, tales como la pederastia, la tortura, el canibalismo o la violación, por citar sólo algunas. Pues bien, para ser coherentes, los partidarios de la ética del consenso deben aceptar que en un futuro, quizás muy cercano, estas acciones no sean vistas por las mayorías como cuestionables y pasen al terreno de lo bueno o de lo tolerable. Esto no es ciencia ficción. En algunos países ya se ha aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo, cuando en otros la homosexualidad es castigada con la pena de muerte. Otro ejemplo: el incesto ya ha sido propuesto en la plataforma de algún partido político en Europa (moción del ala joven del Partido Popular Liberal Sueco, la que también promueve la admisión legal de la necrofilia. También hay antecedentes en Alemania). Al presentar estos ejemplos, no pocos entre quienes se habían mostrado partidarios de la ética del consenso reaccionan sosteniendo que el abuso sexual infantil, la tortura, el canibalismo y la violación “están mal” y no podrán jamás ser aceptadas. Surge entonces la pregunta: ¿“Están mal” con relación a qué? ¿No era acaso que lo bueno y lo malo es un fruto del consenso, una elección y decisión de las mayorías? Inconscientemente, quienes se niegan a aceptar que lo que hoy es aberrante pueda ser considerado mañana plausible o tolerable, aceptan sin saberlo ni admitirlo que las nociones de bien y mal no son disponibles para el hombre en lo atinente a la moral. Un ejemplo muy interesante de lo que llevamos dicho es la esclavitud. Hoy es considerada aberrante, pero estuvo admitida y legislada positivamente en el derecho romano. Surge entonces la pregunta: ¿la esclavitud siempre fue denigrante para la condición humana, o lo es ahora pero no lo era en

ser reflejo de la moda social. Por tanto, la fundamentación ética de las deliberaciones políticas se encuentra en la razón nutrida de la ley natural, impresa en el hombre y ajena a los vaivenes de las ideologías. Esta razón, permite al hombre de cualquier época y lugar, llegar a las mismas conclusiones respecto a la pertinencia o impertinencia de regular y promover determinados actos humanos, porque el fundamento último del análisis no será la moda de la época sino el impacto en las consideraciones acerca de la naturaleza humana, del origen y destino del hombre³⁰⁵.

Lo argumentado anteriormente no es nuevo, sino que CICERON³⁰⁶ ya lo expresaba en el siglo I a.C, lo que demuestra que la ley natural no tiene un carisma religioso, sino que ya era entendida con mucha anticipación al manifestar que la verdadera ley es una recta razón congruente con la naturaleza, general para todos, constante, perdurable, que impulsa con sus preceptos a cumplir el deber, y aparta del mal con sus prohibiciones; pero que, aunque no inútilmente ordena o prohíbe algo a los buenos, no conmueve a los malos con sus preceptos o prohibiciones. Tal ley, no es lícito suprimirla, ni derogarla parcialmente, ni abrogarla por entero, ni podemos quedar exentos de ella por voluntad del senado o del pueblo, ni debe buscarse, un Sexto Elio³⁰⁷ que la explique como intérprete, ni puede ser distinta en Roma y en Atenas, hoy y mañana, sino que habrá siempre una misma ley para todos los pueblos y momentos, perdurable e inmutable.

Afirmamos, entonces, que no existe la figura del matrimonio entre dos personas de un mismo sexo, en todo caso es función del derecho positivo darle un tratamiento diferente a tales uniones patrimoniales, pero jamás denominarla matrimonio. Se trata de meras uniones pero que no tendrán la calidad de matrimonio por ningún motivo. Al no conformarse una familia es imposible pensar

aquella época? La segunda respuesta es la de la ética del consenso. Ahora bien, si fue aceptable en el pasado, podría serlo en el futuro.

³⁰⁵ Cfr. SÁNCHEZ, Alberto. *Ob. Cit.*, pp. 128-131.

³⁰⁶ Cfr. CICERÓN. *DE LA REPÚBLICA*, p. 39 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <http://corpflorantino.org/wp-content/uploads/2017/01/CICER%C3%93N-De-Republica.pdf>

³⁰⁷ Sexto Elio Peto Cato, fue un cónsul de la República romana elegido en el año 198 a. C. Se le conoce actualmente por su interpretación de la Ley de las Doce Tablas, a la que accedemos sólo gracias a los comentarios de Cicerón.

en la adopción de un menor para tales uniones, ya que se ocasionaría un daño al menor y no se cumpliría el derecho a una familia del menor, sino el “deseo al hijo”³⁰⁸ de la pareja homosexual, vulnerando así el interés superior del menor. El “derecho al hijo”³⁰⁹ no está consagrado en ningún instrumento jurídico como una concreción del derecho a la reproducción humana, sino que por el contrario, se reconoce a los niños el derecho a unos padres y a una familia. No hay que olvidar que el matrimonio no confiere a los cónyuges el derecho a tener un hijo, sino solamente a realizar los actos naturales que de suyo se ordenan a la procreación. Un verdadero y propio derecho al hijo sería contrario a su dignidad y a su naturaleza. Los hijos son quienes tienen el derecho a tener un padre y una madre, a conocer de dónde provienen, a tener una familia y poder desarrollar plenamente sus capacidades en virtud al complemento de sus padres: Varón y mujer³¹⁰.

Un aspecto esencial que conviene destacar es la necesaria complementariedad³¹¹ entre el hombre y la mujer: *La igualdad en la diferencia*;

³⁰⁸ El mal llamado “derecho a ser madre”, entre otros. Cuestión incontrovertible es el derecho del niño a nacer y tener padres y a tener una familia. Este derecho es indiscutible en el ámbito internacional. Este derecho se puede complementar con el derecho del niño a los padres y a la familia, de tal manera se entiende como fundamental que se ha configurado como uno de los pilares que vértebra e informa la totalidad de la Convención de los derechos del niño. Cfr. PITA PÉREZ, Carolina. “PRESUPUESTOS ÉTICOS JURÍDICOS INDISPENSABLES ANTE UNA INMINENTE REGULACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN EL PERÚ” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 12-132, pp. 115-124 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

³⁰⁹ Con las técnicas de reproducción artificial se ha llegado a la cosificación del hijo, pues, en muchos casos, el nuevo ser no se acepta incondicionalmente, especialmente cuando se lleva a cabo el diagnóstico genético preimplantacional; y es que con las crecientes capacidad técnicas, las posibilidades de elección (rasgos físicos: Color de piel, pelo, ojos, sexo del bebé, entre otros) se han ampliado, generando “hijos a la carta”. Cfr. LÓPEZ GUZMÁN, José. “NUEVAS TECNOLOGÍAS REPRODUCTIVAS Y POSTFEMINISMO DE GÉNERO” en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 265-288, p. 276.

³¹⁰ SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. “Los ‘Derechos sexuales y reproductivos’. ¿Auxilio o afectación del matrimonio y la familia?”, *Revista IUS*, N° 2, enero-julio 2011, 1-15, pp. 10-11 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/76/70>

³¹¹ La naturaleza se deslinda en dos formas de ser, una femenina y otra masculina, mediante las cuales se establecieron los diferentes modos de pensar y actuar de las personas según su sexualidad, la cual determina la maternidad y la paternidad. Sin embargo, en la diferencia radica su complementariedad, pues a través de la unión de la maternidad y la paternidad se lleva a cabo la generación de nuevas vidas humanas. En ese sentido, si a varón y mujer les corresponde el cuidado de los hijos, y cuidar significa asumir una conducta virtuosa de responsabilidad, entonces ambos son corresponsables del cuidado de sus hijos y de sus obligaciones familiares. Por ello, la finalidad de dicha corresponsabilidad es que los hombres participen de forma más activa en las responsabilidades familiares, lo que requiere un cambio de mentalidad sobre roles sociales

esto quiere decir que éstos son *iguales* en funciones que pueden ser intercambiables, pueden ser realizadas indistintamente por personas de ambos sexos, y que dependen sólo del aprendizaje; *diferentes* frente a otras funciones o roles conectados a una diferenciación biológica y que no son transferibles al otro sexo (notoria diferencia es la del padre y la madre al educar a los hijos³¹²) de varón a mujer y a la inversa³¹³, y es que ciertamente hay diferencias en la anatomía y funcionamiento del cerebro del varón y el de la mujer³¹⁴.

Además, por muchas leyes que se den, el hombre seguirá siendo hombre y la mujer, mujer y la complementariedad entre ambos una realidad innegable desde

asumidos por varón y mujer. Si bien se reclama más presencia de la mujer en la vida pública, el feminismo de la complementariedad, incentiva la participación del varón en el ámbito familiar. Por tal motivo, se debe considerar igualmente necesaria una mayor presencia del varón en los asuntos domésticos, quien tiene derecho y obligación de asumir las tareas antes reservadas a las mujeres, es por ello que se debe propugnar porque hombres y mujeres se involucren y compartan en cierto grado los roles que les son conferidos, según su naturaleza masculina y femenina. De tal forma, es necesario romper con los roles de género asignados tradicionalmente a mujeres y hombres, ya que el varón también se encuentra en la capacidad de asumir las responsabilidades familiares y el cuidado de los hijos, pues las dimensiones familiar y laboral son connaturales a todo ser humano. Si bien es responsabilidad de hombre y mujer organizar su vida personal, familiar y laboral, sin embargo las familias con doble ingresos necesitan de la colaboración proactiva de los hombres, con la finalidad de que la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, genere satisfacción y equilibrio en ambas esferas de la vida, lo cual repercute en una salud física y emocional estable, que aumenta la unidad familiar, pues ambos padres puedan pasar más tiempo con sus hijos. En conclusión, para que la corresponsabilidad entre hombre y mujer pueda concretarse en la realidad familiar, no basta la cooperación del varón en las obligaciones familiares, sino que es necesario que el Estado instaure medidas legislativas específicas sobre corresponsabilidad familiar, que permitan la participación proactiva de los varones en el ámbito familiar y una mejor inserción de la mujer en el mundo laboral. La igualdad, entre la femineidad y la masculinidad, reside en la naturaleza humana, pues ambas son un modo de ser de tal. La diferencia entre varones y mujeres está determinada por su forma de ser, de pensar y de comportarse en relación a su masculinidad o femineidad, respectivamente, lo cual genera una complementariedad física, psíquica y ontológica entre ambas naturalezas, que se manifiesta, no solo en el cuerpo, sino también en todas los ámbitos de la persona. Cfr. LINARES GUERRERO, María de Fátima. "La corresponsabilidad familiar" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 149-160, pp. 149-158 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

³¹² Maternidad y paternidad, de nuevo, como las manos, son diferentes pero inevitablemente se refieren la una a la otra. JARAMILLO GÓMEZ, Juana. "Reciprocidad y Complementariedad Varón – Mujer" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 36-39, p. 38 [ubicado el 10.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

³¹³ SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. "Los 'Derechos sexuales y reproductivos'. ¿Auxilio o afectación del matrimonio y la familia?", *Ob. Cit.*, p. 6.

³¹⁴ JARAMILLO GÓMEZ, Juana. "Cerebro de varón y cerebro de mujer" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 32-35, p. 35 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

cualquier punto de vista³¹⁵; por tanto, es necesario que la legislación³¹⁶ y las políticas públicas también posean un enfoque de igualdad y complementariedad entre varones y mujeres³¹⁷.

De este modo se demuestra que el matrimonio no es una creación técnica del derecho positivo, sino algo propio de la naturaleza humana, se afirma de esta manera que el matrimonio está ordenado de acuerdo con la naturaleza a unos fines³¹⁸. Además, los nuevos ciudadanos que aseguran la continuidad social, proceden de uniones entre personas de distinto sexo, no de uniones homosexuales; siendo que la trascendencia social de uno y otro fenómeno es, pues, bien distinta, y el interés de la sociedad en uno u otro tipo de uniones es también diferente³¹⁹.

Finalmente conviene dejar en claro que el mero deseo homosexual no es jurídicamente suficiente para efectivizar el matrimonio, porque el simple hecho de que alguien desee casarse con una persona no supone necesariamente que pueda hacerlo. Es el caso del varón a quien el derecho le impide casarse con la mujer a la que quiere, por el hecho de que es su hermana, o la mujer a la que el

³¹⁵ DÍAZ DELGADO, Tania. *Ob. Cit.*, p. 10.

³¹⁶ La legislación europea, y el modelo de Estado Social europeo ha sido y vuelve a ser bastante garante de la familia en su discurso, especialmente en los países mediterráneos. Hoy con sus idas y venidas (y sus propias contradicciones internas) vuelven a implantarse políticas familiares, medidas de apoyo a la conciliación entre vida familiar y laboral, ayudas a la unidad familiar que se hace cargo de las personas dependientes (niños, enfermos y ancianos) asumiendo en una línea verdadera que es necesario también la presencia de la mujer en la vida pública y del varón en la vida privada porque eso responde a una correcta antropología. Por tanto, se debe hacer un esfuerzo por profundizar en la educación sobre los temas de corresponsabilidad y de conciliación entre vida laboral y familiar. ELÓSEGUI ITXASO, María. "Tres diversos modelos filosóficos sobre relación entre sexo y género" en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 53-75, pp. 65-73.

³¹⁷ Este enfoque se concibe como el reconocimiento, respeto y protección de la igualdad ante la ley entre mujeres y varones según la dignidad humana que comparten; y de los caracteres que los distinguen y complementan, dado que son los dos sexos recíprocos de la persona humana que les permite desarrollarse y a la vez contribuir ordenada y colaborativamente con el bien común, lo que obliga a la familia, la sociedad y al Estado a procurar las mismas condiciones y oportunidades en ambos para alcanzar su desarrollo en todos los aspectos de su proyecto de vida, en pleno ejercicio de los derechos que les corresponden; y que les exige promover la erradicación de toda clase de violencia o discriminación contra la mujer, buscando y exaltando el debido respeto de la igual dignidad de la mujer dentro de la participación familiar y ciudadana que le corresponde. CONSEJO REGIONAL DE IDENTIDAD Y FAMILIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE. *Ob. Cit.*, p. 29.

³¹⁸ SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. "Los 'Derechos sexuales y reproductivos'. ¿Auxilio o afectación del matrimonio y la familia?", *Ob. Cit.*, p. 7.

³¹⁹ DÍAZ DELGADO, Tania. *Ob. Cit.*, p. 13.

derecho no deja casarse con el hombre al que quiere, por la simple razón de que él ya está casado³²⁰.

a. Unión Solidaria: ¿Inclusión o discriminación legal?

Ante la posibilidad que se cree un “matrimonio” homosexual en el Perú, muchos legisladores se preguntan hoy en día: ¿Merece la pena proteger el cimiento de la sociedad promoviendo leyes en su favor? El sí, es algo incuestionable. La familia y el matrimonio siguen y seguirán siendo instituciones necesarias para la estabilidad socioeconómica, y es deber universal de todos los ordenamientos jurídicos protegerlas. Por ejemplo, en otros países, los legisladores han promovido iniciativas legales y reformas constitucionales a favor de estas instituciones naturales para impedir que se vean deconstruidas por la Ideología de Género a través del “matrimonio” homosexual; siendo las más resaltantes la búsqueda de la reforma constitucional de la Constitución de Honduras y Costa Rica, en las cuales el texto reformista expresaba literalmente que el matrimonio es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer³²¹. Sin embargo, pocos argumentan que esto sería un acto de discriminación.

En el caso de examinar si una norma crea situaciones de desigualdad, es necesario precisar las condiciones de la discriminación y su alcance frente a la justicia de la misma norma³²². Así tenemos que por discriminación se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en los tratados de derechos humanos. Siendo este el sentido de la palabra discriminación es que subrayamos que la misma no se ajusta al presente caso; y es que para el derecho, no todo tratamiento jurídico diferente constituye

³²⁰ SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. “Los ‘Derechos sexuales y reproductivos’. ¿Auxilio o afectación del matrimonio y la familia?”, *Ob. Cit.*, p. 9.

³²¹ Cfr. MEJICANO MERCK, María Pilar. *Ob. Cit.*, pp. 87-96.

³²² MACHADO-JIMÉNEZ, José Alejandro. “LA TRANSFORMACIÓN DEL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE FAMILIA. ALCANCES DE UNA PROBLEMÁTICA TEÓRICA”, *Revista DÍKAION*, Año 28, Vol. 23, N° 1, 93-133, p. 119 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/3093/3614>

necesariamente discriminación³²³, en tanto la distinción obedezca a un fin legítimo y la medida se aplique de manera proporcional a dicho fin³²⁴.

Sin duda, el principio de igualdad y no discriminación reconocido en el artículo 2.2° de la Constitución Política del Perú, es uno de los pilares del orden constitucional y, en tanto derecho, implica una exigencia de respeto concreta oponible por parte de cualquier ciudadano frente a los particulares y al Estado; pues, a través de este contenido axiológico fundamental de la Constitución, las personas encuentran protección frente a todo trato diferenciado arbitrario, siendo que no toda distinción de trato constituye necesariamente discriminación, sino sólo aquellas que no ofrecen una justificación objetiva y razonable y que resultan por ello contrarias a la dignidad de la persona humana³²⁵. Precisamente la idea de que todo ser humano tiene la misma dignidad, no obstante las innumerables diferencias de cada uno, se sustenta en aquello que resulta ser lo único que todo ser humano tiene exactamente igual que otro, sin grado ni matriz: La común naturaleza humana³²⁶.

³²³ Esta relación de dos personas homosexuales adultas y capaces que se agota en sus interesados no corresponde regularla en el derecho de familia. También consideramos que la relación psicofísica homosexual, aunque así lo pretenda o crean sus integrantes, no da lugar al ejercicio de la sexualidad humana integral y propiamente tal. No se trata de un límite discriminatorio injusto, es decir, arbitrario, sino fundado en la realidad objetiva. DÍAZ DELGADO, Tania. *Ob. Cit.*, p. 9.

³²⁴ Dos hombres o dos mujeres que buscan regular sus relaciones de pareja como matrimonio, no se encuentran en las mismas circunstancias que un hombre y una mujer que buscan hacerlo. La ley trata igual a todos aquellos que tienen las condiciones y se encuentran en las circunstancias en el que el supuesto de hecho de la norma debe ser aplicado. Por otra parte, cualquier denuncia de discriminación por orientación sexual es ilusoria, ya que todos somos tratados por igual bajo la ley existente. Independientemente de la orientación, un hombre y una mujer homosexual tienen el derecho a casarse como cualquier otro hombre o mujer heterosexual, sin embargo, lo deben de hacer con una persona del sexo opuesto, porque eso refleja lo que realmente es el matrimonio. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. *Informe Jurídico-normativo elaborado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo frente a la propuesta de regulación de la llamada Unión Civil*, Chiclayo, USAT, 2014, pp. 18-22 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en http://www.usat.edu.pe/files/icmf/Informe_USAT_Union_Civil-29_Junio-2014.pdf; Esto dilucida la falacia argumentada en torno a la igualdad de derechos para acceder al matrimonio homosexual sostenida por FERNÁNDEZ REVOREDO, María Soledad. *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú*, Tesis para optar el grado académico de magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional, Lima, PUCP, 2014, p. 1 y ss [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1

³²⁵ Cfr. , por ejemplo, STC Exp. N° 2317-2010-AA, del 02 de setiembre del 2010, F.J. 19 y STC Exp. N° 0048-2004-AI, del 01 de Abril de 2005, F.J. 39.

³²⁶ Cfr. UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO. *Ob. Cit.*, p. 8

Además, en la misma línea del párrafo anterior, las personas con comportamiento homosexual gozan de protección legal en el Perú, como queda reflejado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución, en donde se proclama la igualdad ante la ley, por lo que nadie podrá recibir un trato discriminatorio por motivos de orientación sexual. De igual manera, el artículo 1° de la Constitución peruana establece que: *“La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Todos somos iguales ante la ley³²⁷.

Y es que en el caso del Estado peruano, legalmente se han tomado las previsiones legislativas pertinentes, desde el ámbito constitucional, al incluirse la cláusula *“y de cualquier otra índole”* en la regulación general contra la discriminación. Se entiende que la prohibición se da no solo contra las personas homosexuales, sino contra todas las otras categorías prohibidas por el Derecho. En el caso de que en la realidad se dieran conductas o trato discriminatorio contra las personas homosexuales, en nuestro sistema legal están regulados los medios necesarios para que las personas puedan reclamar por las violaciones a sus derechos, conforme a los procesos de garantías regulados en el Código Procesal Constitucional³²⁸.

Necesitamos entender que todos los seres humanos sin excepción tenemos la misma dignidad humana, la cual se desprende de una única naturaleza humana, pero que esto no genera una libertad ciega a la diferencia, ya que de tal modo ni es igualdad ni es justa, pues la igualdad debe reconocer la diferencia. Este tipo de igualdad que no tiene en cuenta las diferencias suprime las identidades y por tanto discrimina. La igualdad verdadera no significa pulir o eliminar las diferencias entre personas y grupos profundamente distintos, significa reconocer estas diferencias y su igualdad entre sí: En derechos y obligaciones. Hay, pues,

³²⁷ En nuestro país, se protege al ser humano desde la concepción, y como es sabido, la identidad sexual, tiene una dimensión biológica que es innata, y se refleja cuando se unen los cromosomas y pueden dar como resultado a un varón o una mujer que necesariamente poseen un genotipo masculino o femenino desde la concepción y con tal dotación genética heredada, se inicia la expresión de los genes. Es decir, el ADN diseña un ser humano varón o mujer (no hay neutros ni intermedios). Cfr. DE LA FUENTE-HONTAÑÓN, Rosario. *“¿EQUIPARACIÓN O DISCRIMINACIÓN?: ¿ES NECESARIO REGULAR LA ‘UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL PARA PAREJAS DEL MISMO SEXO’?”*, *Ob. Cit.*, p 5.

³²⁸ UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, *Ob. Cit.*, p. 19.

que completar esta igualdad con un respeto a la diferencia. Perfeccionar el derecho a la igualdad con el derecho a la diferencia resulta esencial³²⁹.

Articulando lo anterior, citamos a TAYLOR, quien señala que hay dos tipos de igualdad³³⁰: La igualdad ciega a las diferencias y la igualdad que reconoce la particularidad y la tiene en cuenta para actuar conforme a ésta. El primer tipo considera que igualdad es tratar a todos por igual sin más, sin atender a las singularidades propias de cada uno. El segundo tipo se diferencia del primero en que sí las tiene en cuenta, ya que considera que de lo contrario se está cometiendo una discriminación contra aquellos a los que ignora sus características particulares y sobre los que aplica un rodillo unificador cuyo fin es homogeneizar la sociedad.

Cabe acotar que el Estado no protege el matrimonio ni promueve la familia porqué tenga algún tipo de preferencia por una u otra orientación sexual (léase, no privilegia a los heterosexuales por encima de las personas con alguna orientación sexual distinta); sino que, los reconoce, promueve y protege porque esas uniones por la misma naturaleza de su relación resultan beneficiosas para el cumplimiento de los fines del Estado, tal como lo hemos explicado a lo largo de nuestra argumentación. Así, negamos categóricamente cualquier acto de discriminación contra las personas que no mantienen una conducta heterosexual. El no estar de acuerdo con una figura jurídica que pretende equipararse al matrimonio no es manifestarnos en contra de la gente homosexual. Simplemente es reconocer el ámbito de aplicación del derecho y su alcance para regular conductas en la sociedad³³¹.

Entonces, la no institucionalización del matrimonio homosexual en el Perú no deviene en un tratamiento discriminatorio de las personas de orientación sexual no heterosexual, pues ni la protección de la familia ni la promoción del

³²⁹ Cfr. LATORRE RODRÍGUEZ, Pablo. "ANÁLISIS Y REINTERPRETACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN BASE AL DERECHO A LA DIFERENCIA, A LA PROPIA IDENTIDAD Y A LA POLÍTICA DEL RECONOCIMIENTO", *Revista IUS*, N° 11, 2016, 55-73, p. 55 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/304/299>

³³⁰ *Ibidem*, p. 65.

³³¹ UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, *Ob. Cit.*, pp. 18-22.

matrimonio en orden al bien común de la sociedad constituyen dinámicas estructurales de discriminación contra la dignidad de estas personas. Sino que, como señala nuestra Constitución Política, se tratan de instituciones naturales que conforme a su estructura esencial y finalidad son susceptibles de reconocimiento y protección jurídica. Por tanto, la deconstrucción de los elementos esenciales constitutivos de la institución familiar en el ordenamiento constitucional peruano (y con ellos, del derecho familiar peruano), restando relevancia a la complementariedad heterosexual así como a la finalidad procreativa y su sustitución por criterios de compromisos para cohabitar, implican no pocas consecuencias negativas³³² respecto del bien común de la sociedad peruana y, de esa manera, también en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos³³³.

Por tanto, no se puede afirmar que el no aprobar el proyecto de ley de unión civil o el de matrimonio igualitario (ya demostramos que ambos proyectos de ley regulan un “matrimonio” homosexual) en nuestro sistema jurídico exista un trato diferencial o una práctica discriminatoria contra las personas homosexuales, especialmente teniendo en cuenta que la regulación jurídica del matrimonio en todos los tratados de derechos humanos se refiere a hombre y mujer. Esto ha llevado al Comité de Derechos Humanos a señalar que “*los Estados no tienen la*

³³² Y es que el matrimonio homosexual constituye una grave contravención contra el modelo de familia –natural– garantizado en la Constitución peruana; por lo que en definitiva se trataría de una propuesta legislativa inconstitucional. Pues la unión conformada por un varón y una mujer y una unión conformada por dos personas del mismo sexo no son iguales, ya que presentan características antropológicas que las hacen totalmente distintas entre sí, más aún desde la perspectiva de su función socioeconómica, es decir, desde su trascendencia para la sociedad y el bien común; pues el modelo heterosexual y estable (cuyo paradigma es el matrimonio) es el que se presenta como el mejor dotado para cumplir con las denominadas funciones estratégicas de la familia, que no son otras que el recambio generacional y la formación integral de nuevos ciudadanos, lo cual sin duda es de vital importancia para toda la sociedad. Recordemos que de las parejas heterosexuales nacen –normalmente– nuevos seres humanos, mientras que las parejas conformadas por personas del mismo sexo son estructuralmente infértiles. Por otro lado, la complementariedad varón-mujer propio e inherente a las uniones heterosexuales se presenta como una característica favorable para la mejor educación y socialización de los seres humanos. Cfr. UGARTE, Daniel. *La unión civil es una propuesta legislativa inconstitucional*, 2014 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en <https://ucsp.edu.pe/saladeprensa/informa/la-union-civil-es-una-propuesta-legislativa-inconstitucional/>

³³³ Coincidimos con FERNÁNDEZ, respecto a que “*el principio de igualdad y no discriminación es una exigencia ética universal que debe ser interpretado, actualizado y contextualizado, sin que con ese propósito se relativicen otras exigencias éticas y jurídicas dotadas de objetividad*”, no reducibles a los hechos sociales, como la de los fines propios de la sexualidad humana. Cfr. UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO. *Ob. Cit.*, pp. 15-16.

obligación, en virtud del Derecho Internacional, de permitir el matrimonio homosexual". Entonces, al no existir consenso a nivel internacional sobre el matrimonio para personas del mismo sexo, y tampoco existir obligatoriedad jurídica que emane de los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Peruano, no existe obligación alguna de regular las uniones afectivas entre personas del mismo sexo y mucho menos calificarlas como matrimonio³³⁴.

Llegado a este punto es preciso señalar que si gran parte de la intencionalidad de quienes impulsan la aprobación de los proyectos de ley de matrimonio homosexual (unión civil antes y "matrimonio" igualitario ahora) es garantizar la protección de los derechos patrimoniales y sucesorios de las personas con orientación sexual no heterosexual, es evidente que la solución más idónea para dichos casos debe buscarse en los dominios del derecho privado patrimonial y de sucesiones, más no por la vía de la radical transformación del derecho familiar peruano³³⁵. En otras palabras, nosotros coincidimos con la necesidad de regular la situación patrimonial de las uniones homosexuales, es decir, deben tener derechos *patrimoniales*.

Por eso, de tener que aprobarse un proyecto legislativo, proponemos el Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR, Proyecto de Ley que propone la Ley del Régimen de Sociedad de Solidaridad³³⁶, o como se le conoce en el ámbito congresal: Unión Solidaria. Cabe resaltar que el citado proyecto normativo ya fue aprobado³³⁷ por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso en el gobierno del ex presidente del Perú, Ollanta Humala. Igualmente, este proyecto es más

³³⁴ Esto es así pues, en virtud de la doctrina del margen de apreciación, corresponde a los Estados, en ejercicio de su soberanía, decidir regular o no dicha materia. La falta de reconocimiento legal a un pretendido "matrimonio igualitario", no implica violación alguna de los derechos protegidos; y en consecuencia, tampoco supone una actitud discriminatoria contra las personas homosexuales sino tan sólo un respeto y coherencia con los valores y principios sociales recogidos a nivel constitucional sobre la naturaleza y fines del matrimonio. Cfr. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, *Ob. Cit.*, pp. 20-22.

³³⁵ Cfr. UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO. *Ob. Cit.*, p. 16.

³³⁶ CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys. *Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR, Proyecto de Ley que propone la Ley del Régimen de Sociedad de Solidaridad*, 2014 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/\\$FILE/PL03273140314.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/$FILE/PL03273140314.pdf)

³³⁷ EL COMERCIO. *La unión solidaria fue aprobada por la Comisión de Justicia*, 2015 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en <http://elcomercio.pe/politica/congreso/union-solidaria-aprobada-comision-justicia-371064>

conveniente en tanto que respeta el derecho de las personas homosexuales o transexuales a guardar reserva sobre su orientación sexual, pudiendo acogerse a sus previsiones sin necesidad de ser obligados a hacer manifiesta dicha orientación.

Además, la Unión Solidaria respeta otras instituciones naturales, distintas y previas al derecho, como son el matrimonio y la familia. Esto supone unión de hombre y mujer, con potencialidad y voluntad de generar vida y necesidad de proveer lo indispensable para la educación, alimentación y cuidado de esa prole. El hecho de que la Unión Solidaria se disuelva si hay matrimonio o unión de hecho de uno de los contrayentes se explica en que si se dan estos últimos resulta esperable que sea en ese contexto en que deba desarrollarse de manera natural la solidaridad y asistencia que supone este proyecto.

Entonces, si se quiere evitar abusos o desamparo legal a parejas homosexuales no hace falta aprobar el matrimonio homosexual, ya que la mayoría de los beneficios de un matrimonio puede regularse a través de acuerdos legales (por ejemplo, en relación a herencias, transmisión de bienes, propiedades compartidas, etc.). Para esto la Unión Solidaria cumple un rol importante al llenar un vacío legal e incentivar la solidaridad entre las personas.

b. Diferencias entre los proyectos

La Unión Solidaria busca regular la situación de personas adultas del mismo o distinto sexo. Incluso parientes que deciden vivir juntos, acompañarse, cuidarse, compartir gastos y que no tienen necesariamente, aunque podría darse, una relación afectiva de carácter sexual y que tampoco entran en los presupuestos del matrimonio o el concubinato (unión de hecho). Y es que este proyecto de ley es una solución al vacío legal de protección patrimonial³³⁸. Así tenemos que la

³³⁸ Cfr. EL COMERCIO. *¿Se debe aprobar el proyecto de unión solidaria?* 2015 [ubicado el 12.X 2017]. Obtenido en <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/debate-se-aprobar-proyecto-ley-union-solidaria-noticia-1819779>

Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso 2011-2016 estudió el proyecto de ley precitado y aprobó un dictamen favorable donde expresa³³⁹:

“En síntesis, se advierte que el Régimen de Sociedad Solidaria, no colisiona con el matrimonio, con la unión de hecho o con el contenido de la Constitución Política del Perú. (...)

Asimismo, consideramos que en efecto debe ser necesaria la constitución de un régimen de unión solidaria, mediante la fe pública de una escritura otorgada ante Notario Público e inscrita en el Registro Personal de los Registros Públicos, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la propia ley, a fin de permitir, a partir de su inscripción, la vigencia inmediata de derechos y obligaciones recíprocas; situación que no se da en la unión de hecho, por ejemplo, que si requiere del transcurso del tiempo, debido en principio, a la falta de voluntad de las partes para formalizar su relación afectiva.

Coincidiendo con la Defensoría del Pueblo, este acto debe de ser susceptible de oposición, estableciendo un procedimiento sumario para su absolución.

Asimismo, es importante que el Poder Ejecutivo, dentro de un plazo prudente, pueda reglamentar la ley que desarrolle un régimen de unión solidaria, a fin de poder lograr las precisiones necesarias para su plena operatividad y consecuente beneficio ciudadano.

Por otro lado, establecer los derechos y deberes de los miembros de un régimen de unión solidaria permitirá a los beneficiarios de la futura norma, acceder a los derechos básicos que nuestro ordenamiento legal actualmente no contempla para ellos, a fin de consolidar y obtener las

³³⁹ Cfr. COMISIÓN DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS. *PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS* recaído en los Proyectos de Ley 2801/2013-CR, 3273/2013-CR, 3594/2013-CR y 3649/2013-CR con un Texto Sustitutorio que propone regular el Régimen de Unión Solidaria, Lima, 2015 [ubicado el 12.X 2017]. Obtenido en <http://cde.3.elcomercio.pe/doc/0/1/0/7/9/1079200.pdf>

condiciones necesarias para lograr el respeto que merecen ante toda autoridad y que, en este momento, resultan impostergables.”

Llegado a este punto, tenemos que en el proyecto de ley de “matrimonio” igualitario se denota claramente que se está vulnerando la esencia del matrimonio y la familia; y en el proyecto de Unión Civil ya hemos demostrado que es un “matrimonio” homosexual disfrazado; sin embargo, consideramos necesario establecer las diferencias entre los proyectos de ley de Unión Civil y de Unión Solidaria, así tenemos:

- La Unión Civil está definida como la unión voluntaria conformada por dos personas del mismo sexo con el fin de establecer y garantizar derechos y deberes, el uno para con el otro; mientras que la Unión Solidaria es un acuerdo voluntario entre dos personas con capacidad de ejercicio, que pueden ser hermanos, amigos, etcétera, el cual origina derechos y obligaciones de carácter patrimonial y asistencial. Así, la diferenciación entre los sujetos que son objeto de cada proyecto salta a la vista: El primero hace una alusión directa a parejas partes de la comunidad LGTBI; en cambio el segundo amplía el círculo de sujetos que pueden adherirse a este.
- La segunda diferencia a tener en cuenta es el tema del estado civil. Mientras en la Unión Civil lo que se buscaba es crear un nuevo estado civil, el de compañeros civiles, para las parejas homosexuales; en la Unión Solidaria se especifica que la sociedad solidaria no altera el estado civil ni la relación de parentesco de sus integrantes.
- Otro punto diferenciador es el tema de la nacionalidad, pues el primer proyecto otorgaba al compañero(a) civil la nacionalidad peruana luego de dos años de residencia en el país, mientras que el segundo prescinde de esta característica.
- Si bien el tema del régimen de pensiones y derechos sucesorios se encuentran establecidos en la Unión Solidaria, hay que tener en cuenta

que establece también como requisito el transcurso de dos años en materia sucesoria y de cinco años para acceder a un régimen de pensiones.

- La quinta diferencia se da en lo que respecta a las decisiones en temas médicos. En la Unión Civil se establecía no solo la posibilidad de que la pareja pudiera realizar visitas a cualquier tipo de centro de salud y la toma de decisiones en cuanto al inicio de tratamientos quirúrgicos de emergencia, sino también al tratamiento como un pariente de primer grado en tales casos. Tal regulación no se da en la Unión Solidaria, que solo establece la facultad de las partes para poder tomar decisiones en cuanto a situaciones de extrema emergencia.

- Por último, la diferencia recae en el tema de las visitas íntimas en centros penitenciarios, aspecto sí permitido por la Unión Civil, pero que fue dejado de lado en el proyecto legislativo de Unión Solidaria.

Entonces, queda claro que la Unión Solidaria se constituye por escritura pública y es inscribible en registros públicos, por tanto, no genera estado civil ni crea o modifica el parentesco entre sus integrantes. Así, considera la presunción de comunidad de bienes adquiridos desde la inscripción de la sociedad y prevé el aseguramiento del integrante en el régimen de seguridad social que corresponde al otro, incluida la pensión de supervivencia. También autoriza la toma de decisiones respecto de tratamientos quirúrgicos de emergencia. Además, considera derechos sucesorios similares a los de la unión de hecho luego de dos años de inscrita la sociedad. Y, a partir de los cinco años de su inscripción, prevé la adquisición de derechos pensionarios. La Unión Solidaria culmina por muerte o ausencia, mutuo acuerdo o voluntad unilateral, en este último caso con indemnización o pensión de alimentos³⁴⁰.

³⁴⁰ Cfr. EL COMERCIO. *¿Se debe aprobar el proyecto de unión solidaria? Ob. Cit.*

c. Aspectos deficientes y posibles soluciones a la Unión Solidaria

Las deficiencias encontradas radican en que i) si el “socio” es extranjero no se puede nacionalizar; ii) no hay visitas íntimas a penales; iii) la Unión Solidaria permite que una de las partes tome decisiones acerca de procedimientos quirúrgicos de emergencia de su pareja, pero no cuenta con facultades para decidir en procedimientos que no son de emergencia, como por ejemplo un cambio de clínica.

Ante lo señalado, debemos manifestar que para el otorgamiento de la nacionalidad peruana no es necesario que se otorgue con la Unión Solidaria, pues, si un extranjero vive más de dos años en el Perú puede pedir la nacionalidad de forma independiente y sin necesidad de estar casado con un peruano. Sobre las visitas a centros penitenciarios de uno de los socios solidarios, solo es cuestión de incluir este supuesto en el proyecto de ley y se solucionaría el problema. En el caso de las decisiones médicas en casos de no emergencia, tampoco existe problema en ampliar este beneficio para el socio solidario.

CONCLUSIONES

CAPÍTULO 1: EL ACUERDO NACIONAL Y EL ENFOQUE DE FAMILIA

1. Luego del régimen fujimorista se tuvo un periodo de transición liderado por Valentín Paniagua quien luego convocó a elecciones presidenciales, siendo elegido Alejandro Toledo. Es así que el Acuerdo Nacional surge en un ambiente sociopolítico de esperanza en la democracia y es fruto del consenso de todas las fuerzas políticas vigentes del momento y la sociedad civil. Siendo que el contenido del Acuerdo Nacional son treinta y cinco Políticas de Estado, cuya característica –como ya hemos explicado– principal es el consenso general en base al diálogo con una visión de país a futuro. Así tenemos que la Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional se denomina “*Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud*”, y esto generaría que las políticas públicas y de gobierno tengan en cuenta el desarrollo de la familia.

Debemos tener en cuenta que actualmente en nuestro país existen políticas y programas que se implementan desde el Estado en favor de la familia. Sin embargo, aún falta consolidar la perspectiva de familia de la que hemos hablado, en la visión general del Estado³⁴¹. Entonces, es momento de valorizar y tutelar la familia, pues si entendemos que no solo es la célula básica de la sociedad, sino también el primer lugar donde forjamos nuestras relaciones interpersonales, donde se nace, crece y desarrolla la personalidad, aquella que permite a los seres humanos ser posteriormente buenos ciudadanos, veremos su importancia³⁴² para ser

³⁴¹ Cfr. CONSEJO REGIONAL DE IDENTIDAD Y FAMILIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE. *Ob. Cit.*, p. 20.

³⁴² El Estado protege a la familia porque, al formarse como consecuencia del matrimonio, garantiza el crecimiento y desarrollo de sus miembros y el fortalecimiento de la sociedad, “es donde nacen y crecen las personas que componen la sociedad y es el ámbito de aprendizaje personalizador por excelencia”. Cfr. MITRECE DE IALORENZI, Myriam, “*La familia en la actualidad: ¿Cambió el modelo?*”. Colección Familia Escuela de Humanidad, Instituto para el Matrimonio y la Familia de la Pontificia Universidad Católica Argentina, EDUCA, Buenos Aires, 2012, p. 41. Así, se evidencia un interés racional y legítimo en asegurar la perpetuación de la nación engendrando y criando a la próxima generación y asegurando que ésta se crie en un ambiente familiar estable que incremente la posibilidad de convertirse en miembros productivos

considerada un bien invaluable; que aunque en papel se considera así, no se refleja en las políticas públicas³⁴³. Entonces, para cambiar esta situación, la ciudadanía debe tomar acción y buscar la manera de participar activamente en la elaboración de políticas públicas e iniciativas de alcance local o regional, y es que debemos entender que como están las familias está la sociedad.

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS SOCIAL, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA FAMILIA

1. La Constitución sostiene la promoción del matrimonio, que a estos efectos no es sino la forma de construcción de la familia frente al Derecho. Concretamente, el matrimonio civil es el acto que nuestra legislación admite para establecer un vínculo permanente y jurídicamente obligatorio entre marido y mujer. Cabe resaltar, que la ley solo reconoce (declara) más no crea las instituciones naturales de la familia y el matrimonio, pues estas son precedentes a la existencia real de la ley. Además, su reconocimiento como instituciones fundamentales equivale a decir que la sociedad tiene base en ellos y que, por lo tanto, son materia de promoción, protección y conservación³⁴⁴.

e integrados de la sociedad. Además, este autor señala que para establecer los planes de pensiones y el sistema de seguridad social para jubilados depende mucho de la productividad de las futuras generaciones conformadas de ciudadanos que estén integrados en la fuerza del trabajo y tejido de la sociedad, Cfr. NICOLAS LAFFERRIERE, Jorge Nicolás. “Los proyectos de Ley de Modificación del Código Civil y Legalización de las Uniones de personas del mismo sexo” en *El Matrimonio, un bien jurídico indisponible*. Publicación de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica Argentina. Obtenido en: http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo13/files/El_matrimonio-_un_bien_jur-dico_indisponible.pdf; ambos citados por Cfr. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, *Ob. Cit.*, p. 10.

³⁴³ Es importante en este proceso no excluir a la figura masculina, sino por el contrario contribuir a un enfoque de familia reconciliador, amistoso, que equilibre la complementariedad dentro los ámbitos domésticos, políticos y laborales, además de incluir la protección infantil con una mirada hacia el futuro; pues dependerá de la atención del hoy para conseguir mañana las seres humanos capaces de desenvolverse con respecto e integridad frente al otro. En esa misma línea debe fundamental otorgar atención a las necesidades de función procreativa en la familia, en tal sentido se debe promover la seguridad y estabilidad laboral de la mujer gestante, para desterrar el paradigma de que la maternidad es una limitante. En conclusión promover la complementariedad de roles domésticos, laborales, políticos, sociales y culturales mediante políticas públicas deben incluir a ambos sexos, varones y mujeres. CHIRINOS TUESTA, Alexandra Ena. *Ob. Cit.*, pp. 132-133.

³⁴⁴ Cfr. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *LA CONSTITUCIÓN DE 1993. Veinte años después*, 6ª ed., Lima, IDEMSA, 2012, pp. 202-203.

Tengamos presente que el matrimonio en su etimología más originaria e incluso en su desarrollo social, significa la unión de un hombre y una mujer. Y esto no tiene origen en una interpretación moral o religiosa, sino que responde a la espontaneidad biológica, obedece a un instinto primario, constata una de las expresiones de la psicología del ser racional, por lo que representa y confirma una de las constantes más comunes en todos los tiempos³⁴⁵. Por tanto, no debemos confundir la verdad del lenguaje que cromosómicamente la naturaleza habla y que marca para siempre a la persona, con inclinaciones sexuales diversas que tienen una explicación antropológica, psicológica, y psiquiátrica³⁴⁶.

Lo anterior se debe a que la familia nace de la propia naturaleza humana, como consecuencia de la sociabilidad del ser humano y de la necesidad de agruparse para fines comunes. Por tanto, antes de la existencia del Estado, de cualquier regulación normativa o de cualquier religión, la familia ya existía. Posteriormente, con el paso del tiempo se le dotó una regulación jurídica a la familia y se le otorgó protección especial a la unión entre varón y mujer. Pero atención, no es que el legislador haya creado el matrimonio, sino que reconoce (declara) una realidad pre existente y la denomina matrimonio. Y es que el derecho positivo no puede ir más allá de lo establecido por el derecho natural, pues este último se desprende de la Ley Natural (recordemos que CICERÓN ya hablaba de esta ley, por lo que ratificamos que no se sustenta en ninguna religión).

Entonces, al ser el matrimonio una institución natural, sus fines están marcados por la Ley Natural, por la estructura óptica de la persona; incluso, los fines del matrimonio han sido definidos desde tiempos antiguos como dos: Primero, la procreación y educación de los hijos y segundo, el acompañamiento mutuo de los cónyuges³⁴⁷. Lo anterior se

³⁴⁵ Cfr. FERNÁNDEZ, Aurelio. *“Matrimonio de homosexuales: una contradicción”*, Madrid, Editorial Palabra, 2005, p. 11.

³⁴⁶ Cfr. CALIENES BEDOYA, Hugo. *Polémicos derechos sobre la identidad sexual*, artículo publicado en el Diario La Industria, Chiclayo, 24 de mayo, 2012, página 2 citado DÍAZ DELGADO, Tania. *Ob. Cit.*, p. 8.

³⁴⁷ Cfr. MUGA GONZÁLES, Rossana Esther. *“EL DENOMINADO ‘DERECHO A PROCREAR’ Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA COMO PRESUPUESTO DE TODO DERECHO”*,

debe a que al matrimonio se le concibe como la unión entre hombre y mujer: Aquí no se está indicando uno de los posibles significados del término matrimonio, sino el significado que le es propio, pues la palabra sirve para designar la unión estable y comprometida entre un hombre y una mujer³⁴⁸. Y, en efecto, la perspectiva del matrimonio siempre ha presupuesto la existencia de un varón y una mujer, y de esto hasta la historia nos da alcance³⁴⁹.

En conclusión, como bien señala CARRILLO, no es que el Derecho “creó” el matrimonio, sino que existían en la práctica dichas uniones y por su relevancia social el Derecho se interesó en regularlas y proporcionarles una conceptualización jurídica a fin de identificarlas e institucionalizarlas; pues, el fenómeno social y humano que consiste en la unión estable y comprometida entre un hombre y una mujer, recibe el nombre de matrimonio. Primero existe el fenómeno y luego el Derecho lo regula³⁵⁰.

2. La noción constitucional de familia no alude pues, esencialmente, a una simple unidad de convivencia más o menos estable por muy basada en el afecto o el compromiso de mutua ayuda que pueda estarlo. No se refiere a simples relaciones de afecto o amistad y apoyo mutuo, aunque

Revista IUS, N° 6, agosto-diciembre 2013, 125-146, p. 142 [ubicado el 17.X 2017]. Obtenido en <http://repositorio.usat.edu.pe/handle/usat/1272>

³⁴⁸ Cfr. MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, Carlos y DE PABLO CONTRERAS, Pedro. “*Constitución, derecho al matrimonio y uniones entre personas del mismo sexo*”, Madrid Ediciones RIALP, 2007, p. 39; citado por Cfr. CASTILLO SECLÉN, Ibérica Estrella. “¿PODEMOS REDEFINIR EL MATRIMONIO? LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS UNIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ”, *Ob. Cit.*, p. 4.

³⁴⁹ De este modo queda claro que el matrimonio no es una creación técnica del derecho positivo, sino algo propio de la naturaleza humana, se afirma de esta manera que el matrimonio está ordenado de acuerdo con la naturaleza a unos fines. Así, una primera afirmación que podemos realizar es que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, dos homosexuales naturalmente no pueden casarse por ser dos hombres o dos mujeres. Este argumento aparentemente banal guarda un sentido para el derecho. Claramente en el derecho una permuta no es una compraventa, o un arrendamiento no es una compraventa. Si incluimos en el concepto de compraventa la permuta, o la donación, lo único que se logra es que el concepto de compraventa pierda virtualidad; en este mismo sentido, la unión entre homosexuales no es matrimonio, y si el matrimonio es todo (también la unión entre dos varones, o dos mujeres, o tres o más personas en combinaciones variables), pronto pasa a no ser nada, Cfr. SANTA MARÍA D’ANGELO, Rafael. “Los ‘Derechos sexuales y reproductivos’. ¿Auxilio o afectación del matrimonio y la familia?”, *Ob. Cit.*, pp. 7-8.

³⁵⁰ CARRILLO SECLÉN, Ibérica Estrella. *FUNDAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS UNIONES DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ*, *Ob. Cit.*, p. 33.

ciertamente las implique derivadamente, como consecuencia natural de los vínculos de parentesco que le son propios y exclusivos; sino que el artículo 4° de nuestra *lex superior* obliga a proteger una realidad específica, con perfiles básicos suficientemente determinados, un determinado modelo de familia (con un impacto socioeconómico, siendo demostrado líneas arriba, que ningún otro modelo de asociación humana puede alcanzar) y no cualquier género de asociación, reunión o convivencia, pues para eso basta y sobra la protección constitucional a los derechos de reunión y asociación, entre otros³⁵¹.

CAPÍTULO 3: LA POSIBLE DECONSTRUCCIÓN DE LA FAMILIA POR LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO

1. La Ideología de Género es un conjunto de ideas que no tienen sustento científico, ya que poseen un negacionismo de la genética del ser humano al promulgar que no existe el sexo de varón (cromosomas XY y mujer (cromosomas XX), siendo sus postulados totalmente falsos. Cabe resaltar que la corriente de género se cultiva en el seno del feminismo radical, por tanto, ya no buscan la reivindicación de derechos (políticos, sociales, económicos, culturales, etc., lo cual consideramos justo) entre los dos sexos, sino que fomentan la desvinculación total de las diferencias sexuadas en el ser humano para caer en una postura de igualdad total; bajo este pensamiento, nadie nace varón o mujer, sino que “nos construimos día a día bajo el proceso de socialización”, lo que significa que la sola voluntad de un ser humano puede “configurar” si es varón, mujer transexual u otras “33 opciones” según su deseo y sentimiento diario.

³⁵¹ De este artículo emana el deber constitucional para los poderes públicos consistente en proteger jurídicamente a la familia constitucional, evitando su desamparo como consecuencia de no hacerla objeto de un tratamiento jurídico distinto y más protector que el que se dispense a formas de convivencia al modo doméstico contrarias precisamente al modelo familiar constitucional. Cfr. PLÁCIDO, Alex. “FAMILIA, MATRIMONIO, CONVIVENCIA Y CONSTITUCIÓN” en *PERSONA, DERECHO Y LIBERTAD. Nuevas Perspectivas*, Lima, MOTIVENSA, 2009, pp. 456-459.

Sumado a lo anterior, tenemos que la radicalización del feminismo busca “liberar” a la mujer de la maternidad, del matrimonio y de cualquier compromiso creado por el “sistema patriarcal opresor”, para esto, tiene como principal misión inmiscuirse en las políticas públicas (educativas sobre todo), en la producción legislativa y en el ámbito judicial a través del *lobby* ideológico de género; siendo uno de sus aliados algunos medios de comunicación que difunden (previo pago monetario) las falsas ideas de separación de sexo y género, y la legitimación social –con fundamentos sentimentalistas– del “matrimonio” homosexual.

Sin embargo, a lo largo de nuestra argumentación hemos demostrado que los postulados del feminismo de género y de la Ideología de Género son falsos, pues, varón y mujer son iguales en la diferencia. Es decir, ambos sexos pertenecen al grupo humano y por tanto poseen la misma dignidad humana; siendo una falacia total y un sinsentido el pensamiento que promueve que *“el ser humano no nace ni varón ni mujer, sino que se hace”*, pues se olvida de la ciencia genética y de los cromosomas XY y XX.

2. La familia y el matrimonio son instituciones naturales que encuentran su reconocimiento en la normativa constitucional e internacional. Se debe dejar claro que los instrumentos jurídicos solo declaran –reconocen–, mas no constituyen el elemento natural; esto debido a que familia y matrimonio preexisten a la creación de Estado y sociedad. Todo este fenómeno regulatorio es consecuencia del espíritu jurídico protector de la familia originada por la gran importancia histórica, económica y social que tiene para la humanidad; por tanto, los proyectos de ley analizados van en contra de la esencia misma de la familia y el matrimonio, con excepción de la “Unión Solidaria”.
3. La familia es de gran importancia para la sociedad, lo que se ve reflejado en el aspecto económico-social, pues en palabras sencillas: La situación de las familias es la situación de la sociedad y del Estado, y eso se debe a su apoyo para desarrollar las habilidades del ser humano. Para lograr

dicho desarrollo la complementariedad varón-mujer juega un rol muy importante, tanto así que las legislaciones y cortes judiciales a nivel nacional e internacional reconocen esta cualidad natural. Lo que significa que la “Unión Civil” y el “Matrimonio Igualitario” van en contra del contenido natural de la familia y del ordenamiento jurídico, lo que no sucede con la “Unión Solidaria”, la cual otorga una adecuada protección jurídico-patrimonial a las parejas homosexuales.

Que las parejas homosexuales existen es una realidad innegable y, por tanto, merecen una correcta protección jurídico-patrimonial. El Proyecto de Ley denominado “Unión Solidaria” es el más adecuado para dicha protección porque da solución a una situación fáctica de vulnerabilidad sin colisionar con la institución natural de la familia y el matrimonio, ni con el ordenamiento jurídico, tal como nace del real espíritu jurídico protector constitucional de las citadas instituciones en nuestra realidad. Cuestión contraria sucede con la “Unión Civil” y el “Matrimonio Igualitario”, pues como se ha explicado, estas iniciativas legislativas regulan un “matrimonio” homosexual que atenta contra los principios constitucionales que reconocen (es decir, declaran, más no crean) a la familia y el matrimonio como instituciones naturales.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACTUALL. *¿Hombre-Mujer? No seas anticuado, ahora puedes elegir entre 31 identidades sexuales*, 2016 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://www.actuall.com/familia/hombre-mujer-no-seas-anticuado-ahora-puedes-elegir-entre-31-identidades-sexuales/>
2. ACUERDO NACIONAL. *Definición*, 2014 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://acuerdonacional.pe/foro-del-acuerdo-nacional/definicion/>
3. ACUERDO NACIONAL. *Informe de seguimiento 2006-2008. Objetivo II: Equidad y Justicia Social*, Lima, ACUERDO NACIONAL, 2009 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/Objetivo2.pdf>
4. AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ESPAÑOL. *Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio*, 2005 [ubicado el 05.X 2017]. Obtenido en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364>
5. ALARCO TOSONI, Germán. *Avances y límites del Acuerdo Nacional y el Plan Perú 2021*, Congreso de la República del Perú, 77-96 [ubicado el 13.IX 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CB1DB69FEC88EC3A05257C7C006577FC/\\$FILE/avancesylimitesluegodelacuerdonacional.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CB1DB69FEC88EC3A05257C7C006577FC/$FILE/avancesylimitesluegodelacuerdonacional.pdf)
6. ALTAMIRANO, Jenny. *Requisitos para el matrimonio civil*, 2017 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://www.matrimonio.com.pe/articulos/requisitos-para-el-matrimonio-civil--c4797>

7. ALTUVE, Fernan. *Comentario sobre la Unión Civil*, 2014 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en: https://www.facebook.com/LasParejasReales/photos/pb.252933144856052.-2207520000.1414901819./299593850189981/?type=3&src=https%3A%2F%2Fscontent-b-atl.xx.fbcdn.net%2Fhphotos-xpa1%2Fv%2Ft1.0-9%2F10173535_299593850189981_1029625303606169005_n.png%3Foh%3D7633bdc72b89d2c6a79fd278495f792e%26oe%3D54ED0FF6&size=650%2C650&fbid=299593850189981
8. ALVARADO TAPIA, Katherine. “ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN DE MENORES EN PERÚ Y ESPAÑA”, *Revista IUS*, N° 5, 2013, 1-25 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/28/25>
9. ANAYA, Karen y ÁLVAREZ, Brenda. *Matrimonio Igualitario: Apuntes sobre el histórico Proyecto de Ley*, 2017 [ubicado el 05.X 2017]. Obtenido en <http://www.enfoquederecho.com/2017/02/15/matrimonio-igualitario-apuntes-sobre-el-historico-proyecto-de-ley/>
10. APARISI MIRALLES, Ángela. “Ideología de género: De la naturaleza a la cultura”, *Persona y Derecho*, N° 61, 2009, 169-193 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17718/1/51917935.pdf>
11. APARISI MIRALLES, Ángela. “Persona y género: ideología y realidad” en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 19-36.
12. APARISI MIRALLES, Ángela. *MODELOS DE RELACIÓN SEXO-GÉNERO: DE LA ‘IDEOLOGÍA DE GÉNERO’ AL MODELO DE LA COMPLEMENTARIEDAD VARÓN-MUJER*, s/año [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en

<http://www.laici.va/content/dam/laici/documenti/donna/filosofia/espanol/Modelos%20de%20relacion%20sexo-genero%20Aparisi.pdf>

13. AQUINO RODRÍGUEZ, Carlos. “¿Qué es el APEC y qué significa para el Perú?”, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM*, N° 233, noviembre-diciembre 1998, 1-11 [ubicado el 06.IX del 2017]. Obtenido en <http://www.asiayargentina.com/pdf/233-quees.PDF>

14. ARÁMBULO QUIROZ, Carlos Martín. *Luces y sombras en torno al Programa Articulado Nutricional. Analizando la política pública desde la relación Estado–Sociedad Civil en el Perú, durante el periodo 2000-2012*, Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencias Políticas con mención en Gestión pública y políticas públicas, PUCP, 2013 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5046/ARAMBULO_QUIROZ_CARLOS_MARTIN_LUCES.pdf?sequence=1

15. ARANCIBI, Sergio. *Políticas de Estado*, 2012 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://www.talcualdigital.com/Nota/76269/politicas-de-estado>

16. ARELLANO RODRIGUEZ, Perla Lucía. “LA CATEGORÍA JURÍDICA DEL ‘HIJO AFÍN’ A LA LUZ DEL NUEVO MODELO DE FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”, *Revista IUS*, N° 8, agosto-diciembre 2014, 101-123 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/1337/1/IUS_8_15.pdf

17. ARISTÓTELES. *La Política*, Lima, Editores IC, 2012.

18. ARRIAGADA, Irma. “Transformaciones familiares y políticas de bienestar en América Latina” en *Familias y políticas públicas en América Latina. Una historia de desencuentros*, Santiago de Chile, CEPAL, 2007, 125-152 [ubicado el 14.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2504/S0700488_es.pdf

19. ARTEAGA, Catalina; SEPÚLVEDA, Denisse y ARANDA, Verónica. "Diversificación de las estructuras familiares: caracterización de las convivencias en Chile", *Revista de Sociología*, N° 27, 2012, 37-52 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociologia/articulos/27/2702-ArteagaSepulvedaAranda.pdf>
20. ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION. *What is Asia-Pacific Economic Cooperation?* 2017 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <https://www.apec.org/About-Us/About-APEC>
21. ASTIBIA, Raquel. *Entrevista a Mercedes Medina*, 2014 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/web/jornada-interdisciplinar-sobre-la-familia/detalle-noticia/2015/01/09/habria-que-valorar-el-trabajo-de-los-padres-y-madres-de-familia-e-introducirlo-en-el-sistema-de-solidaridad-general-en-forma-de-derechos/-/asset_publisher/DVy2/content/15_1_9_ics_familia/10174
22. BADILLA, Ana Elena. *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normatividad y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derecho Humanos* [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/69F50479C5E0F22005257BF600722355/\\$FILE/a22086.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/69F50479C5E0F22005257BF600722355/$FILE/a22086.pdf)
23. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. *Progreso económico y social en América Latina. Informe 2006*, Washington, BID, 2006 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en http://www.iadb.org/res/publications/pubfiles/publTO-2006_esp.pdf
24. BBC. *Las 50 opciones de identidad sexual según Facebook*, 2014 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/02/140214_tecnologia_facebooksexo_aa

25. BEL BRAVO, María Antonia. *La familia en la historia. Propuestas para su estudio desde la “nueva” historia cultural*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2000 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido de: <http://puentefichas.com/ILDK/MEDL/MHMF/extracto.pdf>
26. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *LA CONSTITUCIÓN DE 1993. Veinte años después*, 6ª ed., Lima, IDEMSA, 2012.
27. BOOKER, Lauren. *¿Qué significa tener fluidez de género?* 2016 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://cnnespanol.cnn.com/2016/04/14/que-significa-tener-fluidez-de-genero/#more-277491>
28. BRUCE, Carlos. *Proyecto de Ley N° 2647-2013-CR: “Unión Civil No Matrimonial para personas del mismo sexo”*, 2013 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://3.elcomercio.e3.pe/doc/0/0/8/6/0/860941.pdf>
29. BURGGRAF, Jutta. *¿Qué quiere decir género?* 2007 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://udep.edu.pe/capellania/capinfo/que-quiere-decir-genero-por-jutta-burggraf/>
30. CALOIA, Angelo. *Familia, Economía y Pobreza* [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.staffcatholic.net/archivos/lexicon/familiaeconomiaypobreza.pdf>
31. CAMPILLO-VÉLEZ, Beatriz Eugenia. “La ideología de género en el Derecho Colombiano”, *Revista DÍKAIÓN*, Año 27, Vol. 22, N° 1, 13-54 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2784/3242>
32. CARRILLO SECLÉN, Estrella Ibérica. *FUNDAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS UNIONES DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ*, Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de Familia y de la Persona,

- Chiclayo, USAT, 2014 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/559/1/TM_Carrillo_Seclen_Iberica_Estrella.pdf
33. CARRILLO SECLÉN, Ibérica Estrella. “¿PODEMOS REDEFINIR EL MATRIMONIO? LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS UNIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ”, *Revista IUS*, N° 9, 2015, 1-32 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/290/285>
34. CASINI, Marina. “La Famiglia: Prima e Vitale Cellula Della Società”, *Revista IUS*, N° 3, 2013, 1-19 [ubicado el 28.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/108/99>
35. CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional*, Universidad San Martín de Porres [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf
36. CEPLAN. *LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL 2016* [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/files/plan_bicentenario/9_-_las_politicas_de_estado.pdf
37. CHÁVEZ CONTRERAS, Germán. *Economía, persona y familia*, 2017 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <https://ucsp.edu.pe/saladeprensa/articulos/economia-persona-y-familia/>
38. CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys. *Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR, Proyecto de Ley que propone la Ley del Régimen de Sociedad de Solidaridad*, 2014 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/\\$FILE/PL03273140314.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/$FILE/PL03273140314.pdf)

39. CHIRINOS TUESTA, Alexandra Ena. *EL ENFOQUE DE “GÉNERO” Y SU INJERENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO Y SUS POLÍTICAS PÚBLICAS*, Tesis para optar el título de Abogado, Lambayeque, USAT, 2017.
40. CICERÓN. *DE LA REPÚBLICA* [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <http://corpflorentino.org/wp-content/uploads/2017/01/CICER%C3%93N-De-Republica.pdf>
41. CLÍNICASABORTOS.MX. *Cuánto cuesta un aborto*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://www.clinicasabortos.mx/cuanto-cuesta-un-aborto/sec22>
42. COMISIÓN DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS. *PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 2801/2013-CR, 3273/2013-CR, 3594/2013-CR y 3649/2013-CR con un Texto Sustitutorio que propone regular el Régimen de Unión Solidaria*, Lima, 2015 [ubicado el 12.X 2017]. Obtenido en <http://cde.3.elcomercio.pe/doc/0/1/0/7/9/1079200.pdf>
43. COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Dictamen sobre el Proyecto de Ley N° 3814-2009-CR: “Patrimonio Compartido”*, 2010 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/apoycomisiones/Dictamen20062011.nsf/DictamenesFuturo/20C37C68082066A60525774600745B27/\\$FILE/03814DC12MAY170610.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/apoycomisiones/Dictamen20062011.nsf/DictamenesFuturo/20C37C68082066A60525774600745B27/$FILE/03814DC12MAY170610.pdf)
44. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *El ciclo de las Políticas Públicas*, Antigua, ONU, 2010 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHRU5ldkVPRWYweHM>

45. COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. *DECLARACIÓN UNIVERSAL. Versión comentada*, Guatemala, 2011, GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>
46. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *FUNCIONES*, s/año [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.congreso.gob.pe/funciones/>
47. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN EL PERÚ DURANTE EL SIGLO XXI Y LA REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, 2011 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/25968313C7BEBBC105257BE1005245C7/\\$FILE/La_Construcci%C3%B3n_de_la_Democracia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/25968313C7BEBBC105257BE1005245C7/$FILE/La_Construcci%C3%B3n_de_la_Democracia.pdf)
48. CONSEJO REGIONAL DE IDENTIDAD Y FAMILIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE. *PLAN REGIONAL DE FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS 2017-2021*, Chiclayo, COREIFAM, 2017.
49. CORTÉS, Carlota. *Entrevista a Rocío Davis*, 2015 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/web/jornada-interdisciplinar-sobre-la-familia/detalle-noticia/2015/01/29/la-literatura-abre-una-puerta-que-nos-permite-entender-que-es-la-familia-y-como-se-configura-en-nuestro-siglo-o-en-siglos-pasados/-/asset_publisher/DVy2/content/15_1_29_ics_familia/10174
50. CUETO, Walter José y GUARDAMAGNA, Melina. *POLÍTICAS DE ESTADO EN DEMOCRACIA: LA RELACIÓN ESTADO/SOCIEDAD COMO ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA*, 2013 [ubicado

- el 07.IX 2017]. Obtenido en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-09482013000200004
51. CUYATE REQUE, Jesús Simón. “Castidad: La sexualidad orientada desde el amor. Algunas reflexiones desde el personalismo” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 77-88 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>
52. D'ENTREMONT, Alban. *Familia y desarrollo sostenible* [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://www.staffcatholic.net/archivos/lexicon/familiaydesarrollosostenible.pdf>
53. DE LA FUENTE LINARES, José Cándido Francisco Javier. *La protección constitucional de la familia en América Latina*, 2012 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005
54. DE LA FUENTE-HONTAÑÓN, Rosario. “¿EQUIPARACIÓN O DISCRIMINACIÓN?: ¿ES NECESARIO REGULAR LA ‘UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL PARA PAREJAS DEL MISMO SEXO’?”, *PIRHUA*, noviembre 2013, 1-5 [ubicado el 06.X 2017]. Obtenido en http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1666/Equiparacion_o_discriminacion.pdf?sequence=1
55. DIARIO OFICIAL EL PERUANO. *Destacan metas y agenda del foro del Acuerdo Nacional*, 2016 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://www.elperuano.pe/noticia-destacan-metas-y-agenda-del-foro-del-acuerdo-nacional-49728.aspx>

56. DÍAZ DELGADO, Tania. "Sobre el pretendido Reconocimiento Civil a las Uniones Homosexuales", *Revista IUS*, N° 9, enero-julio 2012, 1-14 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en: <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/100>
57. DÍAZ MOURE, Leopoldo. *Nuevos temas en el análisis de políticas públicas*, Universidad de Salamanca [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/6.3.nuevasperspectivas.pdf>
58. DÍAZ MUÑOZ, Oscar. "LA VIDA DEL CONCEBIDO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. COMENTARIO A LA SENTENCIA 02005-2009-PA/TC SOBRE LA PÍLDORA DEL DÍA SIGUIENTE", *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 146-170 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25514.pdf>
59. DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PERÚ. *Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR, que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo*, 2014 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/\\$FILE/doc27032014-140153.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/$FILE/doc27032014-140153.pdf)
60. DURÁN MÁRQUEZ, Noyra Nereida. *Análisis estructural de la familia actual*, Tesis para optar el grado de Abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21889>
61. EL COMERCIO. *¿Se debe aprobar el proyecto de unión solidaria?* 2015 [ubicado el 12.X 2017]. Obtenido en <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/debate-se-aprobar-proyecto-ley-union-solidaria-noticia-1819779>

62. EL COMERCIO. *Aljovín sobre su posible pase al MEM: “Estaré donde el presidente quiera que esté”*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <http://elcomercio.pe/politica/aljovin-posible-pase-mem-estare-presidente-quiera-444633>
63. EL COMERCIO. *La unión solidaria fue aprobada por la Comisión de Justicia*, 2015 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en <http://elcomercio.pe/politica/congreso/union-solidaria-aprobada-comision-justicia-371064>
64. EL ESPECTADOR. *Proponen crear el Ministerio de la Familia*, 2014 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <https://www.elespectador.com/noticias/politica/proponen-crear-el-ministerio-de-familia-articulo-474725>
65. EL FINANCIERO. *¿Por qué China eliminó la política de un solo hijo?*, 2015 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/por-que-china-elimino-la-politica-de-tener-un-solo-hijo-aqui-razones.html>
66. EL PAÍS. *España es el quinto país de la UE en peor situación demográfica*, 2014 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en http://politica.elpais.com/politica/2014/11/13/actualidad/1415919163_556487.html
67. ELÓSEGUI ITXASO, María. “Tres diversos modelos filosóficos sobre relación entre sexo y género” en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 53-75.
68. ELÓSEGUI ITXASO, María. *DIEZ TEMAS DE GÉNERO. HOMRE Y MUJER ANTE LOS DERECHOS PRODUCTIVOS Y REPRODUCTIVOS*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2002.

69. ESCRIVÁ, Javier. *Si todo es matrimonio, al final nada es matrimonio*, 2011 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/matrimonioyfamilia/detalle.php?id=144_si_todo_es_matrimonio_al_final_nada_es_matrimonio
70. FACIO, Alda y FRIES, Lorena. "Feminismo, género y Patriarcado", *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Año 03, N° 06, 2005, 259-294 [ubicado el 29.IX del 2017]. Obtenido en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf
71. FAMILIA DESARROLLO POBLACIÓN. *Políticas públicas con enfoque de familia*, 2016 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <http://fadep.org/principal/familia/politicas-publicas-con-enfoque-de-familia/>
72. FERNÁNDEZ REVOREDO, María Soledad. *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú*, Tesis para optar el grado académico de magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional, Lima, PUCP, 2014 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1
73. FERNÁNDEZ, Aurelio. *Matrimonio de homosexuales: una contradicción*, Madrid, Editorial Palabra, 2005.
74. FERRERO, Raúl. *Defendiendo la Democracia*, Editora Jurídica Grijley, Primera Edición, Lima, 2001, Lima.
75. FLORES XOOL, María José. *La importancia del Patrimonio de la Familia*, 2016 [ubicado el 26.XI 2017]. Obtenido en

<http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf>

76. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA y UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA. *NUEVAS FORMAS DE FAMILIA. PERSPECTIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES*, Montevideo, UNICEF, 2003 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf
77. FORD DEZA, Elaine. “El proceso de transición democrática en el Perú y el liderazgo de Toledo”, *Revista ENFOQUES*, N° 2, 2004, 143-156 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en http://www.ucentral.cl/prontus_ucentral2012/site/artic/20131229/asocfile/20131229014955/articulo11r2.pdf
78. FORO ESPAÑOL DE LA FAMILIA. *Ideología de Género*, s/año [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.lasexualidadimporta.org/quienes-somos/ideologia-de-genero/>
79. FORUM LIBERTAS. *La policía encarcela 40 días a los padres de unos niños que no fueron a clase de ideología de género*, 2010 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.forumlibertas.com/un-padre-estadounidense-acaba-en-la-carcel-por-pedir-que-no-se-adocctrine-a-su-hijo-en-la-homosexualidad/>
80. FRANCO PATIÑO, Sandra Milena y SÁNCHEZ VINASCO, Gloria Inés. “LAS FAMILIAS ¿UN ASUNTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS?”, *Sociedad y Economía*, N° 14, mayo 2008, 85-107 [ubicado el 09.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHUUJabWpqSnF3cDQ>
81. FUENTES OSORIO, Juan. “LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DERECHO PENAL”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*,

- N° 07, noviembre 2005, 1-51 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
82. GARCÍA, Oscar. *¿Será posible el matrimonio gay en el Perú?* 2012 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://publimetro.pe/actualidad/noticia-posible-matrimonio-gay-peru-5231?ref=ecr>
83. GARZÓN PÉREZ, Adela. "Cambios políticos y sociales de la familia", *Psicología Política*, N° 49, 2014, 27-57 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en <http://www.uv.es/garzon/psicologia%20politica/N49-1.pdf>
84. GIL LLORCA, José. *¿Qué es la ideología de género?* 2011 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://conapfam.pe/2017/01/11/que-es-la-ideologia-de-genero/>
85. GIRÓN MORAZÁN, Gladys. "El lenguaje global en la Ideología de Género" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 54-61 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>
86. GODENZI ALEGRE, Jorge. "LA UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO", *Cuadernos de Investigación. Tema: Unión Civil no matrimonial para personas del mismo sexo*, Año 2, N° 9, mayo 2014, 10-11 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/cuadernos_investigacion_2014/CUADERNO%20DE%20INVESTIGACION_9na_edicion.pdf
87. GÓMEZ DE PEDRO, María Esther. "Familia para la humanización de la sociedad. Familia como núcleo de la sociedad. El Hombre social o político por naturaleza" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 9-19 [ubicado el 21.IX

- 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>
88. GÓMEZ DE PEDRO, María Esther. “La Identidad Sexual como constitutiva del ser” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 39-53 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>
89. GÓMEZ DÍAZ DE LEÓN, Carlos. “Sistema político y formas de gobierno” en *Ciencia Política: Perspectiva multidisciplinaria*, México, 2015 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <http://eprints.uanl.mx/8760/1/Documento1.pdf>
90. GONZALES ARDILES, Juan Carlos. *Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <https://es.scribd.com/document/356486482/Proyecto-de-Ley-N-1782-2017-CR>
91. GRAJEDA HEREDIA, Tabatha. *Valentín Paniagua, un peruano de los grandes*, 2010 [ubicado el 06.IX.2017]. Obtenido en <http://elcomercio.pe/blog/huellasdigitales/2010/11/valentin-paniagua-un-peruano-d>
92. GUTIÉRREZ, Camacho y REBAZA GONZALES, Alfonso. “Comentario al artículo 234° del Código Civil peruano” en *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*, Tomo II, Lima, s/año, Gaceta Jurídica, 18-24 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-ii.pdf>
93. HERNÁNDEZ, Max. *Acuerdo Nacional: Pasado, presente y futuro*, Lima, IDEA, 2004 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en

http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/Pasado_Presente_Futuro-MH_10_04.pdf

94. HERNÁNDEZ, Max. *Un Centro de Planeamiento Estratégico Nacional podría ofrecer líneas maestras del desarrollo*, 2006 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/11825/centro_planeamiento_estrategico_Hernandez.pdf?sequence=1
95. HUACO PALOMINO, Marco. “Comentario al artículo 12° de la Convención Americana de Derechos Humanos” en *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, Bolivia, KAS, 2014, 289-319 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en http://www.kas.de/wf/doc/kas_38682-1522-4-30.pdf?140901164826
96. HUARCAYA, Gloria. *LA FAMILIA PERUANA EN EL CONTEXTO GLOBAL. IMPACTO DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR Y LA NATALIDAD EN LA ECONOMÍA Y EL MERCADO*, Piura, Instituto de Estudios para la Familia de la Universidad de Piura, 2011 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1642/La_familia_peruana_en_el_contexto_global.pdf?sequence=1
97. HUILCA FLORES, Indira Isabel, GLAVE REMY, Marisa y otros. *Proyecto de Ley N° 961-2016-CR: “Matrimonio Civil Igualitario”*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0096120170214.pdf
98. IDEOLOGÍA DE GÉNERO. *¿Qué es y qué no es?* 2008 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://familiaqueesyqueno.es.org/Isidoro/TEXTOS/LA%20IDEOLOG%C3%8DA%20DE%20G%C3%89NERO.htm>

99. INFOTECHNOLOGY. *TINDER AGREGA 33 GÉNEROS MÁS A SU APLICACIÓN*, 2016 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.infotechnology.com/online/Tinder-agrega-33-generos-mas-a-su-aplicacion-20161116-0001.html>
100. INSITUTO DE CIENCIAS PARA EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, INSTITUTO DE BIOÉTICA y FACULTAD DE DERECHO. *Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazo a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas. Proyecto de Ley 3829/2014-I.Cl*, Chiclayo, USAT, 2014, [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper14.pdf>
101. INSTITUTO DE POLÍTICA FAMILIAR. *Informe Evolución de la Familia en Europa 2014*, España, IPFE, 2014 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://ipfe.org/Espa%C3%B1a/Documento/74>
102. INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIOS DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. *Las olas del feminismo*, Alicante, IUIEG, 2015 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en <http://ieg.ua.es/es/documentos/boletines-2015/boletin-7/las-olas-del-feminismo.pdf>
103. INTITUTO PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL y ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPARENCIA. *ESTADO: FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN*, 2008 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)
104. IZQUIERDO, Macarena. *Entrevista a Pilar Arregui*, 2016 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <http://www.unav.edu/web/vida-universitaria/detallenoticiapepantania/2016/01/20/la-familia-tiene-una->

dimension-historica-fundamental-e-ineludible-sin-la-que-resulta-dificil-comprender-su-situacion-actual?articleId=8562745

105. JARAMILLO GÓMEZ, Juana. “Reciprocidad y Complementariedad Varón – Mujer” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 36-39 [ubicado el 10.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>
106. JIMENEZ BENITEZ, William Guillermo y RAMÍREZ CHAPARRO, César Alejandro. *Gobierno y Políticas Públicas. Programa Administración Pública Territorial*, Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 2008 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2015/08/1_gobierno_y_politica_publica.pdf
107. LA NACIÓN. *Acuerdan en Perú un frente contra Fujimori*, 1999 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <http://www.lanacion.com.ar/162692-acuerdan-en-peru-un-frente-contra-fujimori>
108. LACALLE NORIEGA, María. *Ponencia “Género, persona y familia”, XX Semana de la Familia de Zamora*, 2013 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en <https://consejonacionaldelaicos.wordpress.com/2014/01/27/la-ideologia-de-genero-como-afecta-a-la-a-la-familia-y-a-la-persona/>
109. LAFFERRIERE, Jorge Nicolás. “LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA LEGISLACIÓN: LAS ETAPAS DEL CASO ARGENTINO”, *Revista Zoom*, Año 8, N° 17, 2015, 23-27 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://ucsp.edu.pe/cpsc/wp-content/uploads/2016/05/articulo7.pdf>
110. LAMAS ENCABO, Marta. *TRANSEXUALIDAD. IDENTIDAD Y CULTURA*, Tesis para optar el grado de Doctora en Antropología, México, UNAM,

2012 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en http://132.248.9.195/ptd2012/mayo/0679607/0679607_A1.pdf

111. LATORRE RODRÍGUEZ, Pablo. “ANÁLISIS Y REINTERPRETACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN BASE AL DERECHO A LA DIFERENCIA, A LA PROPIA IDENTIDAD Y A LA POLÍTICA DEL RECONOCIMIENTO”, *Revista IUS*, N° 11, 2016, 55-73 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/304/299>
112. LEÓN LLORENTE, Consuelo. *La familia, generadora de capital humano y social*, Barcelona, Fundación María Teresa Rodo, 2015 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNNvObUVJdlhCaDg>
113. LINACERO DE LA FUENTE, María. “LEY 13/2005, DE 1 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO”, *Foro Nueva época*, N° 2, 2005, 411-438 [ubicado el 05.X 2017]. Obtenido en <http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0505210411A/13750>
114. LINARES GUERRERO, María de Fátima. “La corresponsabilidad familiar” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 149-160 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>
115. LIRA SEGURA, Julio. *¿Es útil el Acuerdo Nacional?* 2017 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://blogs.gestion.pe/palabradegestion/2017/03/es-util-el-acuerdo-nacional.html>

116. LÓPEZ GUZMÁN, José. “NUEVAS TECNOLOGÍAS REPRODUCTIVAS Y POSTFEMINISMO DE GÉNERO” en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 265-288.
117. MACHADO-JIMÉNEZ, José Alejandro. “LA TRANSFORMACIÓN DEL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE FAMILIA. ALCANCES DE UNA PROBLEMÁTICA TEÓRICA”, *Revista DÍKAIÓN*, Año 28, Vol. 23, N° 1, 93-133 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/3093/3614>
118. MALAGÓN, Patricia. *Reconocida la primera familia de “género fluido”:* *Depende del día, son hombre o mujer*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.mediterraneodigital.com/sexo/s2/reconocida-la-primera-familia-de-genero-fluido-depende-del-dia-son-hombre-o-mujer.html>
119. MARCENARO FRERS, Ricardo Arturo. *LOS DERECHOS LABORALES DE RANGO CONSTITUCIONAL*, Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, Lima, PUCP, 2009 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf?sequence=1
120. MARIE STOPES MÉXICO. *Hijos por elección, no por azar*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://mariestopes.org.mx/precios/>
121. MAYOR DEL HOYO, Victoria. “EL SEXO DE LA PERSONA: ¿UN ESTADO CIVIL EN EL DERECHO ESPAÑOL?”, *Revista IUS*, N° 9, 2015, 01-22 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/293/288>
122. MEJÍA HUARACA, Mario. *Presentan proyecto de ley para crear el ministerio de la familia e inclusión social*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017].

Obtenido en <http://elcomercio.pe/politica/presentan-proyecto-ley-crear-ministerio-familia-inclusion-social-noticia-noticia-450843>

123. MEJICANO MERCK, María Pilar. *LA REGULACIÓN DE LA UNIÓN ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL ¿UNA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL DERECHO GUATEMALTECO?*, Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Derecho, Guatemala, UNIS, 2008 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/tesis-pilar-mejicano-merck.pdf>
124. MEJOR EN FAMILIA. *La familia: Elemento natural y fundamental de la sociedad*, 2016 [ubicado el 28.IX 2017]. Obtenido en <http://www.fundaciontelevisa.org/mejorenfamilia/formacion/familia-elemento-natural-y-fundamental-sociedad/>
125. MENDÍAZ, MARÍA GRACIELA. *EL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. LAS VISIONES DESDE EL NEOINSTITUCIONALISMO*, Universidad Nacional de Rosario, 2004 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en http://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/847/Mend%C3%ADaz_%20El%20Estado%20y%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas_A1a.pdf?sequence=1
126. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL PERÚ. *Programa Juntos*, 2017 [ubicado el 18.IX 2017]. Obtenido en <http://www.juntos.gob.pe/index.php/quienes-somos/vision-y-mision>
127. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DEL PERÚ. *Dirección de Fortalecimiento de las Familias*, 2017 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/diff/pagina-diff.php>

128. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS 2016-2021*, Lima, MIMP, 2016 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <https://www.mimp.gob.pe/files/planes/PLANFAM-2016-2021.pdf>
129. MIRANDA NOVOA, Martha. "DIFERENCIA ENTRE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO", *Revista DÍKAION*, Año 26, Vol. 21, N° 2, diciembre 2012, 337-356 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a02.pdf>
130. MIRANDA, Martha. "Simone de Beauvoir" en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 77-94.
131. MIRANDA-NOVOA, Martha. "Una reflexión en torno a la institución del matrimonio y el bien común", *Revista DÍKAION*, Año 29, Vol. 24, N° 1, junio 2015, 7-11 [ubicado el 05.X 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/5896/4061>
132. MIRÓ ROCASOLANO, Pablo. *La familia como institución económica*, 2017 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.eumed.net/cursecon/1/instfamilia.htm>
133. MORENO, Miguel y SOLANA, Isabel. *Entrevista a Antonio Moreno Almércegui*, 2015 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/web/jornada-interdisciplinar-sobre-la-familia/detalle-noticia/2015/01/09/habria-que-valorar-el-trabajo-de-los-padres-y-madres-de-familia-e-introducirlo-en-el-sistema-de-solidaridad-general-en-forma-de-derechos/-/asset_publisher/DVy2/content/15_1_9_ics_familia/10174
134. MOSQUERA MONELOS, Susana. *La heterosexualidad como elemento esencial del concepto de matrimonio*, Universidade Da Coruña, s/año [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/11218/CC-73%20art%2013.pdf?sequence=1>

135. MOSQUERA, Susana. "ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONCEPTO JURÍDICO DE MATRIMONIO", *PIRHUA*, 2013, 1-12 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1839/Elementos_esenciales_concepto_juridico_matrimonio.pdf?sequence=1
136. MUGA GONZÁLES, Rossana Esther. "EL DENOMINADO 'DERECHO A PROCREAR' Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA COMO PRESUPUESTO DE TODO DERECHO", *Revista IUS*, N° 6, agosto-diciembre 2013, 125-146 [ubicado el 17.X 2017]. Obtenido en <http://repositorio.usat.edu.pe/handle/usat/1272>
137. MUJICA RIVAS, María Lilián y PIZARRO RETAMOZO, Ana Lorena. *LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS OFICIALES Y CLAVES DE UNA PROPUESTA ALTERNATIVA*, Universidad de Navarra, s/año [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en www.unav.edu/congreso/ideologiadegenero/files/file/mujica.doc
138. MUÑOZ BONACIC, Gabriel. *Evolución del concepto de familia y su recepción en el ordenamiento jurídico*, Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Privado, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2014 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/demu%C3%B1oz_g.pdf?sequence=1
139. MUÑOZ PORTUGAL, Ismael. "Pobreza, economía y familias en el Perú", *Redalyc*, N° 12, julio-diciembre 2004, 53-64 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55501204>
140. NANCLARES, Javier. *LA FAMILIA EN EL DERECHO CONTEMPORÁNEO* [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://www.unav.edu/documents/5332197/1e09d1e7-27fd-46fe-938d-4f4542dba9d5>

141. NICOLÁS LAFFERRIERE, Jorge. “La Ideología de género y sus consecuencias en la legislación: las etapas del caso argentino”, *Zoom*, Año VIII, N° 17, enero 2015, 23-27 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://ucsp.edu.pe/cpsc/wp-content/uploads/2016/05/articulo7.pdf>
142. O’ DONNELL, Guillermo. “Hacia un Estado de y para la Democracia” en *Democracia/Estado/Ciudadanía: Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina*, Vol. III, Lima, PNUD, 2008, 25-65 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/be846c2a-a0e6-44d0-9fae-5d9d637df9ff.pdf
143. OBSERVATORIO DE LAS FAMILIAS. *Aproximaciones teóricas de las familias*, 2016 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/aproximaciones_familias.html
144. OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS FAMILIAS. *APROXIMACIONES TEÓRICAS SOBRE LAS FAMILIAS*, 2016 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/aproximaciones_familias.html
145. OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS FAMILIAS. *Diversas formas de organización de las Familias Peruanas*, 2016 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/notasprensa/observatorio-notas-prensa-principal.php?codigo=65>
146. OLANO ALOR, Aldo. “El renacer de la democracia en el Perú”, *Reflexión Política*, vol. 3, N° 6, 2001, 1-10 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/110/11000605.pdf>

147. OLIVA GÓMEZ, Eduardo y VILLA GUARDIOLA, Vera Judith. "Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización", *Justicia Juris*, Vol. 10, N° 1, enero-junio 2014, 11-20 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
148. ORTEGA GRACIANO, Carmen. *MIRADAS DE GÉNERO DE WOOLF A HARAWAY*, 2002 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en http://www.hermeneia.net/treballs_pdf/e1/carme_ortega/cortega_treb.pdf
149. ORTEGON QUIÑONES, Edgar. *Guía sobre diseño y gestión de la política pública*, Bogotá, 2008, Universidad de Alcalá [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/file/d/0Bz7i8PimoolHT1RoUGZIUkd5c0U/view;>
150. PACHECO LEYTON, Adriana. "Ideología de Género desde El Cairo" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 108-112 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>
151. PALAZZANI, Laura. "Teorizzazione del 'gender': tra filosofía e diritto" en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 95-110.
152. PARAMIO, Ludolfo. "Perú: Crisis de los partidos y transición a la democracia" en *Seminario sobre Transición y Consolidación Democráticas 2001-2002*, Madrid, FRIDE, 2002, 7-19 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en http://fride.org/download/CR_peru_esp_feb02.pdf
153. PARODI, Carlos. *Perú: Crecimiento y Desarrollo*, 2012 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://blogs.gestion.pe/economiaparatos/2012/08/peru-crecimiento-y-desarrollo.html>

154. PARRA BOLIVAR, Hesley Andrea. *RELACIONES QUE DAN ORIGEN A LA FAMILIA*, Monografía de grado presentado para optar el título de Abogada, Medellín, Universidad de Antioquía, 2005 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido de: <http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/348/1/RelacionesOrigenFamilia.pdf>.
155. PATIÑO REYES, Alberto. "EL JUEZ FRENTE A LAS OBJECIONES DE CONCIENCIA", *Revista IUS*, N° 13, 2017, 27-51 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/363/361>
156. PEASE GARCÍA, Henry. "Régimen democrático y políticas públicas" en *Reforma del Estado. El papel de las políticas públicas*, Lima, PUCP, 2009, 23-27 [ubicado el 14.IX 2017]. Obtenido en <http://www.escuela.pucp.edu.pe/gobierno/images/documentos/publicaciones/reforma2009.pdf>
157. PERAITA, Laura. *España necesita urgente un Ministerio de Familia*, 2014 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <http://www.abc.es/familia-padres-hijos/20141203/abci-ministerio-familia-201412021742.html>
158. PÉREZ GALLARDO, Leonardo. "Familias ensambladas, parentesco por afinidad y sucesión *ab intestato*: ¿Una ecuación lineal?" en *Decreto Legislativo N° 295: Código Civil*, 16° ed, Lima, MINJUS, 2015, 145-164 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
159. PERÚ 21. *Más de 6,500 parejas se divorciaron este año en el Perú*, 2016 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <https://peru21.pe/lima/6-500-parejas-divorciaron-ano-peru-233677>
160. PERU 21. *Presentan Proyecto de Ley para crear Ministerio de la Familia e Inclusión Social*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en

<https://peru21.pe/politica/presentan-proyecto-ley-crear-ministerio-familia-e-inclusion-social-241892>

161. PITA PÉREZ, Carolina. “PRESUPUESTOS ÉTICOS JURÍDICOS INDISPENSABLES ANTE UNA INMINENTE REGULACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN EL PERÚ” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 12-132 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>

162. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. “Comentario al artículo 233° del Código Civil peruano” en *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*, Tomo II, Lima, s/año, Gaceta Jurídica, 8-17 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-ii.pdf>

163. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. “Comentario al artículo 4° de la Constitución peruana de 1993” en *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*, Tomo I, s/ciudad, Gaceta Jurídica, 2005, 347-391 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

164. PLÁCIDO, Alex. “FAMILIA, MATRIMONIO, CONVIVENCIA Y CONSTITUCIÓN” en *PERSONA, DERECHO Y LIBERTAD. Nuevas Perspectivas*, Lima, MOTIVENSA, 2009.

165. PLIEGO CARRASCO, Fernando. *Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI en 13 países democráticos*, México, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2013 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHb21xbWg0LUtGemM>

166. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Acuerdo Nacional fortalece la gobernabilidad y la democracia*, 2014 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://www.pcm.gob.pe/2014/08/acuerdo-nacional-fortalece-la-gobernabilidad-y-la-democracia/>
167. RAFAEL ALVIRA citado por DE LA FUENTE Y HONTAÑÓN, Rosario. *A PROPÓSITO DEL GÉNERO QUE NO GENERA*, 2017 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://www.posicion.pe/2017/03/a-proposito-del-genero-que-no-genera/>
168. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española. Género* [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <http://dle.rae.es/?id=J49ADOi>
169. RENDÓN, Daniela. *EL ABC DE LA TEORÍA QUEER*, 2014 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/6.ddt-abcqueer_final.pdf
170. REPRODUCCIÓN ASISTIDA ORG. *Precios en reproducción asistida: Inseminación artificial y FIV*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://www.reproduccionasistida.org/precios-de-tratamientos-de-reproduccion-asistida/>
171. REYNA RUIZ, Alma Eugenia. *Acciones a tomar en Sonora respecto a la familia homoparental y la adopción*, Tesis para optar el grado de Abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21897>
172. RÍOS DE RODRÍGUEZ, Carroll. "Impacto económico de la familia", *Cátedra Empresarial*, N° 1, abril 2009, 1-12 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en http://fadep.org/wp-content/uploads/2016/10/F-4_IMPACTO_ECONOMICO_FAMILIA.pdf

173. RIVERA POLINO, José Alberto y ESTELA SALAZAR, Nancy Emilia. “Conocimiento y valoración del matrimonio como institución natural en estudiantes en una universidad de Chiclayo” en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*, Chiclayo, USAT, 2014, 54-77 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>
174. RODRIGUEZ ITURRÍ, Róger. “20 cuestiones breves para meditar sobre la unión civil entre personas del mismo sexo”, *Construyendo Justicia*, N° 75, noviembre 2013, 1-8 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en http://blog.pucp.edu.pe/media/4578/20131207-boletin_prosode.pdf
175. RODRÍGUEZ ITURRI, Róger. “ORÍGENES, FUENTES Y PRINCIPIOS JURÍDICOS DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL PERÚ DE HOY: LO ROMANO, LO CRISTIANO Y LO GERMÁNICO”, *Revista de Derecho PUCP*, N° 47, 1993, 437-464 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHaUFaYzRKVI9JM2s>
176. ROSALES VALLADARES, Jesús. *La importancia de la familia y de su función en la sociedad*, 2016 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <https://www.enfoquealafamilia.com/single-post/2016/08/22/La-importancia-de-la-familia-y-de-su-funci%C3%B3n-en-la-sociedad>
177. SALAS, Elmer Amado. *Estado debe crear un Ministerio de Familia*, 2017 [ubicado el 03.IX 2017]. Obtenido en <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=183318642231577&set=a.120243181872457.1073741828.100016603274287&type=3&theater>
178. SALCEDO, José María. *Así de Claro: ¿Qué es el Acuerdo Nacional y cuál es el objetivo de sus reuniones?* 2016 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en <http://rpp.pe/politica/estado/asi-de-claro-que-es-el-acuerdo-nacional-y-cual-es-el-objetivo-de-sus-reuniones-noticia-1019381>

179. SÁNCHEZ ALBAVERA, Fernando. *Constitución política, acuerdo nacional y planeamiento estratégico en el Perú*, Santiago de Chile, CEPAL-ONU, 2003 [ubicado el 07.IX 2017]. Obtenido en https://books.google.com.pe/books?id=hpiNghOzKf0C&pg=PA8&lpg=PA8&dq=para+que+sirve+el+acuerdo+nacional&source=bl&ots=kd_u78x8D9&sig=gggHulzjBGQH7gVPqH8XuQSXKa0&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixj4bYypPWAhWMRSYKHd0GBHw4ChDoAQg6MAY#v=snippet&q=acuerdo%20nacional&f=false
180. SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa de Jesús y VASALLO CRUZ, Kathya Lisseth. “LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO EN EL DERECHO PERUANO Y EN SUS POLÍTICAS PÚBLICAS”, *Revista IUS*, N° 10, agosto-diciembre 2015, 1-29 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper04.pdf>
181. SÁNCHEZ, Alberto. “ÉTICA Y DERECHO”, *Revista IUS*, N° 13, 2017, 117-134 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/364/362>
182. SANDOVAL-CASTILLO, Claudia. *UNIONES CIVILES EN EL PERÚ*, Tesis para optar el título de Abogado, Piura, UDEP, 2016 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2359/DER_049.pdf?sequence=1
183. SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. “BASES ANTROPOLÓGICAS PARA UNA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”, *Revista IUS*, N° 1, 2011, 1-19 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/47/44>
184. SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. “DEL GÉNERO A LA PERSPECTIVA DE FAMILIA: ELEMENTOS PARA UNA NUEVA PROPUESTA”, *Revista DÍKAION*, Año 27, Vol. 22, N° 2, diciembre 2013, 273-302 [ubicado el

- 21.IX 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/3303/3457>
185. SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. "Los 'Derechos sexuales y reproductivos'. ¿Auxilio o afectación del matrimonio y la familia?", *Revista IUS*, N° 2, enero-julio 2011, 1-15 [ubicado el 10.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/76/70>
186. SANTILLÁN SANTA CRUZ, Romina. "La protección jurídica desde el principio de la vida humana: A propósito del reconocimiento de la 'concepción' en la legislación civil peruana", *Revista IUS*, N° 4, 2012, 1-17 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/114/105>
187. SARZO TAMAYO, Víctor Renato. *LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA REMUNERACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO*, Tesis para optar el Título de Abogado, Lima, PUCP, 2012 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1364/SARZO_TAMAYO_VICTOR_CONFIGURACION_DERECHO.pdf?sequence=1
188. SATRIANO, Cecilia. "Pobreza, Políticas Públicas y Políticas Sociales", *Revista Mad*, N° 15, setiembre 2006, 60-74 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/mad/15/satriano.pdf>
189. SCALA, Jorge. *La ideología de Género o el género como herramienta de poder*, 3º Edición, Argentina, Editorial Logos, 2010. p. 44 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <https://juangabrielravasi.files.wordpress.com/2014/08/la-ideologc3ada-del-gc3a9nero-jorge-scala.pdf>

190. SCARAFFIA, Lucetta. "Riflessioni sul contesto storico cultural in cui nasce la teoría del gender" en *PERSONA Y GÉNERO*, Pamplona, Aranzadi, 2011, 39-51.
191. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL. *¿Para qué sirve el Acuerdo Nacional?* 2004 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/Suplemento-ParaquesirveelAN-junio2004.pdf>
192. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL. *Acuerdo Nacional: Consensos para arrumbar el Perú*, LIMA, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL, 2014 [ubicado el 18.IX 2017]. Obtenido en http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014_1.pdf
193. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ACUERDO NACIONAL. *Políticas de Estado y Planes de Gobierno 2016-2021*, Lima, Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional, 2016 [ubicado el 14.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2504/S0700488_es.pdf
http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2016/03/Políticas-de-Estado-y-Planes-de-Gobierno-2016_2021.pdf
194. SORIA LUJÁN, Daniel. "La defensa de la democracia dentro y fuera de las fronteras. El proceso político de la Mesa de Diálogo de la OEA del año 2000", *Revista de Ciencia Política y Gobierno*, Vol. 1, N° 1, 2014, 55-76 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/cienciapolitica/article/view/11892/12461>
195. TANAKA, Martín. *Democracia sin partidos Perú 2000-2005: Los problemas de representación y las propuestas de reforma política*, Lima, IEP, 2005. [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en http://repositorio.iep.org.pe/bitstream/IEP/67/1/tanaka_democraciasinpartidos.pdf

196. TARASCO, Marta. *El Informe Kinsey. Falsedades mundialmente difundidas*, Navarra, Universidad de Navarra, 2015 [ubicado el 30.IX 2017]. Obtenido en <http://www4.tecnun.es/asignaturas/Human1/documentos/d8.pdf>
197. TIMANÁ KURE, Carlos Fernando. *¿Es posible una perspectiva familiar en las políticas públicas?* 2017 [ubicado el 18.IX 2017]. Obtenido en <http://ucsp.edu.pe/imf/investigacion/articulos/es-posible-una-perspectiva-familiar-en-las-politicas-publicas/>
198. TORRES-MELO, Jaime y SANTANDER, Jaime. *Introducción a las políticas públicas. Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*, Bogotá, IEMP, 2013 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en http://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon//files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf
199. TRÉMOLS, Fina. *Entrevista a Carolina Montoro*, 2015 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en http://www.unav.edu/web/jornada-interdisciplinar-sobre-la-familia/detalle-noticia/2015/02/24/hay-que-redescubrir-las-funciones-estrategicas-de-la-familia/-/asset_publisher/DVy2/content/15_2_24_ics_familia/10174
200. TRILLO-FIGUEROA, Jesús. *La Ideología de Género*, España, Libros Libres, 2009.
201. TRULA, Esther. *Transmasculino, intérgenero y berdache: Las 37 nuevas etiquetas de género de Tinder, explicadas*, 2016 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <https://magnet.xataka.com/preguntas-no-tan-frecuentes/transmasculino-intergenero-y-behache-las-37-nuevas-etiquetas-de-genero-de-tinder-explicadas>

202. UGARTE, Daniel. *LA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL MATRIMONIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993. La heterosexualidad como rasgo esencial de la institución matrimonial*, Lima, Palestra, 2014.
203. UGARTE, Daniel. *La unión civil es una propuesta legislativa inconstitucional*, 2014 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en <https://ucsp.edu.pe/saladeprensa/informa/la-union-civil-es-una-propuesta-legislativa-inconstitucional/>
204. UGAZ OLIVARES, Mauro y ZUÑIGA PALOMINO, Mario. “Dejemos crecer la democracia. Entrevista a Valentín Paniagua Corazao”, *Revista Ius Et Veritas*, N° 22, abril 2001, 319-325 [ubicado el 06.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHazhhSkJrYjNYNWM>
205. UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO. *Opinión Técnica N° 001-2014-FD-UCSP*, Arequipa, UCSP, 2014 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <https://es.scribd.com/document/217505775/Opinion-tecnica-UCSP-UCNM>
206. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. *Informe Jurídico-normativo elaborado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo frente a la propuesta de regulación de la llamada Unión Civil*, Chiclayo, USAT, 2014 [ubicado el 11.X 2017]. Obtenido en http://www.usat.edu.pe/files/icmf/Informe_USAT_Union_Civil-29_Junio-2014.pdf
207. URREA RIVERA, América. *Extinción del patrimonio de familia por necesidad*, Tesis para optar el grado de Abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido de: <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21882>
208. VALDÉS RODRÍGUEZ, Mauricio. “¿Política Pública o Política de Gobierno?” en *Políticas de Gobierno para el Estado de México*, Toluca,

- IAPEM, 2015, 11-16 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <http://iapem.mx/Libros/POLITICAS-DE-GOBIERNO.pdf>
209. VALDIVIESO, Erika. *¿Dónde está la ideología de género? Una lectura del Currículo Nacional*, 2017 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://cosasquedecirejvl.blogspot.pe/2017/02/curriculo-genero-y-educacion.html>
210. VALDIVIESO, Erika. *EL ENFOQUE DE FAMILIA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Reflexiones a propósito del Día Nacional de la Familia*, 2017 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://cosasquedecirejvl.blogspot.pe/2017/09/enfoque-de-familia.html>
211. VALDIVIESO, Erika. *Familia y democracia: El debate en torno a las políticas familiares en las elecciones presidenciales peruanas*, 2016 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://cosasquedecirejvl.blogspot.pe/2016/04/elecciones-y-politicas-familiares.html>
212. VALDIVIESO, Erika. *¿Por qué es necesario un Ministerio de la Familia?* 2017 [ubicado el 21.IX 2017]. Obtenido en <http://cosasquedecirejvl.blogspot.pe/2017/08/politicas-publicas.html>
213. VARGAS FERNÁNDEZ, José Augusto. *Proyecto de Ley N° 4181-2010-CR: "Uniones Civiles entre personas del mismo sexo"*, 2010 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9c18e0e73255d50e05257773007c3e05/\\$FILE/04181.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/9c18e0e73255d50e05257773007c3e05/$FILE/04181.pdf)
214. VASALLO CRUZ, Kathya Lisseth. "De-Construcción histórica del feminismo: ¿Un atentado ideológico planificado contra la familia?" en *Libro Resumen del III Congreso Internacional: Familia e Ideología de Género*,

- Chiclayo, USAT, 2014, 88-108 [ubicado el 07.X 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHNDNFZ3MzSkZnSVU>
215. VASSALLO CRUZ, Kathya Lisseth. “Nuevos derechos y exigencias para el derecho de familia en el Perú”, *Revista IUS*, N° 2, 2011, 1-13 [ubicado el 03.X 2017]. Obtenido en <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/93/84>
216. VASSALO CRUZ, Kathya Lisseth. *Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas, familiares y las políticas públicas en el Perú*, Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de Familia y de la Persona, USAT, 2014 [ubicado el 19.IX 2017]. Obtenido en http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/561/1/TM_Vassallo_Cruz_Kathya.pdf
217. VICTORIA PARRA, Claudia Lizeth. *Análisis del divorcio necesario por causas objetivas*, Tesis para optar el grado de Abogado, Sonora, Universidad de Sonora, 2011 [ubicado el 20.IX 2017]. Obtenido en <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21887>
218. VIDELA, Ludovico. *La importancia de la familia en la economía*, 2016 [ubicado el 25.IX 2017]. Obtenido en <http://200.16.86.50/digital/658/revistas/vsi/videla9-9.pdf>
219. VILLABELLA-ARMENGOL, Carlos Manuel. “Constitución y familia. Un estudio comparado”, *Revista DÍKAIÓN*, Año 30, Vol. 25, N° 1, junio 2016, 100-131 [ubicado el 29.IX 2017]. Obtenido en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/5996/4340>
220. VILLAR BORDA, Luis. “Estado de derecho y Estado social de derecho”, *Revista Derecho del Estado*, N° 20, diciembre 2007, 73-96 [ubicado el 11.IX 2017]. Obtenido en <https://drive.google.com/open?id=0Bz7i8PimoolHZXY2QVhqODZMNVU>

221. ZUÑIGA, Elena. *Población peruana al 2050: Una de cuatro personas será adulto mayor*, 2014 [ubicado el 26.IX 2017]. Obtenido en <http://gestion.pe/economia/poblacion-peruana-al-2050-uno-cada-cuatro-personas-adulto-mayor-2115113>